

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 778

Asunto: Expediente 1624 LEY DE
INGRESOS DE VILLA DE TUTUTEPEC,
DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

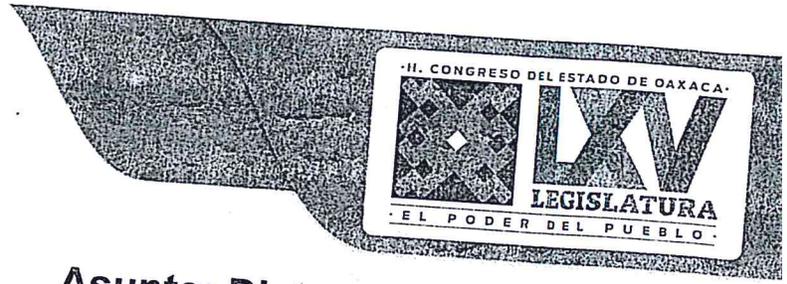
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 778

Expediente número: 1624

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

~~DIP. EBBEL PINEL COR~~

~~DIP. ALFONSO SILVAYROMO~~

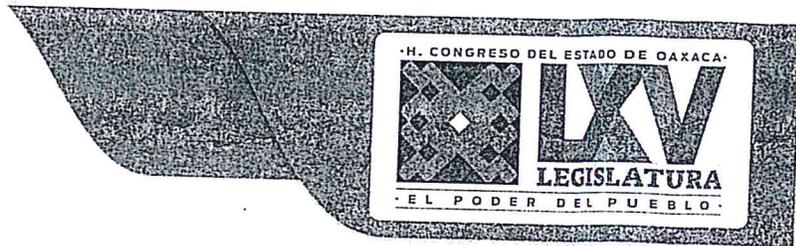
1
~~DIP. CARLOS NAVARRO~~

~~DIP. MANUEL JIMENEZ GONZALEZ~~

DIP. ANGEL CARO MORALES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

~~SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS~~

~~SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS~~

2
DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. GABRIEL NAVARRO

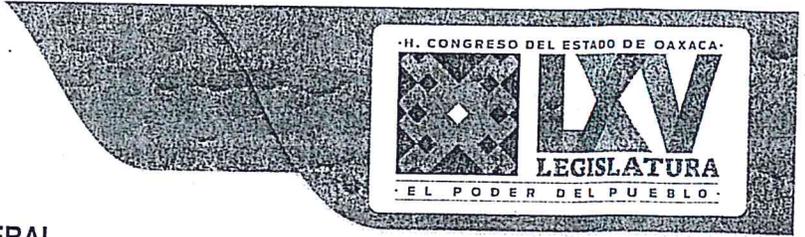
DIPUTADA INTEGRANTE
DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADA INTEGRANTE
DIP. ANGELICA ROLIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

FEDERAL



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

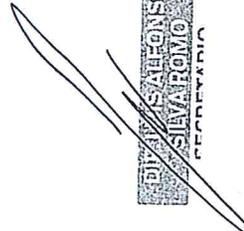
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

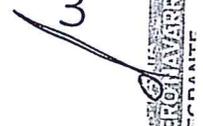
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.


DIP. FREDY PINEDA
INTEGRANTE


DIP. ISABEL ALFONSO SILVAPOMO
INTEGRANTE

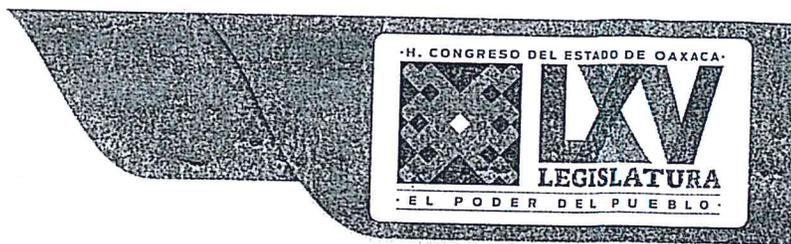
3

DIP. ENRIQUE CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. ESTER VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARIBOLDO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los

DIP. FREDY PINEDILLO
SECRETARÍA

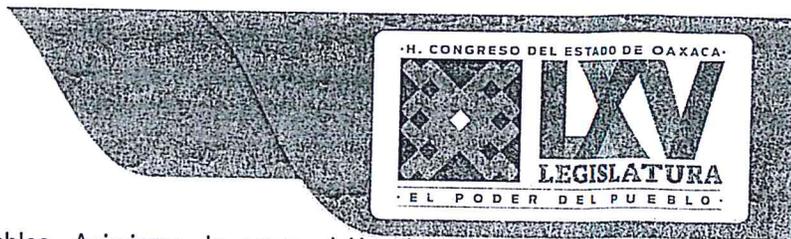
DIP. SALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

4
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANBERICA ROLIO VELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

~~DIP. FREDY GIL
DIP. PINELO GIL~~

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~DIP. ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO~~

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

5
~~DIP. CABALLERON VARRO~~

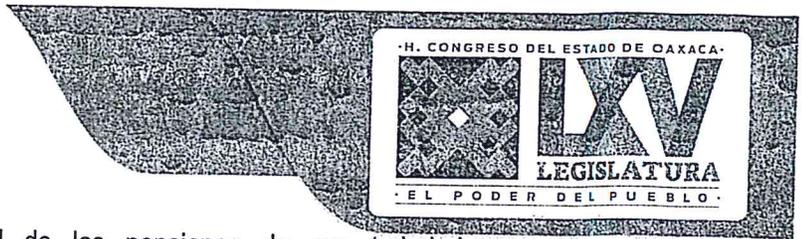
Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

~~DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGEL CARONZO
DIP. GIL CHORRASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes; de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración

~~PIR. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

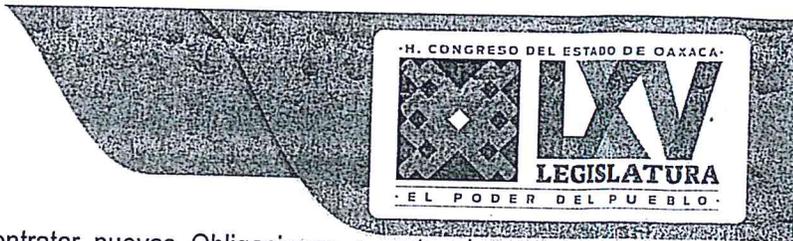
~~SECRETARÍA~~

6
~~SECRETARÍA~~

~~SECRETARÍA~~

~~SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

~~DIP. FRANCISCO JAVIER PINO
SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA~~

7
~~DIP. ANTONIO CABALLERO
SECRETARÍA~~

~~DIP. REMON TORRES JIMENEZ
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGELO CAROCCIO VEJÓR VASQUEZ
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

~~DIP. EDDY GIL PINEDO~~
~~SECRETARÍA~~

~~DIP. SALVADOR SIVAROMO~~
~~SECRETARÍA~~

8
~~DIP. ANA CABALLERO VARRIO~~
~~INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES~~
~~INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo,

~~DIP. JESÚS GIL PINELLO~~

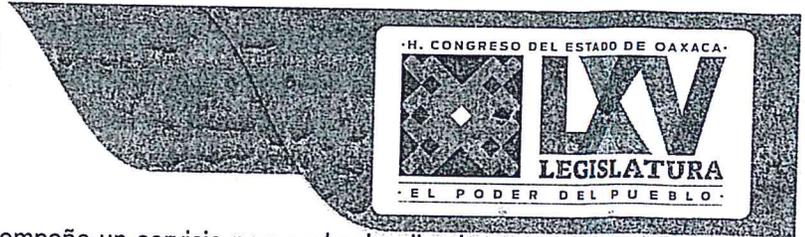
~~DIP. JESÚS GIL PINELLO~~

9
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. RAYMUNDO VILLANUEVA

DIP. ANGÉLICA ROLIG MEGHORY VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. FREDY RIVERA~~
INTEGRANTE

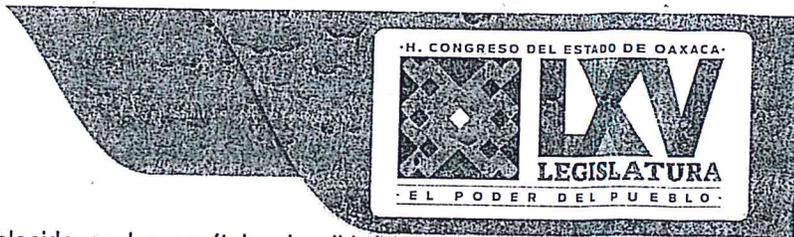
~~DIP. ALONSO SANCHEZ~~
INTEGRANTE

10
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMAN VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROCIO MELCIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

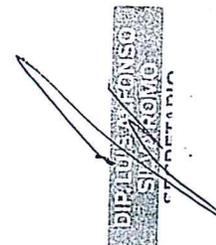
Ámbito de aplicación

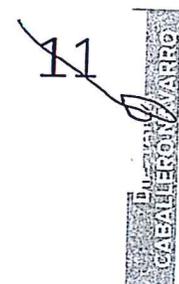
2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.


DIP. HERNÁNDEZ
PINEA
INTEGRAANTE

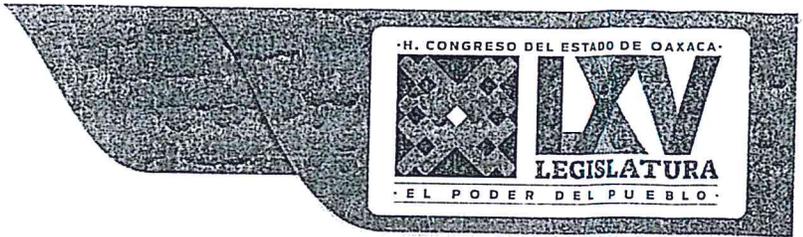

DIP. ALFONSO
SILVERIO
INTEGRAANTE

11

DIP. CABALLERO
ARRO
INTEGRAANTE


DIP. HERNÁNDEZ
MENEZGUA
INTEGRAANTE


DIP. ANGELO
MEJORA
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

~~DIP. PEDRO DE PINEDA~~

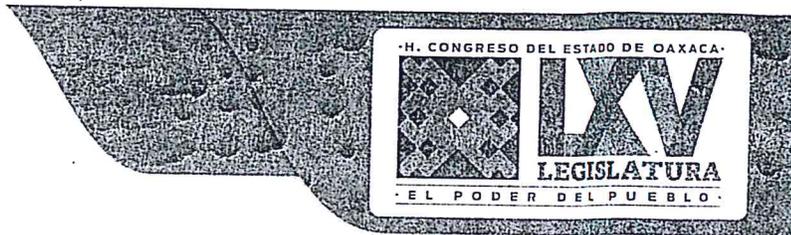
~~DIP. FRANCISCO SANCHEZ~~

12
~~DIP. ANTONIO CABALLERON VARRIO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS
MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO
NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico


DIP. IV. DD. EL
DIP. E. ROMO

DIP. IV. DD. EL
DIP. E. ROMO

13

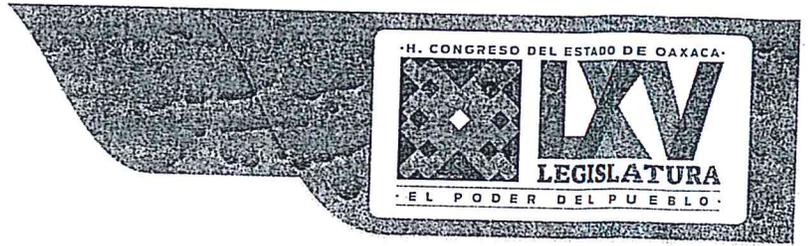
DIP. IV. DD. EL
DIP. E. ROMO

DIP. IV. DD. EL
DIP. E. ROMO

DIP. IV. DD. EL
DIP. E. ROMO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el

Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización

Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

~~DIP. FEDDY RIVERA
SECRETARÍA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARÍA

14

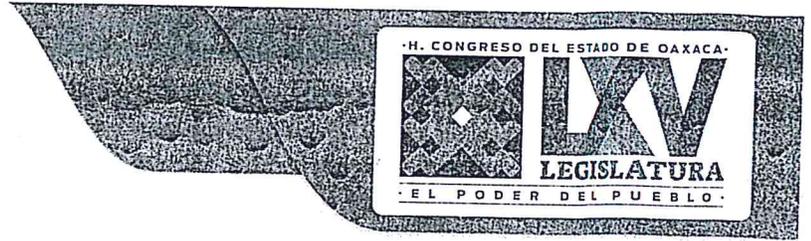
DIP. GABRIEL GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. ERIC BYRON PINEDA BLANCO~~
INTEGRANTE

~~DIP. JUAN CARLOS SOTO~~
INTEGRANTE

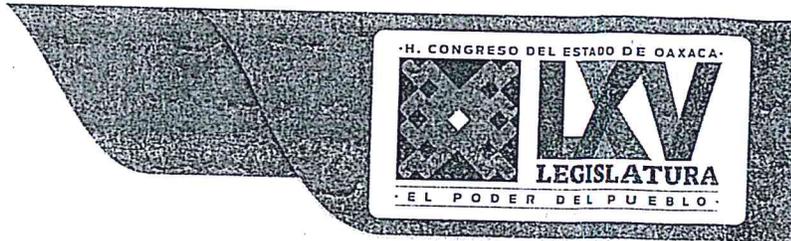
15
~~DIP. JUAN CARLOS SOTO~~
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
INTEGRAANTE~~

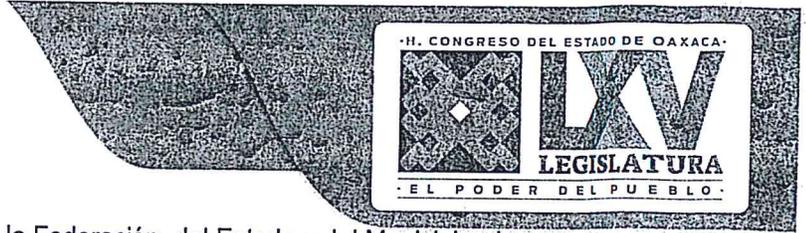
~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRAANTE~~

16
~~DIP. CAROLINA
CABALLERO
INTEGRAANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRAANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRAANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la

~~DIPUTADO ALFONSO PINO GARCÍA~~

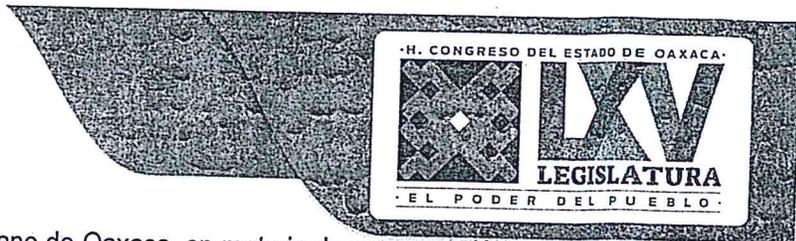
~~DIPUTADO ALFONSO PINO GARCÍA~~

17
DIPUTADO ALFONSO PINO GARCÍA

DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIPUTADA ANGELOCA ROCÍO NECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

~~DIP. REBECA GIL
PINEDA
SECRETARÍA~~

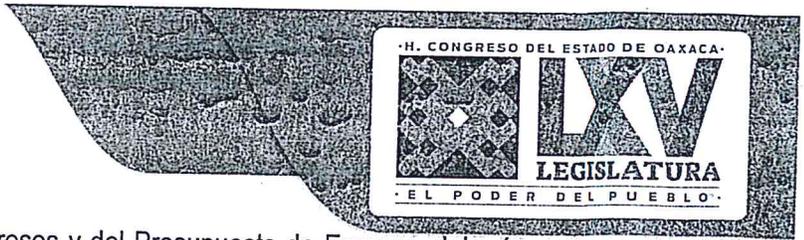
~~DIP. VIVIANE GONZÁLEZ
GABARDO
SECRETARÍA~~

18
~~DIP. ANTONIO
GABARDO
SECRETARÍA~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MEJÍA VÁSQUEZ
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Le y de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública: I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
SECRETARÍA~~

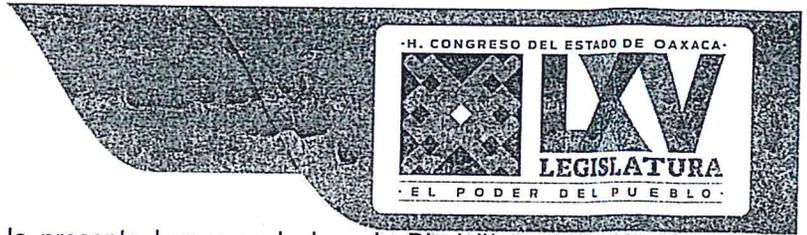
~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARÍA~~

19
~~DIP. ANA MARÍA
CABALLERO
SECRETARÍA~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA REGGIO
MECHORVASQUEZ
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de

~~DIP. HERIBERTO GIL PINEDA
SECRETARIO~~

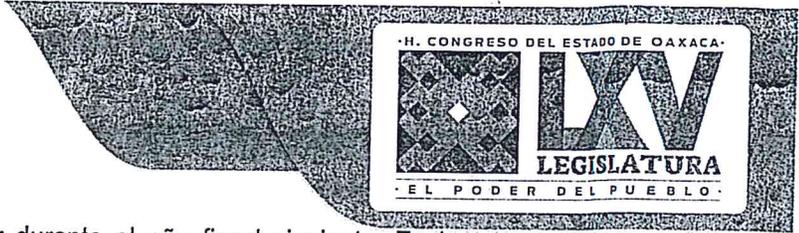
~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVAREDO
SECRETARIO~~

20
~~DIP. FRANCISCO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CHAVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGENCIBARRO GÓMEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA
SECRETARIO~~

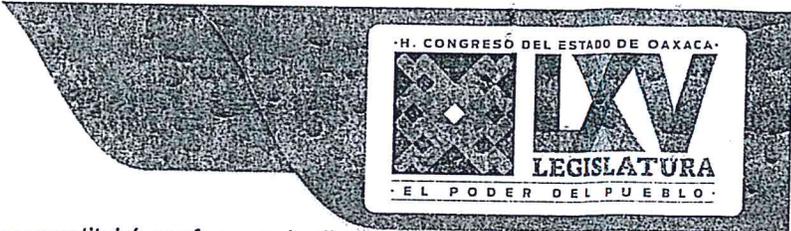
~~DIP. SALVADOR SALAS
SECRETARIO~~

21
~~DIP. LUIS NAVARRO
SECRETARIO~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

~~DIP. EDDY EL PINO GONZALEZ~~

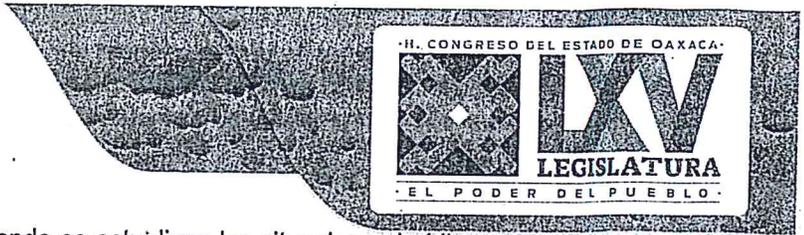
~~DIP. ISABEL GONZALEZ SILVANO SECRETARIA~~

22
DIP. OSCAR CABALLERO CARRO INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR CASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del

~~DIP. FELIPE S. PINED (CO)~~

DIP. ISAAC ALFONSO ALVARADO

23
DIP. GABRIEL HERNÁNDEZ VARRÓ

DIP. HELENA VICTORIA JIMENEZ GERMANES

DIP. ANGELO CARACIO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

El principal objetivo del municipio de Villa de Tututepec, Juquila, Oaxaca, es el incrementar la recaudación en los recursos fiscales en el ejercicio 2024, por lo cual se planteó Implementar estrategias que nos permita incrementar la recaudación de los rubros de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos:

- Invitar a los ciudadanos a realizar sus pagos a tiempo
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes
 - Descuentos del 30% en el pago de impuesto predial durante los tres primeros meses del año
 - Descuento del 50% en el Impuesto Predial a madres solteras, personas mayores y personas con discapacidad.
 - 50% de descuento en el impuesto Predial a Jubilados, pensionados, pensionistas y personas mayores residentes en este Municipio de manera permanente durante el ejercicio fiscal
 - Descuentos del 20% en refrendo anual de licencias comerciales durante los tres primeros meses del año,
- Hacer a difusión por medio de las radios locales las diferentes formas de realizar el pago de licencia de establecimientos comerciales,

~~DIP. JUDY SUI PINEL AGUIAR~~

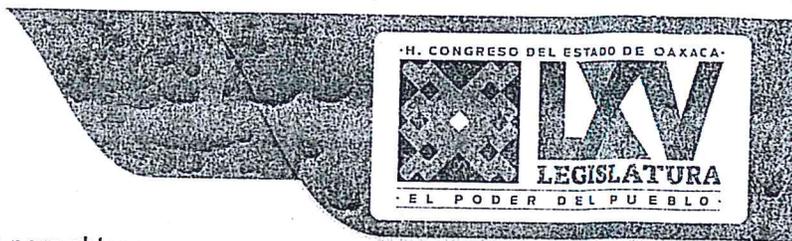
~~DIP. ALFONSO SILVA ROYO~~

24
DIP. CABALLERON VARRINO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Gestionar ante diversas dependencias para obtener recursos por convenios
- Invertir adecuadamente los recursos del Fondo III
- Informar a los ciudadanos del municipio los montos de ingresos recaudados y la aplicación de los mismos.
- Ejercer con eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos fiscales, estatales y federales.
- Elaboración de políticas que faciliten a los contribuyentes a pagar sus contribuciones
- Informa los medios locales y población sobre los horarios de los cobros
- Informar a tiempo la recaudación de predial y derechos de agua potable para mejorar las participaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal se realizó de conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 en la que se otorgaron facultades a los Municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.

Derivado de lo anterior, la estructura normativa de la iniciativa Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada de acuerdo al formato del Órgano Superior de la Fiscalización del Estado de Oaxaca 2023, motivo por el cual, y derivado de las necesidades del Municipio se propone la siguiente incorporación a la presente iniciativa, le cual consiste en lo siguiente:

PRIMERO.- DERECHOS, Considera el anexo en el **Capítulo II Derechos por Prestación de Servicios, Sección Primera, Alumbrado Público** del artículo 62 al 66, para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar que la mecánica a utilizar para la percepción del derecho de alumbrado público esté basado en el costo que para el municipio tenga la ejecución del servicio y que las cuotas previstas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos, es decir, para establecer una cuota se debe contemplar los costos materiales, costos personales, mantenimiento y conservación que se efectuó para prestar el derecho, sin incidir en aspectos distintos.

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO PINEDA~~

25
DIP. GABRIEL GONZÁLEZ

DIP. JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELO CARRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sin embargo, conforme al artículo 113, fracción III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio tiene a su cargo la función y servicio público de Alumbrado Público que se brinda en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común dentro del territorio municipal, por lo tanto, al ser una fuente de ingresos para la hacienda pública municipal, y no invadir competencia federal, se propone una reestructuración a esta sección.

Artículo 62. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo

tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto:

~~DIP. RUIZ GIL
PINEDA~~

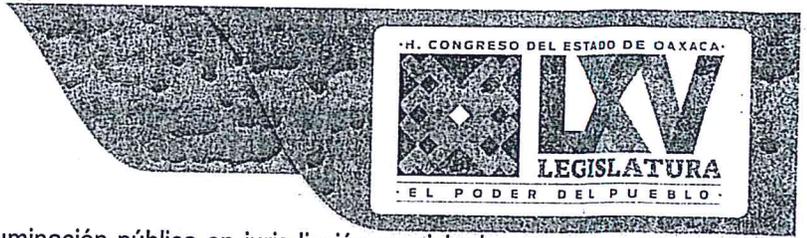
~~DIP. RUIZ GIL
PINEDA~~

26
~~DIP. RUIZ GIL
PINEDA~~

~~DIP. RUIZ GIL
PINEDA~~

DIP. ANGEL CAROLIO
MORAN VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 64. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 65. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTAS EN PESOS
MENSUALES	\$33.00
BIMESTRALES	\$66.00

En cuanto al TÍTULO SÉPTIMO – APROVECHAMIENTOS en el CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA MULTAS. Dicha sección ya estaba contemplada en la Ley en el ejercicio fiscal 2023 a nombre de Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal, misma que con la finalidad de seguir con lo establecido en la guía para la elaboración de la iniciativa de ley de ingresos municipales para el ejercicio Fiscal 2024 proporcionada por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se determinó hacer el cambio de nombre a multas esto para un mejor entendimiento de la misma.

En cuanto al TÍTULO OCTAVO - PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS en el CAPÍTULO I – PARTICIPACIONES, se tomó la decisión de considerar una sección por cada Fondo de las Participaciones Federales que recibe el Municipio como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, esto para un mejor entendimiento en cuanto a los Fondos.

En cuanto al TÍTULO OCTAVO - PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS en el CAPÍTULO II – APORTACIONES, se tomó la decisión de considerar una sección por cada Fondo de Aportaciones Federales que recibe el Municipio como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, esto para un mejor entendimiento en cuanto a los Fondos.

~~DIP. FEDDY AGUI
PINE ALGUILER~~

~~DIP. RUIZ
SILVANO~~

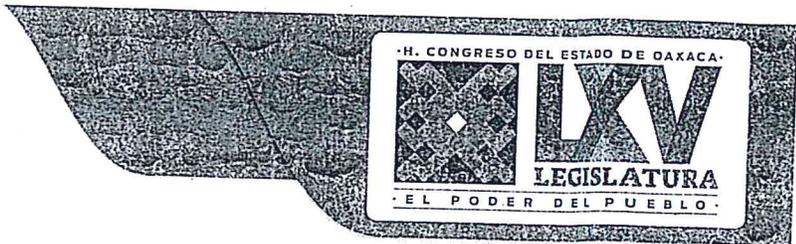
27
~~DIP. HERIBERTO
GARCÍA~~

~~DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGELO GARIBAYO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este

~~DIP. PEDRO PINEDA~~

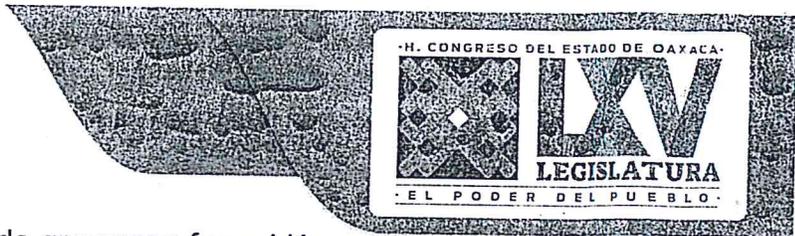
~~DIP. ALFONSO ALVARADO~~

28
~~DIP. CABAL CONNABRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJICHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el

~~DIP. GILBERTO GIL PINO~~

~~DIP. ALFONSO ROMERO~~

29
DIP. GABRIEL GARCÍA

DIP. RICARDO VILLALBA

DIP. ANA BELLA RUIZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

~~DIP. PEDRO GIL PINELACOSTA~~

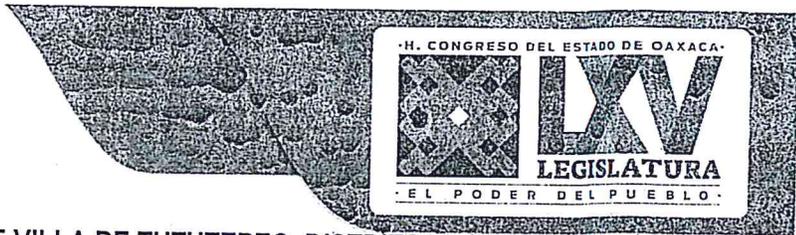
~~DIP. ALFONSO VILLALBA~~

30
DIP. FRANCISCO CABALLERO MARTÍNEZ

DIP. REYNALDO TORRES PINO
DIP. JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los afectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

~~DIR. DE LEGISLACIÓN
DIP. FEDERICO
DIP. GONZALO~~

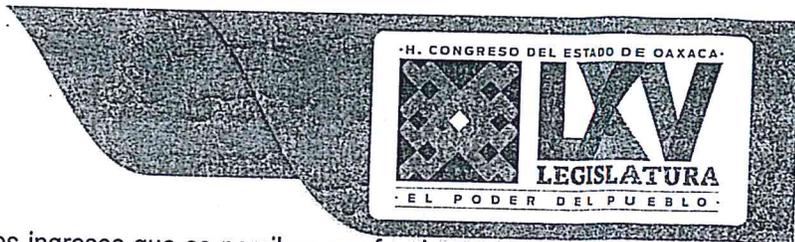
~~DIR. DE LEGISLACIÓN
DIP. SALVADOR
DIP. MARCO~~

31
DIR. DE LEGISLACIÓN
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIR. DE LEGISLACIÓN
DIP. VICTORIA
DIP. JIMENA

DIR. DE LEGISLACIÓN
DIP. ANGÉLICA
DIP. VICTORIA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

~~DIP. EDDV. EL
PNE. OAXACA~~

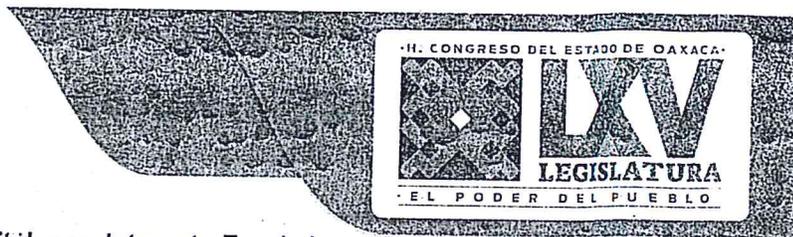
~~DIP. ALFONSO
SALAS RINGO
SECRETARÍA~~

32
~~DIP. CABALLERON
ARRIO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
MENEZGER VIANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras,

~~DIP. FEDERICO PINO GONZALEZ~~

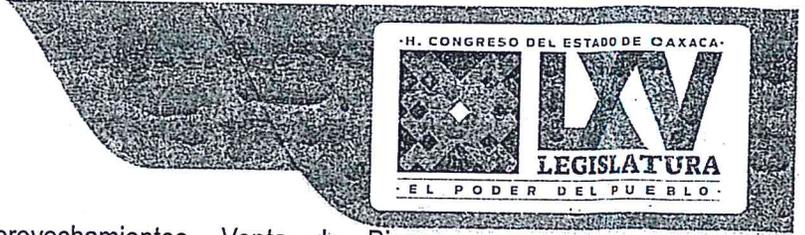
~~DIP. ISA PENSO RAMIREZ~~

33
~~DIP. JUAN CARLOS GARCIA~~

~~DIP. JUAN CARLOS GARCIA~~

~~DIP. MELICARDO MORALES~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal,

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

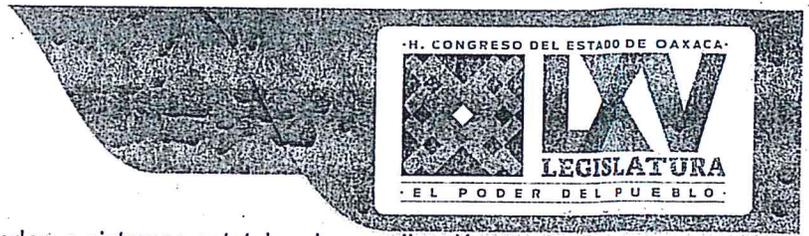
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

34
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir

~~DIP. REDDADU
DIP. PINED GORON~~

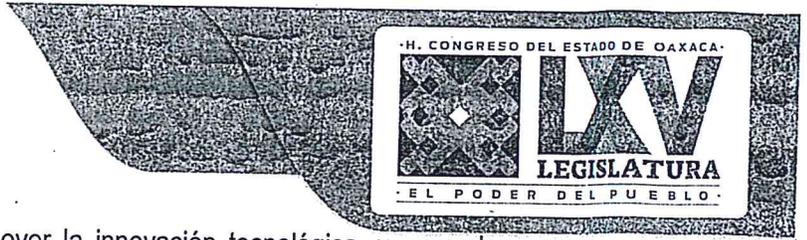
~~DIP. ALFONSO
DIP. ROMO~~

35
~~DIP. GABRIEL
DIP. GABRIEL~~

~~DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ GAVANTES~~

~~DIP. ANGELO
DIP. MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

~~DIP. FREDY GIL PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO GIL VARGAS~~

36
DIP. ALBERTO NAVARRO

DIP. NATALIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) Pago en efectivo;
 - b) Pago en especie;
- II. Prescripción; y
- III. Trabajo a favor de la Comunidad

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TITULO SEGUNDO

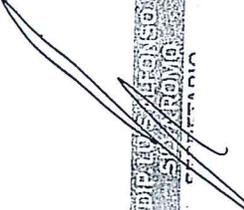
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

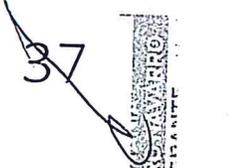
CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:


DIP. PEDRO PINEDA
SECRETARÍA


DIP. PEDRO PINEDA
SECRETARÍA

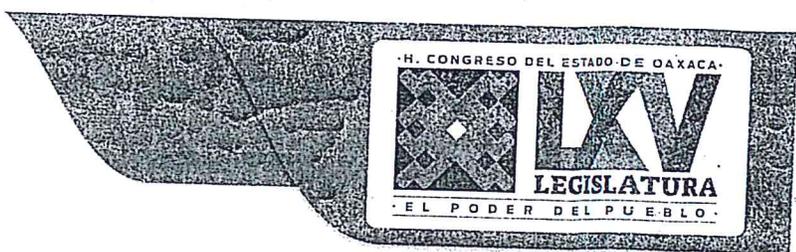
37

DIP. CARLOS CABALLEROS
SECRETARÍA


DIP. ENAYOLITA MELENDEZ
SECRETARÍA


DIP. ANGELO CARRO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



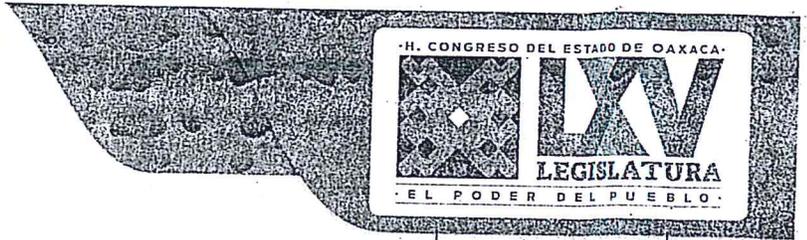
Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca.		Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		\$180,581,689.84
IMPUESTOS		\$840,000.00
Impuestos sobre los Ingresos		\$40,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos		\$20,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		\$20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		\$600,000.00
Predial		\$400,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles		\$200,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$200,000.00
Traslación de Dominio		\$200,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$20,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$20,000.00
Saneamiento		\$20,000.00
DERECHOS		\$7,119,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$40,000.00
Mercados		\$20,000.00
Panteón		\$15,000.00
Rastro		\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$6,979,000.00
Alumbrado Publico		\$60,000.00
Aseo Público		\$300,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$320,000.00

DIP. PEDRO MIGUEL PINELO
 DIP. ALFONSO ALVARADO
 DIP. GABRIEL NAVARRO
 DIP. ANA VICTORIA HERNANDEZ
 DIP. ANGELO GARCIA MELCHOR VASQUEZ

38

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

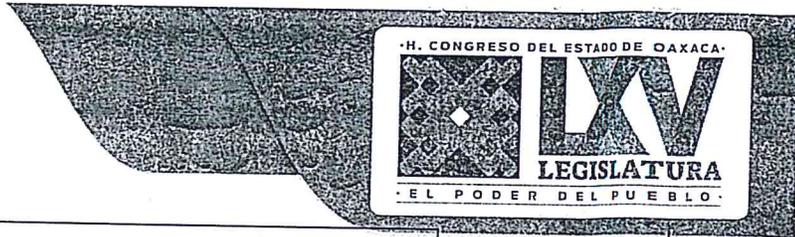
DICTAMEN



Licencias y Permisos	\$1,500,000.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$2,000,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,500,000.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos.	\$50,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$700,000.00
En materia de Salud y Control de Enfermedades	\$278,000.00
Servicios prestados por autoridades de seguridad pública	\$30,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$241,000.00
Otros derechos	\$100,000.00
En materia de Protección civil	\$100,000.00
PRODUCTOS	\$63,300.00
Productos	\$63,300.00
Derivado de bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$10,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$10,000.00
Otros Productos	\$10,300.00
Productos financieros del Ramo 28	\$7,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$21,700.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$4,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$100.00
APROVECHAMIENTOS	\$105,100.00
Aprovechamientos	\$45,100.00
Multas	\$45,000.00
Indemnizaciones	\$100.00

DIP. JESÚS GIL
DIP. FRANCISCO
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos Diversos	\$60,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$60,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$172,434,288.84
Participaciones	\$52,919,367.00
Fondo General de Participaciones	\$35,222,814.00
Fondo de Fomento Municipal	\$12,122,901.00
Fondo Municipal de Compensación	\$1,604,225.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$1,039,688.00
ISR sobre Salarios	\$343,294.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$452,998.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,806,431.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$231,307.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$50,498.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$45,211.00
Aportaciones	\$119,514,916.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$74,282,644.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$45,232,272.84
Convenios	\$3.00
Programas Federales	\$2.00
Programas Estatales	\$1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1.00

DIP. FERRADILLA
PINEDA
SECRETARÍA

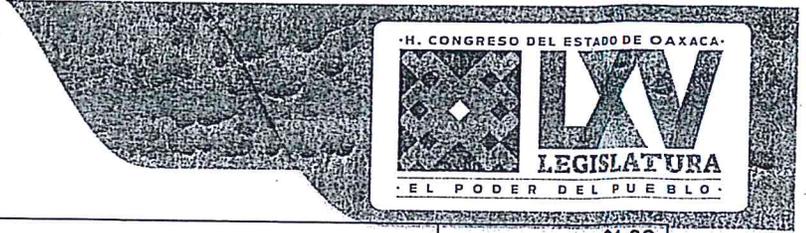
DIP. DIEGO FONSECA
VALLEJO
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL GUERRA
SECRETARÍA

DIP. HERNÁNDEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGELO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos derivados de Financiamientos	\$1.00
Financiamiento Interno	\$1.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este articulado, la obtención de ingresos derivados de los premios por rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ~~

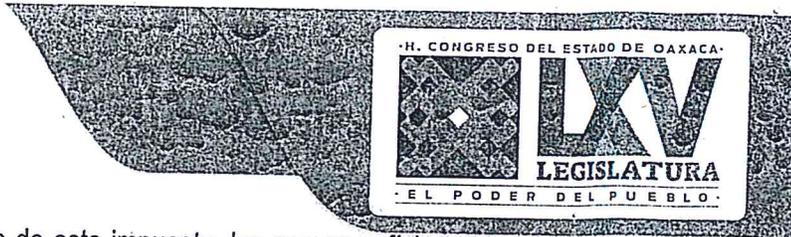
~~DIP. JESUS GREGORIO PINEDA GONZALEZ~~

41
~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ~~

DIP. ANGELITA ROLIO MELCHOR VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. PEDRO VICI
PINEDA ROJAS~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. ALFONSO
SARROVID~~

42
~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. ANTONIO
NAVARRO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos Públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

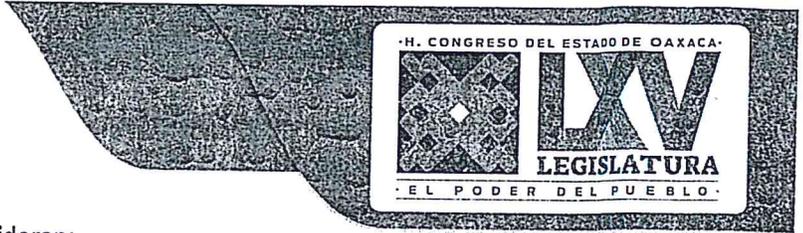
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

43
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ~~

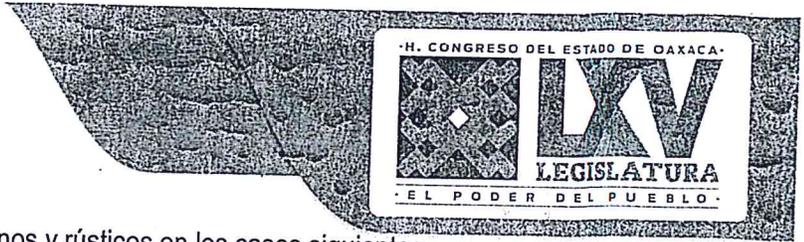
~~DIP. SALVADOR SALVADOR ROMO~~

~~44
DIP. CASILLER CASARRO~~

~~DIP. REYNALDO VIGTORIA JIMENEZ CERVAANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO RICHOR VAQUERO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

~~DIP. FEDDA
DIP. FEDDA
DIP. FEDDA~~

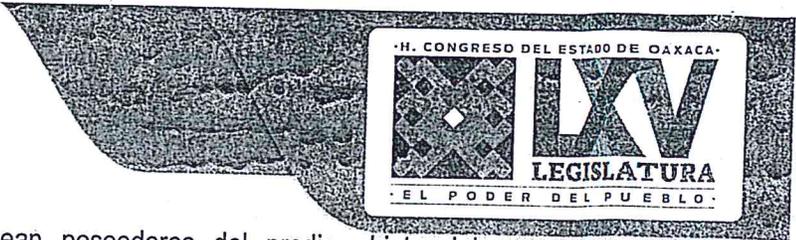
DIP. FEDDA
DIP. FEDDA
DIP. FEDDA

45
DIP. FEDDA
DIP. FEDDA
DIP. FEDDA

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ GERRALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RUIZ
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Tabla de Valores Catastrales de Suelo Urbano, Susceptible de transformación y Rustico

Zonas de Valor	Suelo Urbano por m2 (Pesos)
A	\$150.00
B	\$120.00
C	\$100.00
D	\$80.00
E	\$70.00
F	\$60.00
Fraccionamiento	\$130.00

~~DIP. EDUARDO PINELACOSTA~~

~~DIP. ALFONSO PINELACOSTA~~

46
DIP. CABALLERÍA

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA RUIZ MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Susceptible de Transformación	\$20.00
Agencias y Rancherías	\$20.00
Zonas de Valor	Suelo Rustico por Hectárea
Agrícola	\$17,100.00
Agostadero	\$13,900.00
Forestal	\$10,700.00
No apropiados para uso Agrícola	\$9,100.00



TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
Categoría	Clave	Valor \$/ m ²	Categoría	Clave	Valor \$/ m ²
Regional			Moderna de Producción Hospital		
Básico	IRB1	\$153.30	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$337.40	Alta	PHOA5	\$1,634.00
Antigua			Moderna de Producción Hotel		
Mínimo	IAM2	\$293.30	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$469.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$586.60	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Moderna Habitacional Unifamiliar			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$175.70	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$520.10	Moderna Complementarias Alberca		
Económico	HUE3	\$600.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	Moderna Complementarias Tenis		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Moderna Complementarias Frontón		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
Moderna de Producción Comercio			Moderna Complementarias Cobertizo		
Económico	PCE3	\$755.30	Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Económico	COCO3	\$251.00
Moderna de Producción Industrial			Medio	COCO4	\$461.00
Económico	PIE3	\$943.00	Moderna Complementarias Palapa		
Medio	PIM4	\$1,101.00	Mínimo	COPA2	\$314.00

~~DIP. FEDERICO PINEA GARCIA~~

~~DIP. ALFONSO CASTAÑO~~

47
~~DIP. ESTEBAN GARCÍA~~

~~DIP. RAFAEL TORO JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELO GARCIA MELCHOR~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Alto	PIA5	\$1,394.00	Económico	COPA3	\$430.00
Moderna de Producción Bodega			Medio	COPA4	\$765.00
Precaria	PBP1	\$0.00	Alto	COPA5	\$1,100.00
Básico	PBB1	\$660.00	Moderna Complementarias Cisterna		
Económico	PBE3	\$838.00	Económico	COCI3	\$618.00
Media	PBM4	\$964.00	Medio	COCI4	\$723.00
Moderna de Producción Escuela			Moderna Complementarias Barda Perimetral		
Económico	PEE3	\$1,215.00	Mínimo	COBP2	\$209.00
Medio	PEM4	\$1,331.00	Económico	COBP3	\$262.00
Alto	PEA5	\$1,530.00	Medio	COBP4	\$314.00

~~DIP. FEDD. AL PINETECAR~~

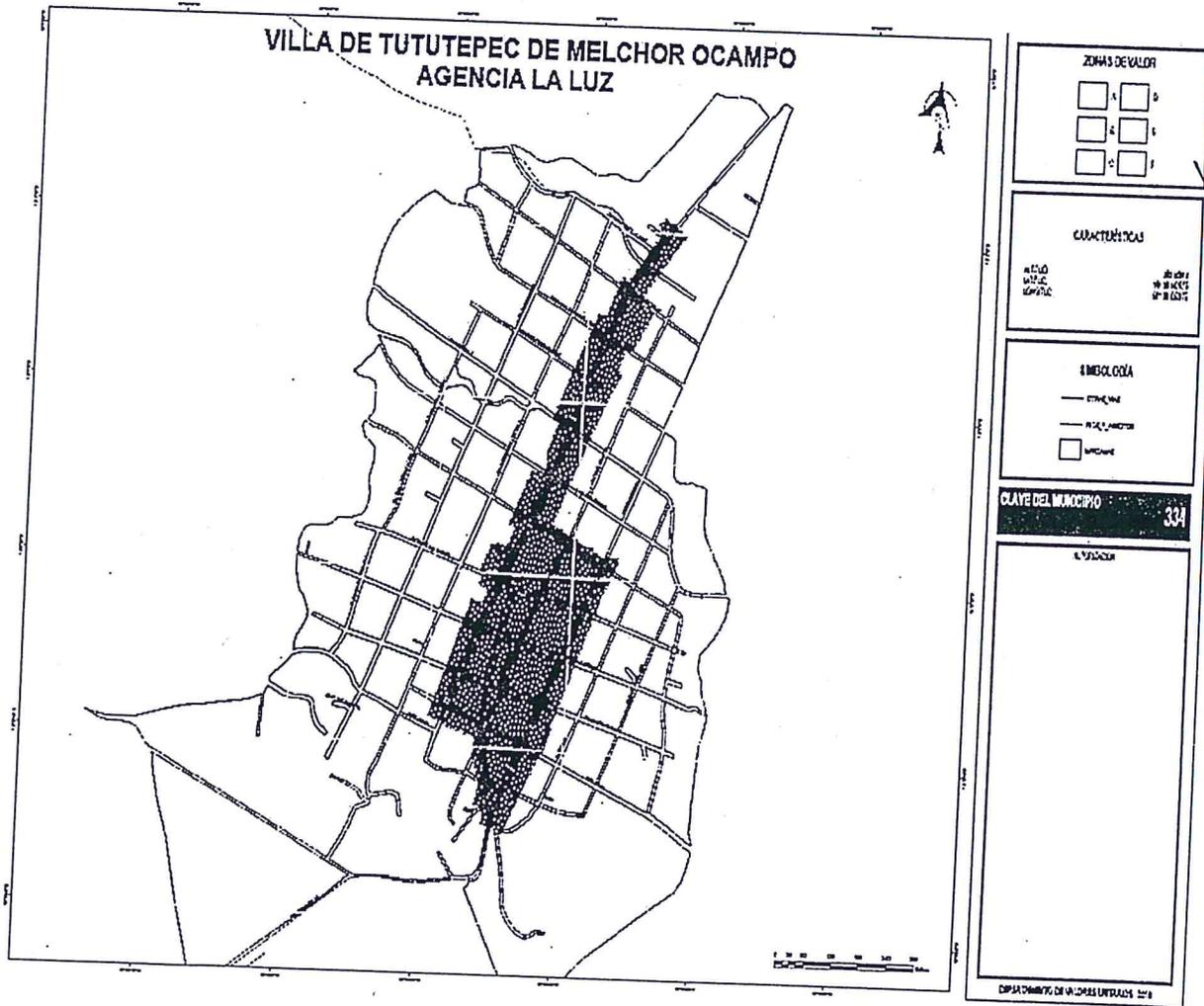
DIP. ALFONSO ROMO

48

DIP. CABALLERON AVARRO

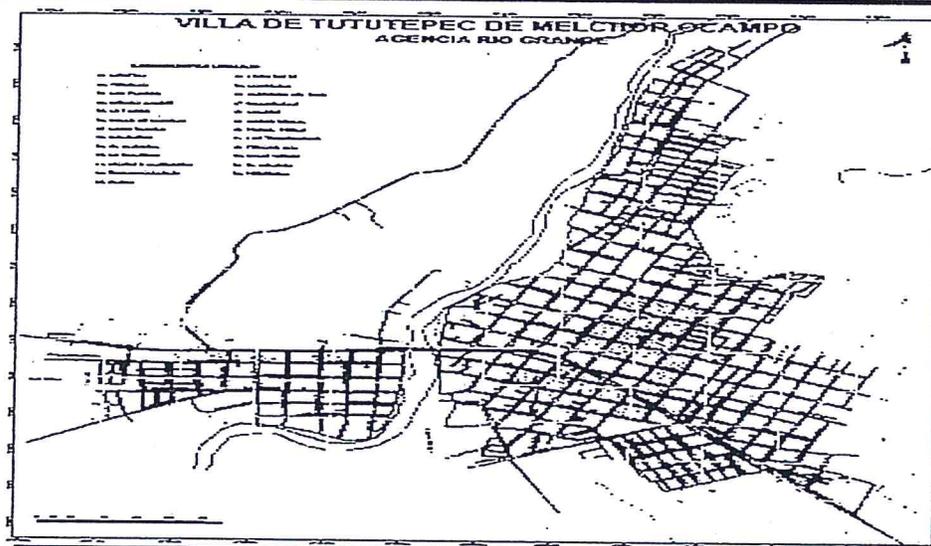
DIP. RENA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ZONAS DE VALOR

A B
 C D
 E F

CARACTERÍSTICAS

MUNICIPIO: _____
 MUNICIPIO: _____

SIMBOLOGÍA

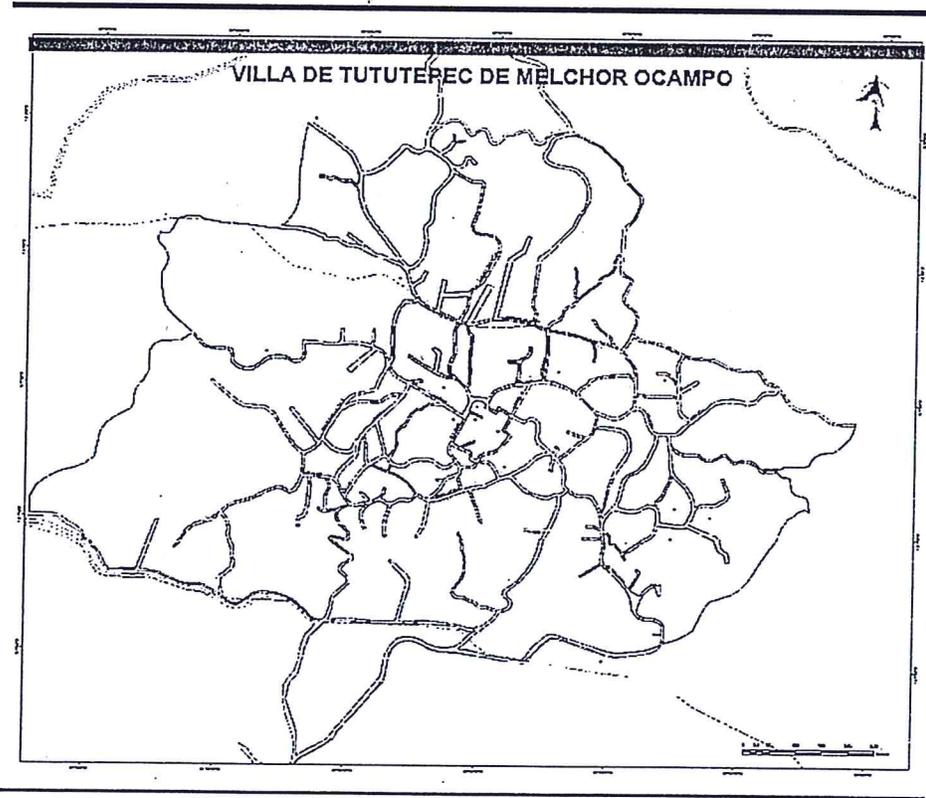
——— FRENTE
 ——— FONDO
 □ IMPORTE

CLAVE DEL MUNICIPIO: 334

MUNICIPIO

DIPI SA DISEÑO DE MAPAS URBANOS 2018

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN



49

ZONAS DE VALOR

A B
 C D
 E F

CARACTERÍSTICAS

MUNICIPIO: _____
 MUNICIPIO: _____

SIMBOLOGÍA

——— FRENTE
 ——— FONDO
 □ IMPORTE

CLAVE DEL MUNICIPIO: 334

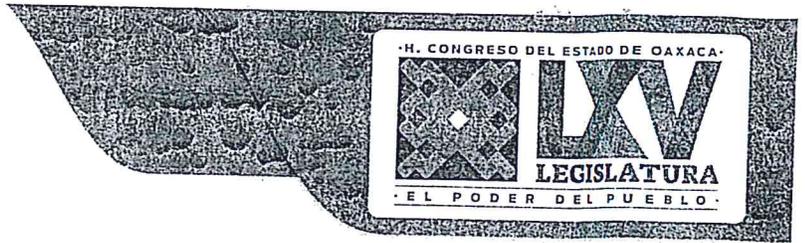
MUNICIPIO

DIPI SA DISEÑO DE MAPAS URBANOS 2018

49
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
 DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Son solidariamente responsable del pago del impuesto predial;

- I. Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos o rústicos por los créditos originados con anterioridad a su adquisición;
- II. Los propietarios de los predios mencionados en la fracción anterior, cuando hayan otorgado la posesión en virtud de un contrato de promesa de venta, de compra-venta con reserva de dominio o cualquier otro por el cual no se transmita el dominio;
- III. En todos los casos de operaciones en las que no se transmita el dominio son responsables solidarios los fraccionadores;
- IV. Los servidores públicos y empleados del Gobierno, Municipio respectivo que dolosamente expidan constancias de que los contribuyentes se encuentran al corriente en los pagos del impuesto predial sin estarlo;
- V. Las empresas o sociedades nacionales o estatales de crédito, que refaccionan o hagan liquidaciones con deducción de gravámenes;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones y particulares de los predios de sus representados;
- VII. Los albaceas de la sucesión hasta el tanto no se adjudiquen los bienes a los herederos; y
- VIII. La Federación, Estado y Municipios que por cualquier título hayan concedido la posesión a entidades paraestatales o personas físicas o morales de los bienes del dominio público, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

~~DIP. RAFAEL PINEL~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

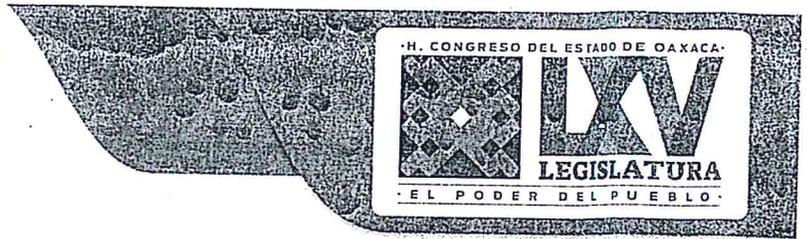
50
~~DIP. GUILLERMO CASABRO~~

~~DIP. RYMA VICTORIA JIMENEZ BERNALDES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente y podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Artículo 26. Se otorgarán estímulos fiscales a los siguientes contribuyentes:

- I. Jubilados, pensionados, pensionistas y personas mayores residentes en este Municipio de manera permanente durante el ejercicio fiscal, conceder una bonificación del 50% sobre el monto que le corresponde pagar por concepto de impuesto Predial únicamente por el bien inmueble que habiten siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, realice el pago de manera anualizada y previa acreditación, durante todo el año; y
- II. Contribuyente con discapacidad, propietarios del inmueble en que habiten un descuento sobre el impuesto predial que adeuden del 50% únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, realice su pago de manera anualizada, sean de escasos recursos y cuenten con el dictamen favorable por parte del DIF Municipal sobre la procedencia del mismo. Para que dicho descuento sea válido el pago deberá efectuarse todo el año.

Artículo 27. Las madres solteras, divorciadas o separadas en condiciones económicas precarias con dependientes económicos menores de 18 años o con discapacidades tendrán derecho a una reducción del 50% anual en el pago del impuesto predial, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Que el inmueble de su referencia sea de su propiedad o de su conyugue o concubino;
- II. Que le inmueble sea habitado por la madre y por sus hijos,

~~DIPUTADO
DIF MUNICIPAL
PINOY
SECRETARÍA~~

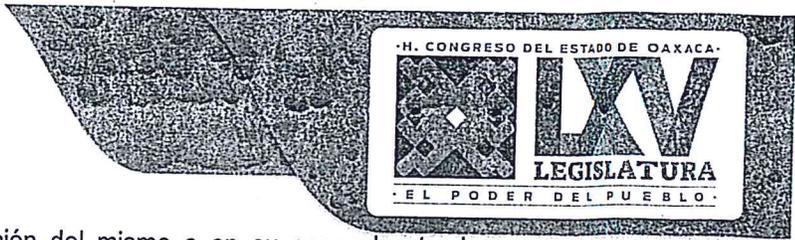
~~DIPUTADO
DIF MUNICIPAL
ROMERO
SECRETARÍA~~

51
~~DIPUTADO
DIF MUNICIPAL
GASALIERO
SECRETARÍA~~

~~DIPUTADO
DIF MUNICIPAL
MENEZERVANES
SECRETARÍA~~

~~DIPUTADO
DIF MUNICIPAL
MECHERVAZQUEZ
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Acreditar el divorcio o tramitación del mismo o en su caso el acta de abandono de hogar;
- IV. Acreditar la existencia de los hijos;
- V. Que los hijos sean menores de 18 años o con discapacidad; y
- VI. Contar con un dictamen por parte del DIF municipal en el que se acredite haber realizado un estudio socio-económico dictaminando que la madre de familia está en situación económica precaria.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Para tal efecto de otorgar permisos o autorizaciones con respecto a este impuesto, solo se reconocerán como válidos los permisos en los que figure de manera específica el número de recibo con fecha y folio que se pagó como consecuencia del otorgamiento respectivo. Para lo cual las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos correspondientes que dicho impuesto fue cubierto. Cuando las Autoridades Municipales otorguen permisos sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

~~DIP. PEDRO GIL PINOYAGOR~~

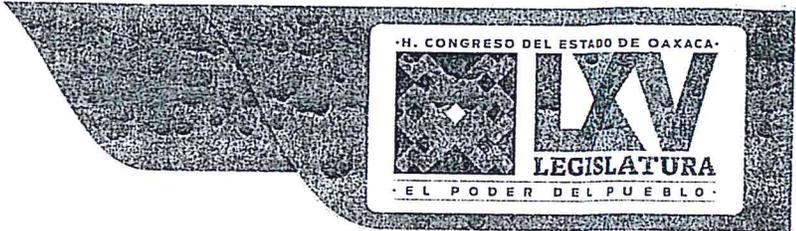
~~DIP. DR. ALFONSO ESPINARROMO SECRETARIO~~

52
~~DIP. WILLY GARCÍA HERRON VARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLINA MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 31. Este impuesto se pagará en pesos por m² de superficie vendible según el tipo de fraccionamiento conforme a lo siguiente:

I. Por subdivisión y fusión de bienes inmuebles se cobrará la siguiente tarifa;

TIPO	BAJO CUOTA EN PESOS	MEDIO CUOTA EN	ALTO CUOTA EN
a) Habitación tipo medio	\$1.00	\$2.00	\$3.50
b) Habitación popular	\$1.00	\$3.50	\$5.00
c) Habitación de interés social	\$5.00	\$8.00	\$13.00
d) Mixto Comercial	\$5.00	\$8.00	\$13.00
e) Campestre Agrícola	\$0.30	\$0.80	\$0.50
f) Campestre Agrícola	\$0.15	\$0.20	\$0.25
g) Granja, ranchos por compra	\$0.30	\$0.40	\$0.50
h) Granja, ranchos por	\$0.15	\$0.20	\$0.25
i) Industrial	\$ 6.00	\$10.00	\$20.00
j) Residencial Turístico	\$10.00	\$20.00	\$30.00
k) Turístico Hotelero	\$10.00	\$20.00	\$30.00
l) Habitación Multifamiliar	\$ 5.00	\$8.00	\$15.00
m) Servicios (Gasolineras, Tiendas Departamentales,	\$ 10.00	\$17.50	\$ 25.00
n) Comercial	\$10.00	\$17.50	\$25.00

- II. Por concepto de re-lotificación, se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada, siempre y cuando presenten documentación de subdivisión o fusión anterior;
- III. Por fraccionamiento de propiedad privada a propiedad en condominio, la tarifa en por m² será la siguiente:

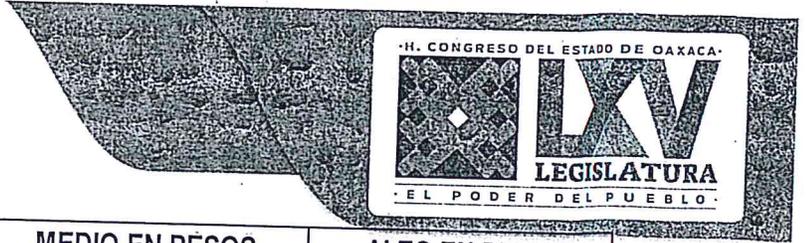
D. P. ANGELICARROCO
 D. P. ANTONIO
 D. P. ANTONIO
 D. P. ANTONIO

53

D. P. ANGELICARROCO
 D. P. ANTONIO
 D. P. ANTONIO

D. P. ANGELICARROCO
 D. P. ANTONIO
 D. P. ANTONIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

BAJO EN PESOS	MEDIO EN PESOS	ALTO EN PESOS
\$5.00	\$8.00	\$12.00

Artículo 32. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 33. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 34. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

~~DIP. ALFONSO GIL PINEL V. G. O. P.~~

~~DIP. ALFONSO GIL PINEL V. G. O. P.~~

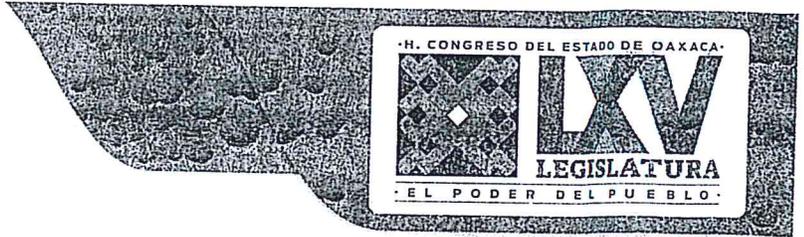
54
~~DIP. ALFONSO GIL PINEL V. G. O. P.~~

~~DIP. ANA LUCÍA GONZÁLEZ V. G. O. P.~~

~~DIP. ANA LUCÍA GONZÁLEZ V. G. O. P.~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

~~DIP. PEDRO PINEDA~~

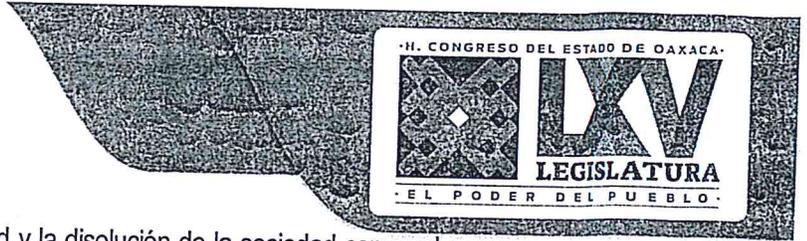
~~DIP. JUAN ANTONIO PINEDA~~

55
~~DIP. ANTONIO PINEDA~~

~~DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ~~

DIP. ANTONIO PINEDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 36. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 37. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y pagará aplicando la tasa del 2%, sobre la base gravable, conforme al artículo anterior.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de traslación.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

Artículo 38. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

~~DIP. F. DÍAZ GIL
PINEDA GONZÁLEZ~~

~~DIP. F. GONZÁLEZ ROMO~~

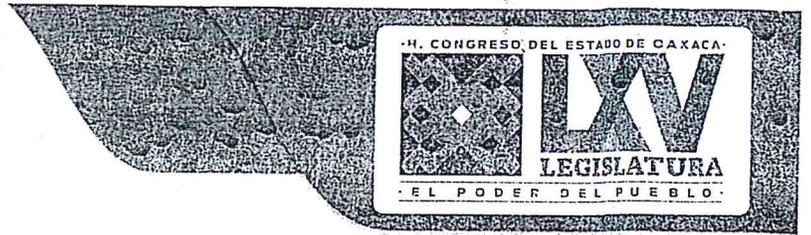
56
~~DIP. F. GONZÁLEZ ROMO~~

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGELO CARRO
NECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Artículo 39. Para el cálculo de las bases gravables las Autoridades Fiscales aplicaran los valores unitarios de suelo y construcción que se indica en la presente Ley.

Tratándose de viviendas financiadas, con crédito de interés social, para el pago de traslado de dominio, la base gravable será el valor de operación, asignándole como nueva Base Catastral, la que arroje el avalúo practicado con las tablas de valores mencionadas.

Artículo 40. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo

Artículo 41. Este impuesto deberá pagarse dentro del plazo que establece el artículo anterior, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO~~

57
~~DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO~~

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. RENEE GONZALEZ

DIP. ANGELICA FIGUEROA
DIP. MERCEDES VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva;

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

Artículo 42. No se pagará el impuesto establecido en esta ley en las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público propiedad de la federación, a excepción de aquellos bienes que adquieran bajo cualquier título para ser utilizados por entidades paraestatales o personas físicas y morales a fines administrativos o propósito distinto a los de su objeto público:

Para los efectos de esta Ley, se entienden por bienes del dominio público de la federación los así clasificados por la Ley General de Bienes Nacionales.

Estarán exentos aquellos inmuebles que se adquieran o regularicen como consecuencias de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federales, estatales o Municipales previo análisis y resolución emitida por cualquiera de las Autoridades Fiscales.

Artículo 43. Los funcionarios o servidores públicos del Registro de la Propiedad y de Comercio no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre traslado de dominio con el comprobante o recibo de pago que emita la Tesorería Municipal.

~~DIP. EDDA GIL PINED GONZ.~~

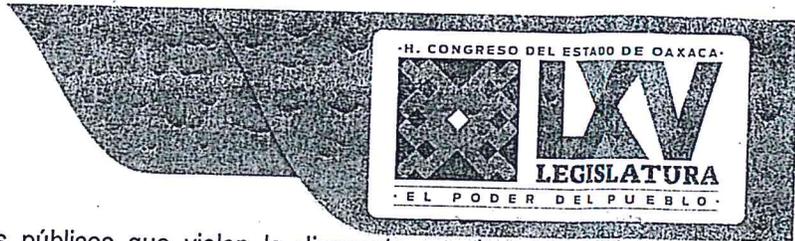
DIP. URB. ALFONSO SALGADO SECRETARIO

58
DIP. URB. CARMEN CABALLERO INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE

DIP. ANSELMO RICO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 44. Los funcionarios o servidores públicos que violen lo dispuesto en el artículo anterior de esta Ley, serán responsables solidarios del importe total de las prestaciones fiscales que dejaran de pagar los contribuyentes de este impuesto, sin perjuicio de las sanciones administrativas, en los términos del Código Fiscal Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 45. Es objeto de esta contribución que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 47. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

~~DIP. PABLO EL
BINED GONZALEZ~~

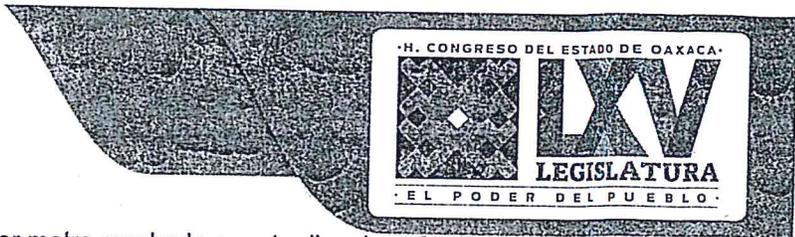
~~DIP. RAFAEL
GONZALEZ~~

59
~~DIP. RAFAEL
GONZALEZ~~

~~DIP. REMIGIO
JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANTONIO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 48. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable, (Red de distribución).	\$350.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$350.00
III. Electrificación	\$350.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$70.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$175.00
VI. Banquetas m ²	\$210.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$245.00
VIII. Obras de beneficio social	\$300.00

DIP. REDY GIL
BINEZ GAR

DIP. ALFONSO
SANTANA

Artículo 49. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

60

Artículo 50. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. GABRIEL
GABRIEL NAVARRO

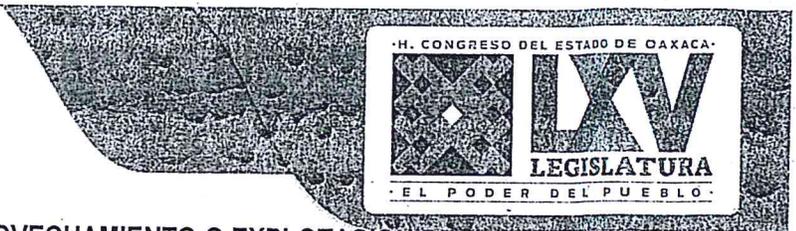
La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. REYNA
JIMENEZ

TÍTULO QUINTO DERECHOS CAPÍTULO I

DIP. ANGÉLICA
MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 51. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 53. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes

Artículo 54. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

~~DIP. PEDRO PINEA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO BELLA ROMO~~

61
~~DIP. ANTONIO MARTINEZ~~

~~DIP. RAMON VICTOR JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGELICA ROJAS MELGORIASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$500.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$200.00	Anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$350.00	Anual
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$350.00	Anual
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$500.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones	\$250.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	\$300.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas	\$200.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$300.00	Por evento
X. Asignación de cuenta por puesto	\$100.00	Por evento
XI. Permiso para remodelación	\$250.00	Por evento

~~SECRETARÍA~~
DIP. PEDRO GIL PINO
DIP. DAVID GIL PINO

SECRETARÍA
DIP. JUAN SALFONSO VILLARONGA

Artículo 55. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

62
SECRETARÍA
DIP. GABRIEL MINA VARRIO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos (Puestos ambulantes por metro lineal) en plazas, calles o terrenos	\$50.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Por evento

SECRETARÍA
DIP. JUAN VICTOR MATEO CERANES

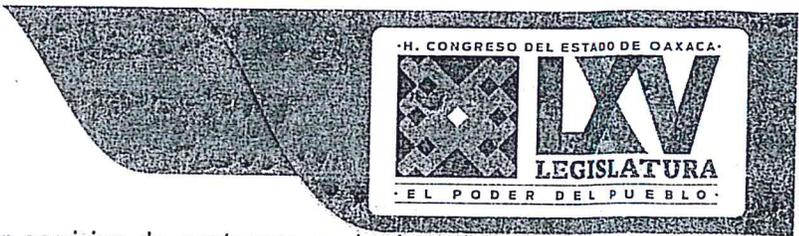
Sección Segunda Panteones

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

SECRETARÍA
DIP. ANGELO GARCÍA MENDOZA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 58. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 650.00	Por autorización
b) Derechos de internación de cadáveres al Panteón Municipal (solo familiares descendientes o ascendientes en línea recta)	\$ 1,000.00	Por derecho
c) Depósito de caja de ceniza en la sepultura de algún familiar en línea ascendente y descendente	\$ 500.00	Por evento
d) Autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas o mausóleos	\$ 450.00	Por evento
e) Autorización para construcción de capillas	\$ 450.00	Por autorización
f) Autorización para construcción de jardinera en sepultura	\$ 350.00	Por autorización

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$2,150.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$2,000.00	Por evento
c) Refrendo de derechos de inhumación (perpetuidad)	\$350.00	Anualmente
d) Servicios de Re inhumación	\$750.00	Por evento
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$650.00	Por evento
f) Colocación o desmonte de monumentos	\$500.00	Por evento
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones a ciudadanos de la cabecera municipal.	\$250.00	Anual

~~DIP. RAFAEL GIL PINEDON~~

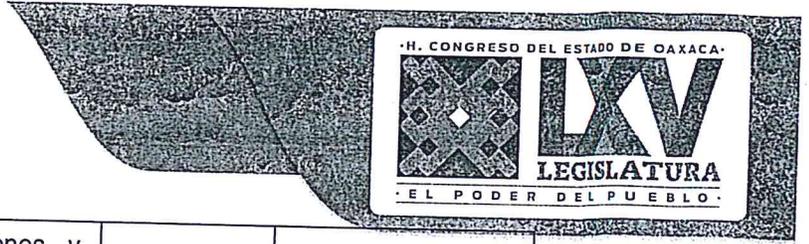
~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~

63
~~DIP. LUIS NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANTONIO RIVERA MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales	\$450.00	Anual
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$300.00	Por evento

Sección Tercera

Rastro

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro

Artículo 61. El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal a través de las agencias de policía y municipales que son las encargadas directas del cobro, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESO	PERIODICIDAD
I. Matanza de:	-	-
a) Ganado Porcino por cabeza	\$100.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$150.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$50.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre;	\$50.00	Cada 3 años
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de	\$50.00	Anual
IV. Compra - venta de ganado.	\$100.00	Por Evento

CAPÍTULO II

~~DIP. FEDDY AGIL
DIP. ALVARO~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO~~

64
~~DIP. ALVARO~~

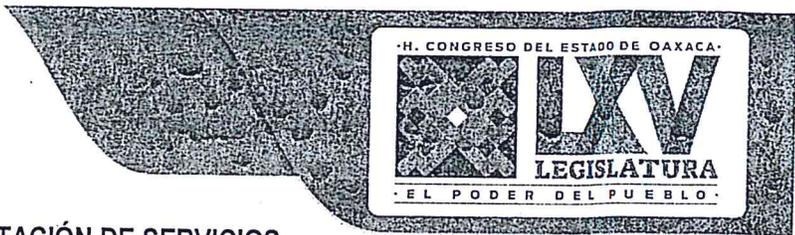
~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Sección Primera

Alumbrado Publico

Artículo 62. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo

tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal

~~DIP. JAYDIL PINO AGUIRRE~~

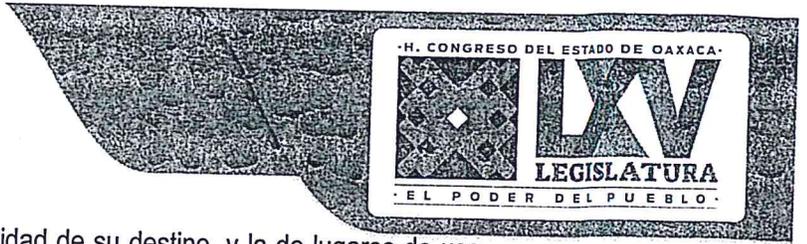
~~DIP. ALFONSO PINO AGUIRRE~~

65
~~DIP. ANDRÉS CABALLERO~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA~~

DIP. ANGELO CARBONERO MECHORVAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 64. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 65. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTAS EN PESOS
MENSUALES	\$33.00
BIMESTRALES	\$66.00

Artículo 66. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 67. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades

Artículo 68. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

~~DIP. FLORENTIN PINETA GARCÍA~~

~~DIP. GUSTAVO BARRON~~

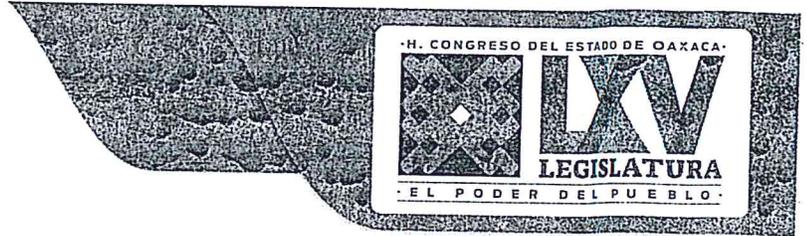
66
DIP. JESÚS NAVARRO

DIP. RAYMUNDO JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELO RUIZ MELCHOR VAQUÉZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 69. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 70. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a. Recolección de basura en área comercial	Por categoría de \$150.00 a \$1,500.00	Por evento
b. Recolección de basura en área industrial	De \$150.00 a \$1,000.00	Por evento
c. Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Por evento
d. Recolección o aseo general en panteones	De \$100.00 a \$500.00	Por evento

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA GOAR~~

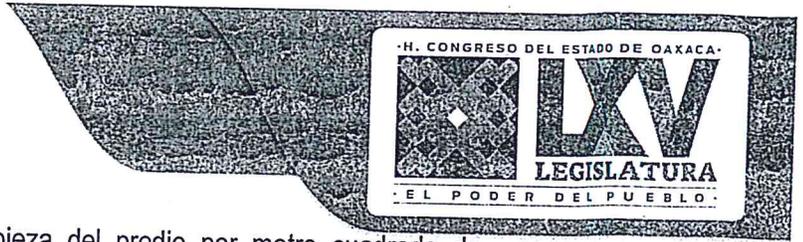
~~DIP. JULIÁN LEÓN SIKAROMO SECRETARIO~~

67
~~DIP. ANTONIO CABALLERO PARRO INTERCALANTE~~

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTERCALANTE~~

~~DIP. ANDRÉS CAROLINO MELGÓN VÁSQUEZ INTERCALANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

- III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:
- IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

~~DIP. REDDAGIL
DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO~~

Sección Tercera

Certificados, Constancias y Legalizaciones.

~~DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO~~

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

68
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 73. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse, previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (cuota por hoja).	\$5.00

DIP. ANGEL CARROGIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Expedición de constancias de residencia, origen y vecindad, identidad, dependencia económica, de servicios, insolvencia económica, ingresos económicos, buena conducta, extravío, posesión de bienes, patente ganadera para el registro de fierro quemador;	\$1,500.00
3. Expedición de certificados de los libros en el archivo civil municipal;	\$50.00
4. Expedición de certificado negativo por el archivo civil municipal;	\$20.00
5. Constancia de no adeudo de impuesto predial;	\$100.00
6. Constancias de contribuyentes inscritos en el padrón de Tesorería;	\$100.00
7. Constancias y certificaciones emitidas por Protección Civil Municipal,	\$150.00
8. Dictamen de verificación de establecimientos comerciales, industrial o servicios por Protección Civil Municipal;	\$3,000.00
9. Expedición de permiso para la quema de pirotecnia en territorio municipal;	\$2,000.00
10. Expedición de constancias de Apeo y Deslinde a persona física y personas morales.	\$5,000.00

[Handwritten signature]
DIP. ESTEBAN PINEDA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. SALVADOR ALVARADO
SECRETARÍA

Artículo 74. Están exentos del pago de estos derechos:

69
DIP. CABALLERON VARRIO
SECRETARÍA

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Licencias y Permisos

[Handwritten signature]
DIP. MAGGIE VIGORÍA
SECRETARÍA

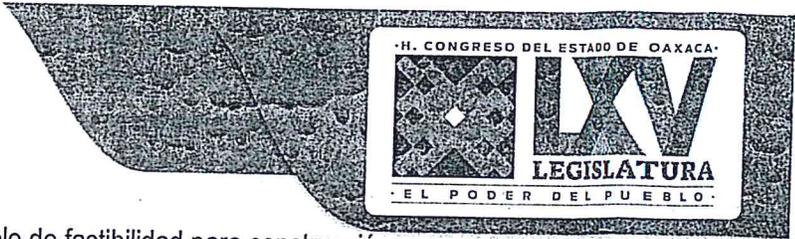
Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 76. Son objeto de este derecho:

- I. Las autorizaciones o licencias de alineamiento;

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO RODRÍGUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;
- III. Las constancias de congruencia de uso de suelo en ZOFEMAT;
- IV. Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso comercial o de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo o subterráneo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;
- V. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, (llámese provisionales o definitivos), demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas y guarniciones, empedrados o pavimentación, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas, de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de emergencia eléctrica o de televisión por cable;
- VI. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- VII. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública;
- VIII. Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
- IX. Cambios de densidad;
- X. Regularización de Subdivisiones y Fraccionamientos;
- XI. Dictámenes de Impacto Urbano, Impacto Vial, Estructural, Ambiental; y
- XII. Cualquier otro no previsto en el presente capítulo.

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 78. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos

~~DIP. FREDY RUIZ PINEDA GOBAR~~

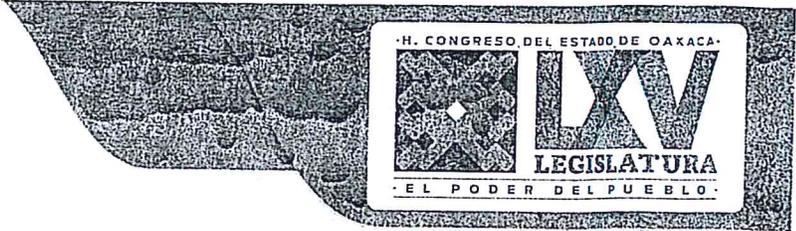
~~DIP. F. ALFONSO CALVA ROMO~~

70
~~DIP. PABLO CABALLERON VARRIO~~

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERANDES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por permisos de construcción para obra menor hasta 100 m², se aplicará una tarifa de \$500.00 y aplicará únicamente para las personas que realicen construcciones en los sectores considerados como bajos, incluye obra provisional. Se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Las cuotas para el derecho de alineamiento, número oficial y licencia de construcción serán de acuerdo a lo siguiente:

I. Por el otorgamiento de permiso de construcción para obras se aplicará una cuota en pesos de:

CONCEPTO	BAJO EN PESOS	MEDIO EN PESOS	ALTO EN PESOS
a) Casa habitación superficie de construcción (Grupo D) hasta	\$15.00 por m ²	\$17.00 por m ²	\$20.00 por m ²
b) Casa habitación superficie de construcción (Grupo C) de más de 100.01 hasta 200.00 m ²	\$15.00 por m ²	\$17.00 por m ²	\$20.00 por m ²
c) Construcciones comunes destinadas a vivienda (Grupo B) de más de 200.01 m ²	\$17.00 por m ²	\$18.00 por m ²	\$25.00 por m ²
d) Edificios destinados a uso Comercial y Mixto diferente al uso habitacional (Grupo A)	\$17.00 por m ²	\$20.00 por m ²	\$25.00 por m ²

II. Por el otorgamiento de permisos de construcción para obras, se aplicará la siguiente cuota en pesos:

CONCEPTO	BAJO EN PESOS	MEDIO EN PESOS	ALTO EN PESOS
a) GRUPO A			
1. Abasto y almacenaje. - Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria,	\$8.00 por m ²	\$12.00 por m ²	\$18.00 por m ²

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

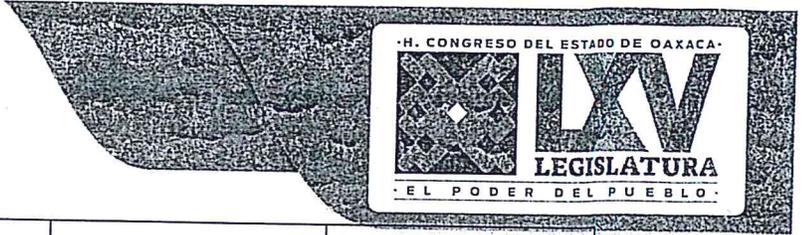
~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

71
~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Centro comercial. - Tiendas de autoservicio y departamental, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y	\$12.00 por m ²	\$18.00 por m ²	\$24.00 por m ²
3. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas, hemerotecas e	\$12.00 por m ²	\$16.00 por m ²	\$20.00 por m ²
4. Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia	\$12.00 por m ²	\$16.00 por m ²	\$20.00 por m ²
5. Parques, jardines, unidades deportivas, clubes, centros	\$12.00 por m ²	\$16.00 por m ²	\$20.00 por m ²
6. En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos.	\$12.00 por m ²	\$16.00 por m ²	\$20.00 por m ²
7. Administración pública y privada	\$10.00 por m ²	\$14.00 por m ²	\$20.00 por m ²
8. Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros	\$12.00 por m ²	\$18.00 por m ²	\$24.00 por m ²
9. Villas turísticas / turismo ecológico	\$100.00 por m ²	\$150.00 por m ²	\$200.00 por m ²
10. Velatorios, capillas ardientes, instalaciones de	\$12.00 por m ²	\$18.00 por m ²	\$24.00 por m ²
11. T.V., radio, comunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y	\$45.00 por m ²	\$52.00 por m ²	\$65.00 por m ²

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO GIL PINEDÓ

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SILVA RINGO SECRETARIO

72
[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO CABALLEROS YARRRO

[Handwritten signature]
DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVAZITES

[Handwritten signature]
DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

12. Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos,	\$25.00 por m ²	\$32.00 por m ²	\$45.00 por m ²
13. Distribución de gas butano, almacén de	\$25.00 por m ²	\$32.00 por m ²	\$45.00 por m ²
14. Transformación. - Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, tabiquería y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura,	\$15.00 por m ²	\$22.00 por m ²	\$35.00 por m ²
15. Manufactura. - Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos,	\$15.00 por m ²	\$22.00 por m ²	\$35.00 por m ²
16. Agroindustrias. - Envases, y empaques, forrajes	\$15.00 por m ²	\$22.00 por m ²	\$35.00 por m ²
17. Instalaciones de plantas de tratamientos, estaciones y subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo y naves	\$10.00 por m ²	\$12.00 por m ²	\$15.00 por m ²
18. Servicios, Oficinas, Industrial	\$16.00 por m ²	\$24.00 por m ²	\$30.00 por m ²
19. Infraestructura agrícola y agropecuaria	\$16.00 por m ²	\$24.00 por m ²	\$30.00 por m ²
20. Comercial y residencial	\$16.00 por m ²	\$24.00 por m ²	\$30.00 por m ²
21. Actividades agropecuarias, cauces y cuencas de agua	\$16.00 por m ²	\$24.00 por m ²	\$30.00 por m ²
22. Introducción de ductos y construcción de canales	\$3.00 por ml	\$4.00 por ml	\$5.00 por ml
23. Muros de construcción	\$7.00 por ml	\$8.00 por ml	\$9.00 por ml

~~DIP. LUIS ALBERTO PINELLAGO~~

DIP. LUIS ALBERTO PINELLAGO

73
DIP. LUIS ALBERTO PINELLAGO

DIP. LUIS ALBERTO PINELLAGO

DIP. LUIS ALBERTO PINELLAGO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

24. Movimiento de tierras (hasta 1,000.00 m ³ o fracción)	\$960.00	\$1,276.00	\$1,595.00
b) GRUPO B			
1. Construcciones comunes destinadas a viviendas, de más de 200 m ² de construcción, incluyendo los desarrollos habitacionales con dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado, cubierta de concreto y muros de	\$12.00 por m ²	\$16.50 por m ²	\$21.50 por m ²
c) GRUPO C			
1. Construcciones comunes destinadas a viviendas, de más de 100.00 m ² y hasta 200.00 m ² de construcción, de tipo económico con cubierta de concreto, materiales prefabricados, y/o láminas de todo tipo	\$5.50 por m ²	\$6.50 por m ²	\$7.50 por m ²
2. Bardas colindantes o perimetrales de más de 2.50 m, de alto y más	\$4.00 por m ²	\$5.00 por m ²	\$6.00 por m ²
d) GRUPO D			

~~DIPUTADO
PINELI
DIPUTADO
PINELI~~

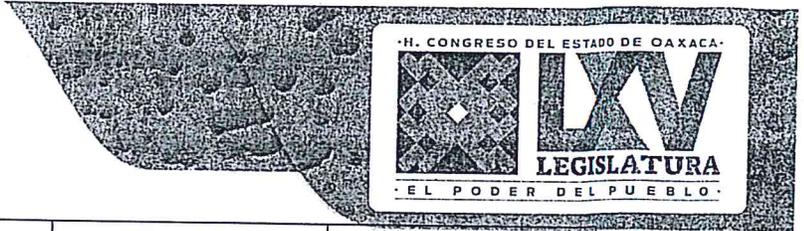
DIPUTADO
ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

74
DIPUTADO
CAROLINA
CABALLERO
SECRETARÍA

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIPUTADO
GABRIEL
VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<p>1. Construcciones comunes destinadas a viviendas, de hasta 100 m² de construcción, de tipo económico con cubierta de concreto, materiales prefabricados, y/o láminas de todo tipo incluyendo cartón y materiales de la región, con estructura permanente de concreto reforzado</p>	<p>\$1.50 por m²</p>	<p>\$1.5 por m²</p>	<p>\$2.00 por m²</p>
--	---------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 PINEDA
LEGISLATURA LXV

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 ALONSO
LEGISLATURA LXV

III. Por regularización de Obra Mayor Irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos de construcción sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias Municipales se aplicará la siguiente cuota en pesos:

75
 DIPUTADO
 CABALLERO
LEGISLATURA LXV

OBRA	BAJO EN PESOS	MEDIO EN PESOS	ALTO EN PESOS
a) Casa Habitación	\$15.00 por m ² de construcción	\$18.00 por m ² de construcción	\$20.00 por m ² de construcción
b) No habitacional, comercio y similares	\$20.00 por m ² de construcción	\$22.00 por m ² de construcción	\$25.00 por m ² de construcción
c) Construcciones especiales	\$200.00 por ml de construcción	\$250.00 por ml de construcción	\$300.00 por ml de construcción

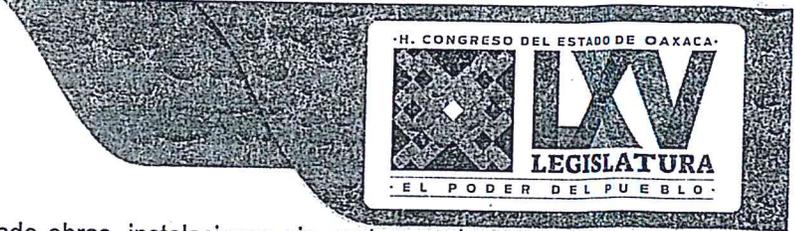
[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 JIMENEZ
LEGISLATURA LXV

Se sancionará a los propietarios de inmuebles con multa de hasta 10% del valor del inmueble, a los directores responsables de obras o hasta cinco veces el importe de los derechos de la licencia correspondiente en los siguientes casos:

- a) Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en el reglamento de construcciones, y

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 VILLALBA
LEGISLATURA LXV

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) Cuando se hubieren realizado obras, instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente, y las mismas no se hubieran regularizado.

Así mismo se sancionará al director responsable de obra, al propietario o a la persona que resulte responsable, Con multa de hasta 90 veces el valor diario de la UMA.

Para obtener la expedición de la licencia de construcción o durante la ejecución y uso de la edificación hayan hecho uso de documentos falsos se sancionará con uno a cinco tantos del importe de los derechos de licencia al director responsable de obra, al propietario o persona que resulte responsable:

- a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previas en el reglamento de construcciones no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizados, y
- b) Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados señalados en la constancia de alineamiento, congruencia y/o uso de suelo.

IV. Por concepto de alineamiento y otorgamiento de número oficial, se aplicará la siguiente cuota en pesos tarifa:

CONCEPTO	BAJO EN PESOS	MEDIO EN PESOS	ALTO EN PESOS
a) Alineamiento por predio	\$300.00	\$500.00	\$800.00
b) Número oficial	\$300.00	\$350.00	\$400.00
c) Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:			
1. Hasta 499 m ² de terreno			\$1,500.00
2. De 500 a 1,499 m ² de terreno			\$1,650.00
3. De 1,500 a 2,500m ² de terreno			\$1,800.00
4. De 2,501 m ² de terreno en adelante			\$1,950.00

~~DI. PEDRO PINEDA~~

~~DI. SALFONSO~~

76
~~DI. ANTONIO~~

~~DI. VICTORIA~~

~~DI. ANGÉLICA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Por autorización de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de suelo, se aplicará la siguiente cuota en pesos tarifa;

a) Casa habitación exclusivamente		
1.	De 200 m ² de terreno	\$150.00
2.	De 201 a 250 m ² de terreno	\$200.00
3.	De 251 a 500 m ² de terreno	\$300.00
4.	De 501 a 900 m ² de terreno	\$400.00
5.	De 901 m ² de terreno en adelante	\$600.00
b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m ² de terreno		\$6.00
c) Comercial o de servicios por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos		
1.	Comercio Establecido	\$18.00
2.	Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	\$18.00
3.	Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido	\$15.00
d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, gas, diésel o petróleo por m ² :		
1.	Otorgamiento	\$16.00
2.	Refrendo Anual	\$12.00
e) Comercial para centro comercial, o locales dentro del mismo por m ²		\$16.00
f) Comercial para Hotel por m ²		\$10.00
g) Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para Eventos por m ²		\$8.00
h) Bar, Cantina, Discoteca y Centros Nocturnos por m ²		\$29.00
i) Prestación de Servicios: para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m ²		\$8.00
j) Prestación de Servicios de oficinas o consultorios por m ²		\$8.00
k) Comercial para la colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta de acuerdo a las medidas autorizadas por el Municipio:		
1.	Otorgamiento	\$957.00
2.	Refrendo con vigencia de un año	\$500.00
l) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:		
1.	Otorgamiento	\$3,500.00

[Handwritten signature]
DIP. REYES
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALBERTO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
77
DIP. ALBERTO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALBERTO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALBERTO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2.	Refrendo anual	\$2,000.00
	Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción quedan obligadas a pagar el refrendo anual por el uso de suelo comercial	
m)	Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por metro cuadrado	\$12.00
n)	Uso suelo para obra pública, por m ²	\$15.00
ñ)	Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	
	1. Por colocación de cada poste,	\$40.00
	2. Por cableado en piso por cada 50 metros lineales,	\$30.00
	3. Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales,	\$20.00
	4. Por cada registro subterráneo o aéreo,	\$6.00
o)	Por el otorgamiento de la constancia de congruencia de uso de Suelo en ZOFEMAT, en base al Ordenamiento Ecológico Vigente para el Municipio de Villa de Tututepec	\$100.00 (por cada m ²)
p)	Comercial para hotel en zona turística	10.00 m ²
q)	Servicios (antenas de radio-comunicación)	8.00 m ²
r)	Villas turísticas/turismo ecológico	10.00 m ²
s)	Residencial en zona turística	10.00 m ²
t)	Agrícola	0.40 m ²

VI. Por renovación de licencias de construcción:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Obra menor (hasta por 100 m ²)	\$ 3,000.00
b) Obra mayor (desde 100.01 m ²)	\$ 3,500.00
c) Sin avance de obra	\$ 2,500.00
d) Por años anteriores al 2010	\$ 4,000.00

- VII. Licencia por reparaciones generales \$600.00;
- VIII. Verificación de obra, (A partir de la segunda verificación) \$250.00;
- IX. Retiros de sellos de obra clausurada \$950.00;
- X. Retiros de sellos de obra suspendida \$900.00;
- XI. Sello de planos (por plano) \$200.00;

[Handwritten signature]

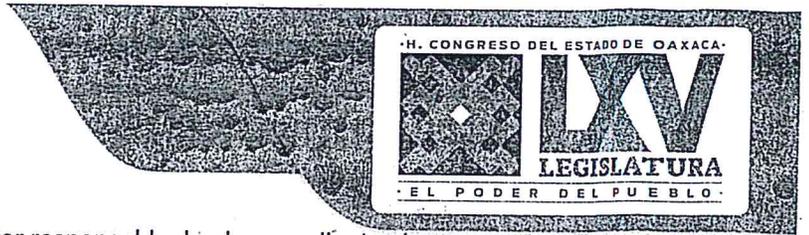
[Handwritten signature]

78

DIP. VICTORIA JIMENEZ BERNALDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XII. Inscripción al padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado \$1,800.00;
- XIII. Renovación de licencia al padrón de directores responsables de obra, mediante formato:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Titular	\$1,500.00
b) corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	\$800.00

- XIV. Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Superficies hasta 499 m ² de área	\$200.00
b) Superficies de 500 m ² hasta 2,499 m ² de área	\$300.00
c) Superficies mayores de 2,500 m ²	\$500.00
d) Segunda verificación en adelante	\$400.00

- XV. Por licencia de construcción de infraestructura urbana:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Planta de Tratamiento	\$20,000.00
b) Tanque elevado	\$ 4,000.00

- XVI. Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares mismas licencias que deberá renovarse anualmente:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO (PESOS)	REFRENDO ANUAL (PESOS)
a) Parabús individual por unidad,	\$400.00	\$200.00
b) Parabús doble por unidad,	\$600.00	\$300.00
c) Postes de electricidad, telefonía y televisión por Cable por unidad,	\$40.00	\$10.00
d) Por cableado aéreo o subterráneo por cada 50 metros lineales,	\$80.00	\$45.00

DI. PEDRO PINELARGO

DI. CARLOS PINO

DI. GABRIEL VARGAS

DI. ANTONIO JIMENEZ

DI. ANGELICA RUIZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e) Por cada registro a nivel de cable, subterráneo o aéreo por unidad,	\$250.00	\$150.00
--	----------	----------

XVII. Costo del dictamen de impacto urbano considerado el área total de construcción, incluyendo la urbanización:

CONCEPTO	m ² DE CONSTRUCCIÓN (PESOS)	Por m ² (PESOS)
a) Bajo	De \$12.00 m ² a \$999.99 m ²	\$7.00 por m ²
b) Medio	De \$1,000.00 m ² a \$4,999.99 m ²	\$14.00 por m ²
c) Alto	De \$5,000.00 m ² en adelante	\$20.00 por m ²
d) Seguimiento del trámite del expediente de impacto urbano, cancelado por incumplimiento de requisición del expediente en tiempo y forma.		\$650.00

XVIII. Instalación de estructura y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta \$30.00 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) \$50,000.00;

XIX. Búsqueda de documentos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Posteriores al 2015	\$400.00
b) Anteriores al 2015	\$600.00

XX. Aviso de avances parcial y suspensión de obra \$400.00;

XXI. Licencia y ocupación de obra por m² \$10.00;

XXII. Cortes de terrenos por m³ \$80.00 con previa autorización en materia de impacto ambiental;

XXIII. Terracería y pavimentos por m² y mantenimiento general:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Hasta 999.99 m ²	\$10.00
b) De 1,000 m ² a 4,999.99 m ²	\$ 8.00
c) De 5,000 m ² en adelante	\$ 5.00

~~DIP. MED. GIL~~
~~DIP. MED. GIL~~
~~DIP. MED. GIL~~

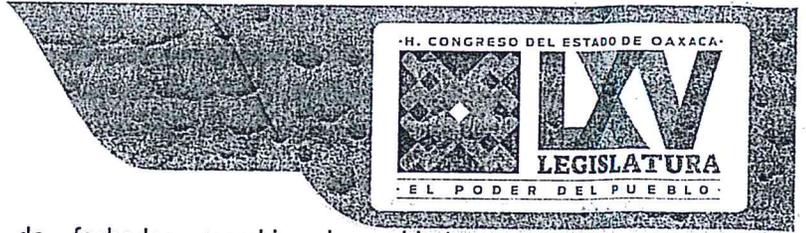
DIP. MED. GIL
SECRETARIO

80
DIP. MED. GIL
SECRETARIO

DIP. MED. GIL
SECRETARIO

DIP. MED. GIL
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXIV. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcción reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado sin ocupación de vía pública;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación	\$7.00
b) Reparación de fachadas o cambio de cubierta comercial, servicios y similares	\$2.00
c) Construcción de Galera con material reversible	\$7.00
d) Remodelación de interiores con material prefabricado:	
1. Habitacional	\$7.00
2. Comercial	\$12.00

XXV. Demoliciones por m²;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) De 101 m ² a 999 m ²	\$3.50
b) De 1,000 m ² a 4,999 m ²	\$2.50
c) De 5,000 m ² en adelante	\$1.50
d) Hasta 61 m ² en planta alta	\$4.00

Los montos recaudados por este concepto deberán considerarse recursos de aplicación directa a las partidas presupuestales destinadas a cubrir gastos por la demolición que al efecto realicen las dependencias ejecutoras, por lo que la Tesorería deberá una vez recaudado ponerlo a disposición de la dependencia ejecutora en un plazo no mayor de 7 días hábiles, una vez formulada la petición por escrito.

XXVI. Construcción de cisternas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Hasta 5,000 lts	\$700.00
b) De 5,001 a 10,000 lts	\$1,000.00
c) De 10,001 a 30,000 lts	\$1,400.00
d) Más de 30,000 lts.	\$1,500.00

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PANEL COO

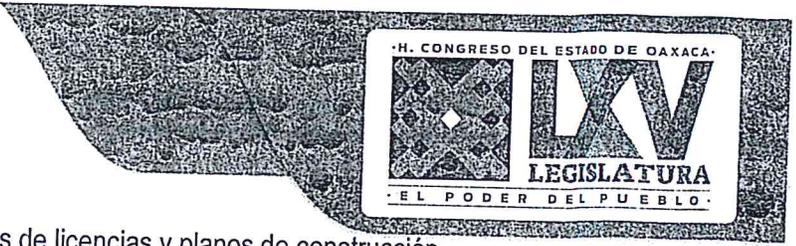
[Handwritten signature]
DIPUTADO
PANEL COO

81
DIPUTADO
PANEL COO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PANEL COO

DIPUTADO
PANEL COO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXVII. Constancia de copias fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizada:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Un plano por obra	\$300.00
b) Dos planos por obra	\$350.00
c) Tres planos por obra	\$400.00

[Handwritten signature]
 DIP. DEBBY PINELICO
 SECRETARÍA

- XXVIII. Resello de planos. \$400.00 por juego;
- XXIX. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados \$450.00 por m²;
- XXX. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (Muros de contención y otros) \$3,500.00;
- XXXI. Dictamen estructural para antenas de telefonía \$1,800.00;
- XXXII. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 m de altura (auto soportado y mono polar) en Terreno natural o azótea:

[Handwritten signature]
 DIP. JUAN ANTONIO ESPINOSA
 SECRETARÍA

a) Aviso de terminación de obra \$120,000.00

Para los efectos de la presente fracción las autoridades responsables del otorgamiento de permisos en materia de construcción del municipio dispondrán de un término de 30 días naturales para proporcionar la información documental a partir de que les sea requerido por las autoridades fiscales municipales;

- XXXIII. Regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 m de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea \$140,000.00;

82
 DIP. JUAN CARLOS CALDERÓN
 SECRETARÍA

a) Aviso de terminación de obra: \$3,000.00

- XXXIV. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar \$12,000.00;

XXXV. Reubicación de antena de telefonía celular \$52,000.00;

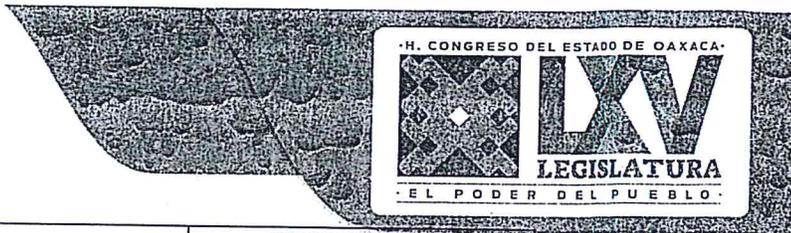
XXXVI. Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares \$7,000.00;

XXXVII. Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:

[Handwritten signature]
 DIP. RAFAEL VICTORIA JIMENEZ
 SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELGORIAS
 SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Rotulado	\$5,000.00 por dictamen
b) Adosado no luminoso	
c) Adosado luminoso	
d) Espectacular / unipolar	
e) Vehículos	
f) Mamparas, mantas, pendones y gallardetes	

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

XXXVIII. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Hasta 1.50 m. de profundidad y 0.40 m de ancho	\$30.00 por metro lineal
b) De 1.50 m de profundidad y 0.41 m de ancho en adelante	\$35.00 por metro lineal
c) Para una superficie de hasta 30 m ²	\$450.00
d) Para una superficie de 31 hasta 60 m ²	\$1,400.00
e) Para una superficie de 61 hasta 100 m ²	\$2,800.00

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

XXXIX. Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención, y otros similares ubicados en la vía pública se cobrará una cuota de \$ 2,500.00;

XL. Licencias por generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras:

83
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

A) Residuos no peligrosos, comprendiendo basura, escombros, desechos sólidos biodegradables, etc.	
1. De 1 a 250 kg	\$1,400.00
2. De 251 a 500 kg	\$2,100.00
3. Más de 500 kg	\$2,800.00

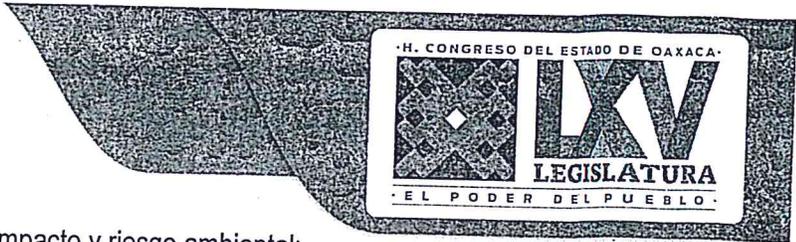
[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

XLI. Por la evaluación de estudios:

a) Informe preventivo de impacto ambiental	\$1,500.00
b) Informe preliminar de riesgo ambiental	\$1,500.00
c) Estudios de riesgo ambiental	\$1,500.00

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLII. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:

a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$15,500.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$23,100.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$15,500.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$22,400.00
b) Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotêcas y escuelas:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$11,500.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$19,200.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$11,500.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$19,200.00
c) Talleres de producción:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$7,700.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$11,500.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$7,700.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$11,500.00
d) Antenas y sitios de telefonía celular	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$19,200.00
2. Informe preventivo	\$19,200.00
e) Clínicas hospitalarias:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$7,700.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$15,500.00
3. Informe preliminar de riesgo	\$7,700.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$15,500.00
f) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$3,800.00
2. Manifestación de impacto	\$11,500.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$3,800.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$11,500.00
g) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$7,700.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$19,200.00

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA~~

84
~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3.	Informe preliminar de riesgo	\$7,700.00
4.	Estudios de riesgo ambiental	\$19,200.00
h)	Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructuras transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines):	
1.	Informe preventivo de impacto ambiental	\$15,500.00
2.	Manifestación de impacto ambiental	\$23,100.00
3.	Informe preliminar de riesgo	\$15,500.00
4.	Estudios de riesgo ambiental	\$23,100.00
i)	Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la exploración y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:	
1.	Informe preventivo de impacto ambiental	\$15,500.00
2.	Manifestación de impacto ambiental	\$23,100.00
3.	Informe preliminar de riesgo	\$15,500.00
4.	Estudios de riesgo ambiental	\$23,100.00

XLIII. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera \$15,500.00;

XLIV. Por inscripción de los prestadores de servicios ambientales en el registro de Dirección de Ecología:

a)	Estudios de Impacto Ambiental	\$3,700.00
b)	Estudios de Riesgo Ambiental	\$3,700.00
c)	Estudios de Emisiones a la Atmósfera	\$5,500.00
d)	Registro al Padrón de Podadores	\$3,700.00
e)	Refrendo anual por Registro del Padrón de Podadores	\$1,500.00

XLV. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos:

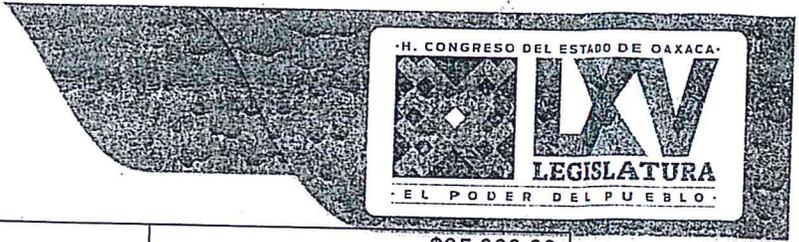
a)	Ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su densimetría. Exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo	\$1,400.00 a \$70,000.00
b)	Ubicados dentro del territorio forestal que corresponde al Municipio por causas de construcción de obra pública, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su densimetría, de conformidad con las siguientes:	

85

[Handwritten signature]

DIPUTADO EN FUNCIONES DE COMISIÓN PERMANENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. De 500 m ³ a 1,500 m ³	\$35,000.00
2. De 1,501 m ³ a 3,500 m ³	\$49,000.00
3. De 3,501 m ³ a 6,500 m ³	\$70,000.00
4. Más de 6,501 m ³	\$105,000.00

- XLVI. Por medición de terrenos agrícolas por metro lineal \$ 20.00;
- XLVII. Dictamen de límites máximos de ruido permisibles \$7,000.00;
- XLVIII. Liberación de Obra Regular por m²;

a) Hasta 100 m ²	\$ 8.00
b) De 101 m ² en adelante	\$10.00
c) Por metro lineal	\$35.00

- XLIX. Liberaciones de obra Irregular por m²;

a) Hasta 100 m ²	\$15.00
b) De 101 m ² en adelante	\$20.00
c) Por metro lineal	\$80.00

- L. Estudio Urbano:

a) Hasta 499 m ² de terreno	\$980.00
b) De 500 a 1,499 m ² de terreno	\$1,300.00
c) De 1,500 a 2,500 m ² de terreno	\$1,600.00
d) De 2,500 m ² de terreno en adelante	\$1,900.00

- LI. Elaboración de planos: Sujeto a las inspecciones del tipo de levantamiento topográfico;

a) Asentamientos humanos irregulares	\$2,300.00
b) Actualización de plano de esquema de vía pública y/o lotificación en asentamientos humanos regulares	\$2,300.00

- LII. Dictámenes de alineamiento (para obra pública) \$2,300.00;
- LIII. Cancelación de tramites \$300.00;
- LIV. Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;

	BAJA EN PESOS	MEDIA EN PESOS	ALTA EN PESOS
CUOTA	\$80.00	\$100.00	\$150.00

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. ALBERTO
DIP. ALBERTO~~

~~DIP. ALBERTO
DIP. ALBERTO~~

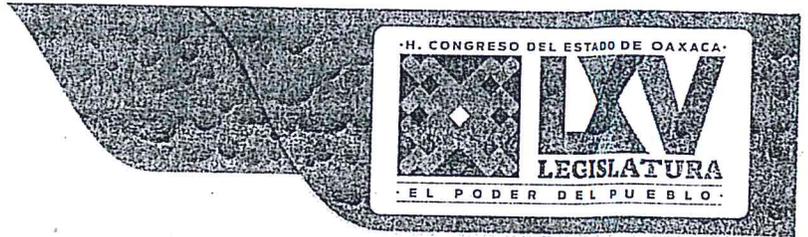
86
~~DIP. ALBERTO
DIP. ALBERTO~~

~~DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA~~

~~DIP. ANGELICA
DIP. ANGELICA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LV. Las licencias y permisos señalados en las fracciones anteriores, tendrán la siguiente vigencia:

CONCEPTO	PERIODO
a) Alineamiento	6 meses
b) Congruencia de uso de suelo	6 meses
c) Uso de suelo	6 meses
d) Obra menor	6 meses
e) Obra mayor:	
100 m ² - 300 m ²	6 meses
301 m ² - 500 m ²	12 meses
501 m ² - 1,000 m ²	24 meses
Más de 1000 m ²	36 meses

LVI. Licencias de construcción complementaria a:

a) Pistas de equitación, lienzos charros, canchas y centros deportivos, estadios, palapas, plaza de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos, de mesa y otros análogos.	
De 1 m ² a 150 m ²	\$1,000.00
De 151 m ² a 500 m ²	\$2,400.00
Más de 501 m ²	\$4,200.00
b) Tratándose de construcción de albercas, cisternas, sótanos por m ²	\$35.00
c) tendidos de líneas de infraestructura diversa el cobro será por m ²	\$35.00

LVII. Dictamen de Impacto Vial:

a) De 1 m ² a 100 m ²	\$1,000.00
b) De 101 m ² a 500 m ²	\$2,400.00
c) De 501 m ² en adelante	\$4,200.00

LVIII. Licencia por la instalación de carpas temporales de tipo comercial: \$50.00 por m².

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

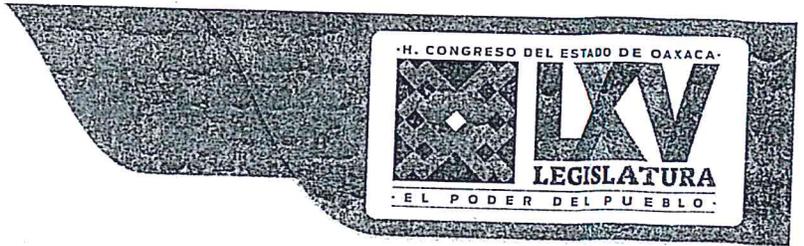
87 *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 79. Las personas física o moral que soliciten renovación de licencias, pagaran un importe de equivalente al 50% de la licencia inicial, aplicándose esta tarifa tanto en obra menor como en obra mayor, por la superficie faltante de acuerdo a la licencia autorizada.

I. Por autorización de uso y ocupación del inmueble;

Se autorizarán condicionados, a respetar el uso asignado por la Autoridad Municipal, previo el pago correspondiente:

CONCEPTO	TARIFA POR TIPO DE INMUEBLE(PESOS)		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Superficie de construcción	\$2.00 x m ²	\$3.00 x m ²	\$4.00 x m ²

Para efecto de la aplicación de las tarifas de cobro estarán establecidas en la presente Ley como parámetros de inmueble BAJO, MEDIO Y ALTO, será emitido el Acuerdo de Cabildo correspondiente;

- I. Por el cambio de uso de suelo:
- II. Se utilizarán condicionados a respetar el uso asignado por la Autoridad Municipal previo el pago correspondiente el 10% del avalúo comercial del inmueble;
- III. Por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano, al Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, vigentes y Bando de policía y Gobierno del Municipio de Villa de Tututepec, Juquila, Oaxaca.

Artículo 80. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

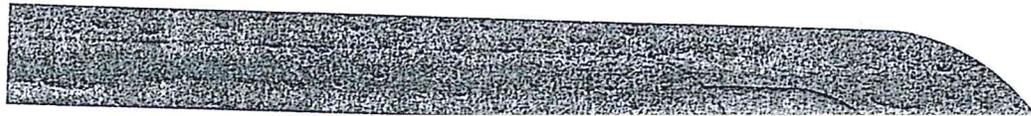
[Handwritten signature]
DIP. MEDINA
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
SECRETARIO

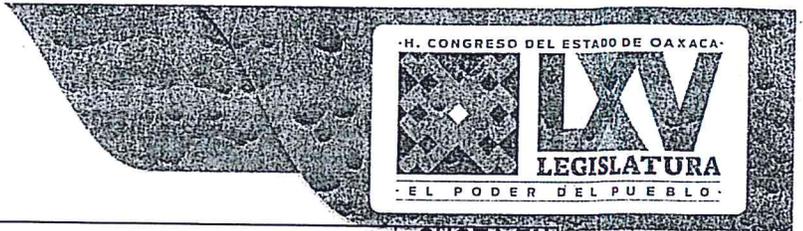
88
[Handwritten signature]
DIP. CABALLERON
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. CAROLINA
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)
I. Primera categoría. - Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residenciales que tengan dos o más de las siguientes categorías: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambón, azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$100.00
II. Segunda Categoría. - Las reuniones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, alambón, así como construcciones industriales bodegas con estructura de concreto reforzado	\$90.00
III. Tercera Categoría. - Casas Habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta	\$80.00
IV. Cuarta Categoría. - Construcción de viviendas o cobertizos de madera tipo	\$70.00

Artículo 81. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencia y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios

Artículo 82. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, las cuales deberán solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro del mes siguiente aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existan a disposición de la Tesorería.

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO PINO

[Handwritten signature]
DIP. ALONSO PINO

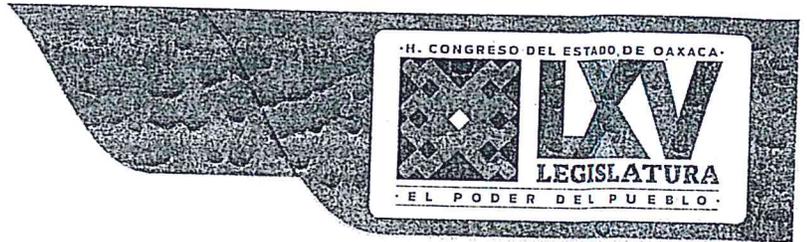
89
[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO CABALLERO

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO CABALLERO

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO CABALLERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 84. Cuando el contribuyente omita realizar su registro de Inicio de Operaciones al Padrón Fiscal Municipal de Contribuyentes dentro del plazo determinado anteriormente, las Autoridades Fiscales podrán determinar presuntivamente, el importe que le corresponde pagar, conforme a lo establecido en el presente apartado. El cumplimiento de esta disposición, no exenta a los contribuyentes de la obligación de integrarse al Padrón Fiscal Municipal de Comercio Establecido, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de la determinación presuntiva.

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINELCO
SECRETARÍA

Artículo 85. Por acto de comercio se entenderá la actividad que se realiza a través de la concentración de un pago, de un producto, servicio o de los derechos sobre de él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Ésta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el producto al momento de la compra o de alguna transformación que modifiquen su valor.

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS REYES
SECRETARÍA

Artículo 86. El registro de inicio de operación para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, a que se refiere el presente apartado, causarán de las siguientes obligaciones:

90
DIP. JUAN CABALLERO
SECRETARÍA

- I. Pago por inscripción al padrón municipal por inicio de operación siendo este único pago.
- II. Pago por refrendo anual por el funcionamiento comercial, los cuales deberán ser renovados durante los tres primeros meses del año.

Estos derechos serán cobrados conforme a las siguientes cuotas:

GIRO		INSCRIPCIÓN CUOTA EN (PESOS)	REFRENDO CUOTA ANUAL EN (PESOS)
1.	Abarrotes mayoristas / distribuidores	\$20,000.00	\$10,000.00
2.	Abarrotes minoristas	\$3,000.00	\$1,400.00
3.	Accesorios para autos	\$1,500.00	\$1,000.00

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROSARIO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4.	Acopio de ganado	\$1,600.00	\$800.00
5.	Acopio y transporte de coco	\$1,500.00	\$1,000.00
6.	Acuario	\$30,000.00	\$15,000.00
7.	Agencia automotriz	\$30,000.00	\$15,000.00
8.	Agencia de venta de tractores	\$30,000.00	\$15,000.00
9.	Agencia de motocicletas y mototaxis	\$15,000.00	\$7,000.00
10.	Agencia de publicidad y promoción audiovisual	\$2,500.00	\$1,400.00
11.	Agencia de viajes	\$4,000.00	\$2,000.00
12.	Agencia para manejar valores	\$3,000.00	\$1,500.00
13.	Alineación y balanceo	\$1,500.00	\$1,000.00
14.	Antenas de telecomunicaciones	\$20,000.00	\$10,000.00
15.	Antojitos regionales y cocinas económicas	\$300.00	\$150.00
16.	Arrendadora de motos	\$3,000.00	\$1,500.00
17.	Arrendadoras de autos	\$3,500.00	\$2,000.00
18.	Arrendadoras de bienes inmuebles	\$5,000.00	\$2,500.00
19.	Artesanías	\$700.00	\$400.00
20.	Artículos de playa	\$550.00	\$300.00
21.	Artículos deportivos	\$1,100.00	\$600.00
22.	Artículos para el hogar electrodomésticos	\$5,000.00	\$3,000.00
23.	Artículos para pesca	\$1,200.00	\$650.00
24.	Artículos religiosos	\$600.00	\$300.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

91

DIP. JUDITH PINEL GONZALEZ

DIP. JESUS ARONSO SANCHEZ

DIP. GABRIEL CABALLERON VARGAS

DIP. RENATA VICTORIA MENDEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

25.	Aseguradoras	\$7,000.00	\$3,500.00
26.	Balconearía	\$1,000.00	\$500.00
27.	Balneario	\$1,500.00	\$1,000.00
28.	Bancos	\$55,000.00	\$35,000.00
29.	Baño de barro y masajes (temazcal)	\$1,800.00	\$1,000.00
30.	Baños públicos	\$500.00	\$300.00
31.	Bazar	\$500.00	\$300.00
32.	Billares (sin venta de bebidas alcohólicas)	\$2,000.00	\$1,000.00
33.	Bloqueras	\$3,000.00	\$2,000.00
34.	Bodega y comercialización de agroquímicos*	\$50,000.00	\$35,000.00
35.	Bodega y comercialización de Hielo	\$3,000.00	\$2,000.00
36.	Bodega de refrescos directos del mayoreo	\$60,000.00	\$30,000.00
37.	Bodega de refrescos distribuidores minoristas	\$10,000.00	\$5,000.00
38.	Bodega y comercialización de semillas	\$30,000.00	\$15,000.00
39.	Bodegas comerciales	\$5,000.00	\$2,600.00
40.	Bonetería	\$1,000.00	\$700.00
41.	Boutique	\$1,500.00	\$750.00
42.	Bungalow	\$10,000.00	\$5,000.00
43.	Cableado en piso por cada 50 ml	\$100.00	\$50.00
44.	Cafetería local y regional	\$1,000.00	\$500.00
45.	Cafetería en hotel	\$1,400.00	\$800.00

~~DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA~~

~~DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA~~

92
~~DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA~~

~~DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ GARCÍA~~

DIP. ANGÉLICA GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

46.	Cafetería de cadena nacional	\$20,000.00	\$12,000.00
47.	Cajas de ahorro y préstamo	\$30,000.00	\$20,000.00
48.	Cajero Automático por unidad	\$15,000.00	\$10,000.00
49.	Camiones compradores de productos agrícolas, por camión.	\$250.00	\$200.00 por evento
50.	Camiones p/transporte Turístico	\$4,000.00	\$2,200.00
51.	Camiones pasajeros	\$2,000.00	\$1,100.00
52.	Campo de Golf	\$20,000.00	\$12,000.00
53.	Carnicería	\$2,000.00	\$1,500.00
54.	Carpintería	\$2,000.00	\$1,500.00
55.	Carrocerías (venta y reparación)	\$5,000.00	\$2,800.00
56.	Casa de cambio y envío de recursos monetarios	\$7,500.00	\$4,500.00
57.	Casa de huéspedes y/o cabañas	\$2,600.00	\$1,500.00
58.	Casas de empeño	\$25,000.00	\$15,000.00
59.	Caseta con venta de antojitos	\$260.00	\$120.00
60.	Caseta con venta de refrescos, dulces	\$500.00	\$250.00
61.	Caseta telefónica	\$550.00	\$300.00
62.	Concreto premezclado	\$6,000.00	\$3,000.00
63.	Cenaduría	\$300.00	\$150.00
64.	Centro botanero sin bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$500.00
65.	Centro comercial	\$15,000.00	\$9,000.00
66.	Centro de copiado	\$300.00	\$150.00

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

93
~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

67.	Centro de rehabilitación	\$1,500.00	\$850.00
68.	Centro esotérico	\$8,500.00	\$5,000.00
69.	Centro de Tatuado	\$1,000.00	\$500.00
70.	Centros recreativos	\$3,000.00	\$1,500.00
71.	Cerrajerías	\$850.00	\$500.00
72.	Ciber-internet	\$1,000.00	\$500.00
73.	Cines	\$10,000.00	\$5,000.00
74.	Clínicas - hospitales	\$20,000.00	\$15,000.00
75.	Clínicas de bellezas	\$2,000.00	\$1,200.00
76.	Clínicas medicas	\$20,000.00	\$15,000.00
77.	Club de playa (sin bebidas alcohólicas)	\$3,000.00	\$1,650.00
78.	Club infantil	\$2,750.00	\$1,300.00
79.	Clutch y frenos	\$1,100.00	\$650.00
80.	Colchas y cobertores	\$1,400.00	\$800.00
81.	Comedores (fondas)	\$500.00	\$300.00
82.	Comercio al por menor de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares	\$2,000.00	\$1,000.00
83.	Comercio de antigüedades, pinturas, esculturas y obras de arte	\$2,200.00	\$1,100.00
84.	Compra venta de fierro viejo y desecho metálico	\$2,000.00	\$1,000.00
85.	Compra venta de material eléctrico y accesorios	\$2,000.00	\$1,100.00
86.	Compra y venta de ganado	\$1,100.00	\$500.00

[Handwritten signature]

DIP. FREDY PINEDA

[Handwritten signature]

DIP. FREDY PINEDA

194

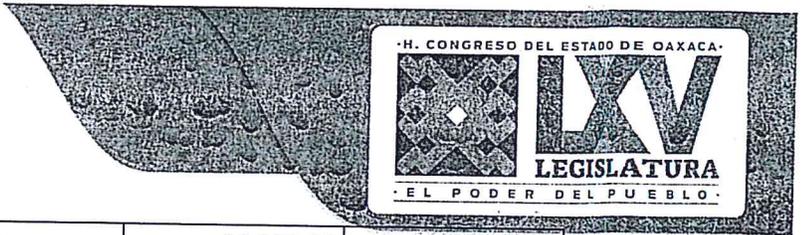
DIP. FREDY PINEDA

[Handwritten signature]

DIP. FREDY PINEDA

DIP. ANGEL CARO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

87.	Compra y ventas de autos usados	\$5,000.00	\$4,000.00
88.	Concesiones a empresas por recolección, transporte y disposición final de residuos solidos	\$100,000.00	\$60,000.00
89.	Concesiones a particulares por recolección y transporte de residuos solidos	\$1,500.00	\$1,000.00
90.	Construcción de lapidas	\$2,000.00	\$1,000.00
91.	Constructoras	\$10,000.00	\$6,000.00
92.	Consultorios médicos	\$3,000.00	\$2,000.00
93.	Corte y confección	\$300.00	\$150.00
94.	Cremería	\$800.00	\$400.00
95.	Cristalería, Plásticos y peltre	\$2,000.00	\$1,500.00
96.	Deportes Extremos	\$2,100.00	\$1,250.00
97.	Despachos en general	\$1,500.00	\$850.00
98.	Discos y casetes Originales	\$800.00	\$450.00
99.	Distribuidores de gas al menudeo	\$3,300.00	\$1,700.00
100.	Distribuidores de materiales de construcción	\$10,000.00	\$6,000.00
101.	Distribuidores de productos y cosméticos	\$1,000.00	\$550.00
102.	Distribución y/o comercialización de todo tipo de productos y mercancías.	\$100,000.00	\$ 80,000.00
103.	Dulcerías	\$3,000.00	\$2,000.00
104.	Elaboración de alimentos p/líneas aéreas	\$3,150.00	\$1,890.00
105.	Elaboración y venta de alimentos para llevar	\$350.00	\$200.00

~~DIP. FÉLIX VAQUERO PINEDA~~

~~DIP. FERNANDO ESCOBAR ROMO~~

95
~~DIP. GABRIEL RIVERA~~

~~DIP. RENATA VILLALBA JIMENEZ~~

DIP. ANGÉLICA RÓDÍG
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

106.	Electrodomésticos y línea blanca	\$5,000.00	\$3,000.00
107.	Empacadora de frutas, cítricos y semillas.	\$5,000.00	\$3,000.00
108.	Envasadora de Agua.	\$2,500.00	\$1,000.00
109.	Equipos de Buceo (venta o renta)	\$2,100.00	\$1,050.00
110.	Equipos de fumigación en General	\$2,000.00	\$1,000.00
111.	Equipos de perifoneo fijo	\$2,000.00	\$1,000.00
112.	Equipos electrodomésticos	\$2,100.00	\$1,300.00
113.	Equipos marinos	\$2,200.00	\$1,400.00
114.	Equipos para incendio	\$2,100.00	\$1,300.00
115.	Escuela de computo e idiomas	\$5,000.00	\$3,000.00
116.	Escuelas de bailes y danza	\$350.00	\$200.00
117.	Escuelas de buceo, karate, natación	\$600.00	\$350.00
118.	Estacionamientos o pensiones para autos	\$4,500.00	\$2,300.00
119.	Estaciones de radio comercial	\$10,000.00	\$6,000.00
120.	Estancias infantiles	\$2,000.00	\$1,500.00
121.	Estéticas o peluquerías	\$1,000.00	\$500.00
122.	Estudio video filmaciones	\$3,200.00	\$2,000.00
123.	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$2,100.00	\$1,200.00
124.	Expendio de granos y semillas	\$1,000.00	\$550.00
125.	Expendio de huevos	\$1,200.00	\$1,000.00
126.	Expendio de paletas de hielo	\$800.00	\$450.00
127.	Fábrica de hielos	\$3,000.00	\$2,000.00

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. GILBERTO SALAS~~

96
~~DIP. JUAN CABALLERO~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

128.	Fábrica de Industria de limón	\$250,000.00	\$150,000.00
129.	Fábrica de juegos pirotécnicos.	\$3,500.00	\$2,400.00
130.	Fábrica de juegos pirotécnicos con licencia	\$10,000.00	\$5,000.00
131.	Fábrica de recicladora	\$3,000.00	\$1,500.00
132.	Fábrica De Tabiques y tejas	\$1,500.00	\$1,000.00
133.	Fabricación y comercialización de uniformes	\$5,000.00	\$3,000.00
134.	Fabricación de muebles	\$6,000.00	\$3,000.00
135.	Fábrica de uniformes croquis	\$1,200.00	\$700.00
136.	Farmacia con venta de artículos diversos	\$2,200.00	\$1,400.00
137.	Farmacias	\$1,100.00	\$700.00
138.	Farmacias de franquicia	\$11,000.00	\$7,000.00
139.	Farmacias Veterinarias	\$3,100.00	\$1,500.00
140.	Ferreterías	\$2,800.00	\$2,000.00
141.	Ferreterías con venta de otros artículos con giros mixtos	\$9,000.00	\$6,000.00
142.	Fertilizantes	\$10,000.00	\$5,000.00
143.	Florería	\$4,000.00	\$3,000.00
144.	Frutas y legumbres	\$1,500.00	\$1,000.00
145.	Funerarias	\$4,000.00	\$2,000.00
146.	Gaseras	\$10,500.00	\$6,300.00
147.	Gasolineras	\$100,000.00	\$50,000.00
148.	Gimnasios	\$1,500.00	\$1,000.00

~~DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA~~

~~DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA~~

97
~~DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA~~

~~DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA~~

~~DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA
DIP. FERRERÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

149.	Granjas	\$2,000.00	\$1,500.00
150.	Grupos Musicales y sonidos	\$10,000.00	\$5,000.00
151.	Guarderías	\$2,000.00	\$1,500.00
152.	Hotel 2 estrellas	\$8,000.00	\$5,000.00
153.	Hotel 3 estrellas	\$14,000.00	\$8,000.00
154.	Hotel 4 estrellas	\$18,000.00	\$11,000.00
155.	Hotel 5 estrellas	\$20,000.00	\$13,000.00
156.	Hotel boutique	\$30,000.00	\$18,000.00
157.	Hostal	\$5,000.00	\$3,000.00
158.	Implementos agrícolas	\$10,000.00	\$5,000.00
159.	Imprenta	\$2,500.00	\$1,500.00
160.	Inmobiliarias y Bienes Raíces	\$10,000.00	\$6,000.00
161.	Instalación de Antenas o torres de celular	\$52,000.00	\$32,000.00
162.	Insumos para comercialización de productos del campo.	\$5,000.00	\$3,000.00
163.	Instituciones educativas privadas; jardín de niños	\$8,000.00	\$6,000.00
164.	Instituciones educativas privadas; Primaria y Secundaria	\$15,000.00	\$10,000.00
165.	Instituciones educativas privadas; Universidades, Carreras Técnicas	\$20,000.00	\$15,000.00
166.	Joyerías y relojerías	\$1,350.00	\$800.00
167.	Jugos y licuados	\$300.00	\$150.00
168.	Juguetería	\$1,500.00	\$1,000.00

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
SECRETARÍA~~

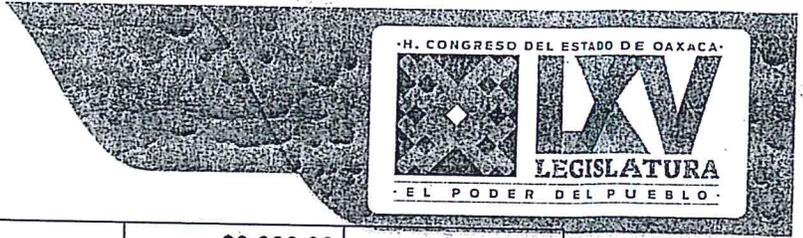
~~DIP. SALVADOR
SALAS ROMO
SECRETARÍA~~

98
~~DIP. CABALLERO
SECRETARÍA~~

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHORVASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

169.	Laboratorios de análisis clínicos	\$3,000.00	\$2,000.00
170.	Lavado y engrasado de autos	\$2,000.00	\$1,000.00
171.	Lavanderías	\$1,500.00	\$1,000.00
172.	Librerías	\$500.00	\$400.00
173.	Líneas aéreas	\$100,000.00	\$50,000.00
174.	Llanteras (ventas)	\$5,000.00	\$3,000.00
175.	Madererías	\$2,000.00	\$1,500.00
176.	Mantenimiento de albercas	\$2,100.00	\$1,100.00
177.	Mariposario	\$1,400.00	\$750.00
178.	Marisquerías	\$2,000.00	\$1,100.00
179.	Marmolería	\$1,150.00	\$700.00
180.	Materiales para construcción (venta)	\$7,000.00	\$5,000.00
181.	Mensajería y paquetería	\$1,800.00	\$1,100.00
182.	Mensajería y paquetería nacional e internacional	\$25,000.00	\$15,000.00
183.	Mercerías	\$600.00	\$350.00
184.	Micro aserraderos	\$5,000.00	\$3,000.00
185.	Minisúper	\$1,500.00	\$1,000.00
186.	Miscelánea	\$1,000.00	\$500.00
187.	Molinos de nixtamal	\$1,000.00	\$500.00
188.	Moteles	\$2,500.00	\$1,600.00
189.	Moto taxi y bici taxis por unidad	\$200.00	\$100.00

[Handwritten signature]
DIP. FR. PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. FR. ROMO

99
[Handwritten signature]
DIP. FR. VILLALBA

[Handwritten signature]
DIP. REV. JIMENEZ

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL CAROLINO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

190.	Mueblerías	\$2,000.00	\$1,000.00
191.	Mueblerías de cadena nacional	\$40,000.00	\$22,000.00
192.	Neverías	\$500.00	\$300.00
193.	Notaria	\$8,000.00	\$5,000.00
194.	Operadoras de tours particulares	\$10,000.00	\$5,000.00
195.	Operadoras turísticas con actividad dentro del territorio municipal	\$2,000.00	\$1,000.00
196.	Ópticas	\$2,000.00	\$1,100.00
197.	Panaderías	\$1,200.00	\$800.00
198.	Pañaleras	\$3,000.00	\$2,000.00
199.	Papelerías	\$1,500.00	\$1,000.00
200.	Parque eco arqueológico	\$4,000.00	\$2,000.00
201.	Pastelerías	\$1,500.00	\$1,000.00
202.	Paletas y neverías de franquicia o cadena nacional	\$8,000.00	\$4,000.00
203.	Perfumerías	\$2,000.00	\$1,100.00
204.	Perifoneo en unidades móviles	\$2,000.00	\$1,000.00
205.	Periódicos y revistas	\$1,000.00	\$800.00
206.	Pesa pública para ganado	\$1,200.00	\$600.00
207.	Pinturas, Impermeabilizantes	\$2,000.00	\$1,000.00
208.	Pizzerías	\$2,000.00	\$1,000.00
209.	Placas de yeso	\$900.00	\$500.00
210.	Planta agroindustrial	\$50,000.00	\$30,000.00

~~DIP. FREDY PINEDA GARCÍA~~

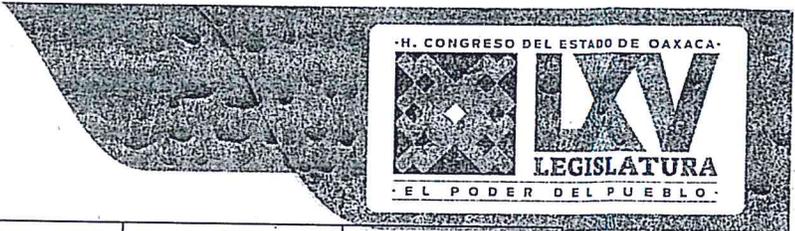
~~DIP. LUIS ALEJANDRO ROMO~~

100
~~DIP. CARLOS CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. RENANA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA FOGU MECHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

211.	Plomería	\$1,200.00	\$650.00
212.	Pollerías	\$1,000.00	\$550.00
213.	Pollos al carbón y rosticerías	\$1,500.00	\$1,000.00
214.	Por poste, torre y/o registro de Energía eléctrica	\$100.00	\$50.00
215.	Pronósticos deportivos y juegos de azar	\$1,500.00	\$800.00
216.	Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	\$18,000.00	\$10,000.00
217.	Proveedor y venta de equipo de cómputo y accesorios	\$5,000.00	\$3,000.00
218.	Proveedor y venta de equipo de telefonía y accesorios	\$5,000.00	\$3,000.00
219.	Publicidad en medios impresos y/o electrónicos	\$10,000.00	\$6,000.00
220.	Purificadora de agua con concesión y licencia	\$10,000.00	\$5,000.00
221.	Purificadora de agua con venta de hielo con concesión y licencia	\$12,000.00	\$6,000.00
222.	Queserías (comercial)	\$1,000.00	\$500.00
223.	Recolección de basura	\$1,500.00	\$1,000.00
224.	Refaccionaria de bicicletas	\$1,000.00	\$700.00
225.	Refaccionarias Automotrices	\$3,500.00	\$1,500.00
226.	Refaccionarias de motocicletas y moto-taxi.	\$1,500.00	\$800.00
227.	Renta de bicicletas	\$600.00	\$400.00
228.	Renta de cayac	\$900.00	\$600.00
229.	Renta de cuartos por mes	\$2,000.00	\$1,000.00

~~DIR. PREDIO GIL
DIR. PREDIO GIL
DIR. PREDIO GIL~~

~~DIR. PREDIO GIL
DIR. PREDIO GIL
DIR. PREDIO GIL~~

101
~~DIR. PREDIO GIL
DIR. PREDIO GIL
DIR. PREDIO GIL~~

~~DIR. PREDIO GIL
DIR. PREDIO GIL
DIR. PREDIO GIL~~

~~DIR. PREDIO GIL
DIR. PREDIO GIL
DIR. PREDIO GIL~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

230.	Renta de cuatrimotos	\$1,000.00	\$600.00
231.	Renta de locales comerciales	\$2,000.00	\$1,000.00
232.	Renta de maquinaria pesada	\$12,000.00	\$7,000.00
233.	Renta de maquinaria y equipo para la construcción y la industria	\$13,000.00	\$8,000.00
234.	Renta de muebles (sillas, lonas, tablonés, loza, manteles)	\$4,000.00	\$3,000.00
235.	Renta de rockolas, máquinas de videojuegos	\$5,000.00	\$3,000.00
236.	Renta de semovientes para recreación (inflables y toro mecánico)	\$2,500.00	\$1,000.00
237.	Renta de tablas para surf y boogie board	\$900.00	\$500.00
238.	Renta o venta de equipo de buceo	\$2,100.00	\$1,200.00
239.	Reparación de calzado	\$400.00	\$200.00
240.	Reparación de equipos electrónicos	\$1,500.00	\$1,000.00
241.	Repostería	\$1,500.00	\$1,000.00
242.	Restaurante sin venta de cerveza, vinos y licores que opere una franquicia nacional o internacional	\$25,000.00	\$15,000.00
243.	Restaurantes en áreas no turísticas	\$1,000.00	\$600.00
244.	Restaurantes en Playas y/o Centros Turísticos	\$2,000.00	\$1,000.00
245.	Ropa de playa	\$800.00	\$500.00
246.	Rótulos	\$900.00	\$500.00
247.	Salón de usos múltiples	\$4,000.00	\$2,000.00
248.	Salón de usos múltiples en hotel	\$20,000.00	\$12,000.00

~~DIP. FRANCISCO
MELGORIAS~~

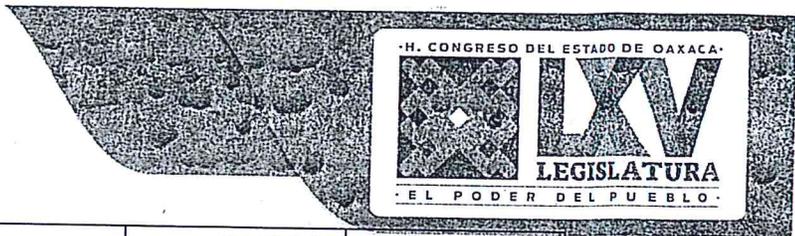
~~DIP. FRANCISCO
MELGORIAS~~

102
DIP. FRANCISCO
MELGORIAS

DIP. FRANCISCO
MELGORIAS

DIP. FRANCISCO
MELGORIAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

249.	Sastrerías	\$1,500.00	\$1,000.00
250.	Servicio de alquiler o taxis por uniones	\$5,000.00	\$3,000.00
251.	Servicio de banquetes	\$3,000.00	\$1,800.00
252.	Servicio de café internet	\$800.00	\$500.00
253.	Servicio de corralón	\$8,000.00	\$5,000.00
254.	Servicio de fumigación	\$3,000.00	\$1,500.00
255.	Servicio de grúas	\$6,000.00	\$5,000.00
256.	Servicio de masaje y relajación (spa)	\$1,500.00	\$1,000.00
257.	Servicio de telefonía	\$2,500.00	\$1,400.00
258.	Servicio de transporte de carga ligera	\$550.00	\$350.00
259.	Servicio de transporte foráneo	\$1,000.00	\$600.00
260.	Servicio de transporte urbano y suburbano	\$900.00	\$500.00
261.	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombro	\$3,000.00	\$1,500.00
262.	Servicio eco turísticos	\$2,000.00	\$1,000.00
263.	Sistema de televisión por cable/satelital	\$9,000.00	\$5,000.00
264.	Sistemas de Riego (venta e instalación)	\$20,000.00	\$15,000.00
265.	Snack	\$1,100.00	\$600.00
266.	Sub-agencia de automóviles	\$8,000.00	\$5,000.00
267.	Subestaciones de energía eléctrica	\$25,000.00	\$15,000.00
268.	Sucursal de atención a clientes de televisión por cable, telefonía celular, internet y señales digitales	\$25,000.00	\$10,000.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

103
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

269.	Talabartería	\$800.00	\$400.00
270.	Taller de bicicletas	\$800.00	\$450.00
271.	Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	\$1,500.00	\$900.00
272.	Taller de Herrería	\$2,000.00	\$1,000.00
273.	Taller de hojalatería y pintura	\$2,000.00	\$1,000.00
274.	Taller de motocicletas	\$1,500.00	\$1,000.00
275.	Taller de refrigeración, radio y televisión	\$1,500.00	\$1,000.00
276.	Taller de reparación de equipo marinos	\$2,100.00	\$1,400.00
277.	Taller de reparación de radiadores	\$1,500.00	\$1,000.00
278.	Taller de soldadura	\$1,500.00	\$1,000.00
279.	Taller electromecánico	\$2,000.00	\$1,200.00
280.	Taller mecánico	\$10,000.00	\$5,000.00
281.	Tamalerías	\$300.00	\$150.00
282.	Tapicería	\$1,000.00	\$600.00
283.	Taquería	\$1,000.00	\$700.00
284.	Teatro	\$8,400.00	\$5,000.00
285.	Telefonía celular (ventas y reparación)	\$1,200.00	\$700.00
286.	Telefonía por poste	\$40.00	\$10.00
287.	Terminal de autobuses	\$3,000.00	\$2,000.00
288.	Tienda de autoservicio	\$25,000.00	\$15,000.00
289.	Tienda de autoservicio de Cadenas Nacionales	\$50,000.00	\$30,000.00

~~DIP. FREDY GIL
FINED GOAR~~

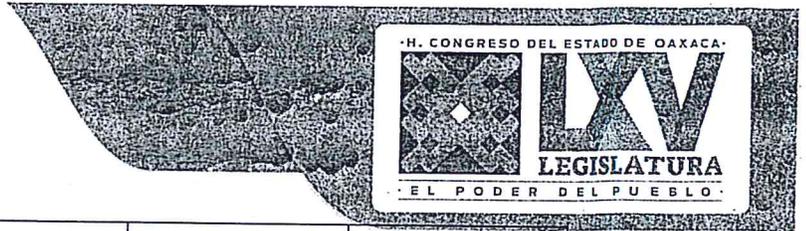
~~DIP. JESÚS LEON
Y SERRANO~~

104
~~CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SANTOS~~

~~DIP. ANGÉLICA RICO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

290.	Tienda de conveniencia	\$20,000.00	\$12,000.00
291.	Tienda departamental	\$200,000.00	\$150,000.00
292.	Tienda de novedades y regalos	\$850.00	\$500.00
293.	Tienda de productos orgánicos	\$500.00	\$300.00
294.	Tienda de telas, sábanas (blancos)	\$650.00	\$400.00
295.	Tiendas naturistas	\$500.00	\$300.00
296.	Tornos y rectificadora automotriz	\$10,000.00	\$8,000.00
297.	Tortería o Loncherías	\$1,000.00	\$500.00
298.	Tornillería	\$1,000.00	\$500.00
299.	Tortillería	\$1,200.00	\$750.00
300.	Transportadora turística marítimo terrestre	\$1,500.00	\$850.00
301.	Trituradoras	\$10,000.00	\$5,000.00
302.	Trituradoras con giros mixtos	\$10,000.00	\$5,000.00
303.	Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad.	\$1,500.00	\$1,000.00
304.	Venta de accesorios para celular y equipo de computo	\$1,400.00	\$700.00
305.	Venta de aparatos ortopédicos	\$1,500.00	\$900.00
306.	Venta de auto partes usado	\$3,000.00	\$2,000.00
307.	Venta de bicicletas	\$2,000.00	\$1,000.00
308.	Venta de bisutería	\$500.00	\$300.00
309.	Venta de carbón	\$450.00	\$250.00
310.	Venta y renta de maquinaria para la construcción	\$20,000.00	\$12,000.00

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

105

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

311.	Venta de colchones	\$1,500.00	\$900.00
312.	Venta de fungicidas, agroquímicos y fertilizantes	\$8,000.00	\$6,000.00
313.	Venta de hamburguesas	\$1,000.00	\$500.00
314.	Venta de instrumentos musicales y refacciones	\$1,600.00	\$1,000.00
315.	Venta de maquinaria pesada	\$20,000.00	\$13,000.00
316.	Venta de maquinaria y equipo para la industria	\$18,000.00	\$10,500.00
317.	Venta de motocicletas y refacciones	\$13,000.00	\$6,500.00
318.	Venta y acopio de pescados y mariscos en su estado natural	\$3,000.00	\$2,000.00
319.	Venta de productos de limpieza a granel	\$1,500.00	\$1,000.00
320.	Venta de ropa	\$1,500.00	\$750.00
321.	Venta de telas	\$700.00	\$400.00
322.	Venta de tortillas de mano	\$200.00	\$100.00
323.	Ventas de Cocos	\$200.00	\$100.00
324.	Ventas de equipo de radiocomunicación y telefonía	\$4,000.00	\$2,500.00
325.	Video club (video juegos)	\$1,300.00	\$750.00
326.	Vidrierías y cancelerías de aluminio	\$5,000.00	\$3,000.00
327.	Viveros y venta de plantas de ornato	\$650.00	\$400.00
328.	Vulcanizadora	\$1,000.00	\$600.00
329.	Zapaterías	\$1,000.00	\$600.00
330.	Zapaterías de cadena nacional e	\$10,000.00	\$6,000.00

~~DIP. REBEY GIL
PINEDA COPAR~~

~~DIP. ALFONSO
SAROMÉ~~

106
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGÉLICA ROJO
MELCÍOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	internacional		
331.	Distribución y/o comercialización de bebidas refrescantes y energizantes por empresas trasnacionales multinacionales, nacionales, regionales, locales y de franquicias	\$260,000.00	\$220,000.00
332.	Distribución y/o comercialización de productos lácteos y sus derivados, por empresas trasnacionales, multinacionales, nacionales, regionales locales y de franquicias	\$320,000.00	\$280,000.00
333.	Distribución y/o comercialización de productos congelados, por empresas trasnacionales, multinacionales, nacionales, regionales locales y de franquicias	\$165,000.00	\$130,000.00
334.	Servicios de gestoría vehicular	\$6,200.00	\$4,220.00

~~DIP. PREDY GIL
DIP. YAGO AR~~

~~DIP. LEONISD
DIP. ARGOND~~

107

~~DIP. FERNANDA
DIP. BERONAVARRO~~

Los negocios deberán establecer términos y condiciones de tratamientos de los residuos sólidos y peligrosos, para el cuidado del medio ambiente.

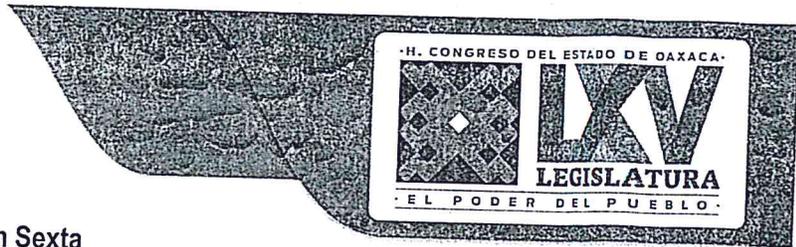
El pago de los derechos de inscripción al padrón municipal que no se ajusten al listado anterior le serán aplicables las siguientes cuotas:

GIROS VARIOS		EXPEDICION
1.	Comercial	\$ 35,000.00
2.	Industrial	\$100,000.00
3.	Servicios	\$25,000.00

~~DIP. REMYNAVIC
DIP. MENEGRE VANTES~~

~~DIP. ADELICARCELO
DIP. GONZALEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 87. Es objeto de este derecho la expedición de licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean comercial e incluyan o no la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan al expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general y la revalidación de las mismas.

Artículo 88. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a actividades comerciales y enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 89. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los

requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización

de bebidas

alcohólicas.

La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales que enajenen o no bebidas alcohólicas que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a la siguiente tarifa en pesos:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACION
1. Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada		
a) Clasificación A	\$2,000.00	\$1,500.00
b) Clasificación B	\$1,500.00	\$1,000.00

~~DIP. PEDRO GIL BINEDAGOSAR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SIERRA~~

108
~~DIP. CAROLINA NAVARRO~~

~~DIP. NAUAYOTLIA JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGEL CARROGIO MEJIA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Se entiende por clasificación "A" aquellas que cuenten con surtido amplio de mercancías al menudeo.

Se entiende por clasificación "B" aquellas que cuenten con el surtido limitado de mercancías al menudeo, con mobiliario rustico y atendido por los propietarios.

2.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,500.00
3.	Miscelánea de cadena regional con venta de cerveza cerrada.	\$15,000.00	\$13,000.00
4.	Miscelánea de cadena regional con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$20,000.00	\$18,000.00
5.	Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,500.00
6.	Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,500.00
7.	Miscelánea de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$80,000.00	\$60,000.00
8.	Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$80,000.00	\$60,000.00
9.	Minisúper de cadena regional con venta de cerveza en botella cerrada	\$12,000.00	\$8,000.00
10.	Minisúper de cadena regional con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	\$15,000.00	\$10,000.00
11.	Expendio del mezcal	\$800.00	\$500.00
12.	Depósito de cerveza autorizados a particulares	\$10,000.00	\$8,000.00
13.	Depósito de cerveza autorizados de cadena trasnacional, nacional o regional (24 HORAS)	\$90,000.00	\$60,000.00
14.	Bodega de distribución de cerveza, vinos y licores	\$85,000.00	\$22,500.00
15.	Licorería	\$8,000.00	\$7,500.00
16.	Venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada en supermercados	\$80,000.00	\$60,000.00
17.	Restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	\$2,500.00	\$2,000.00

~~DIP. JERÓNIMO BARRERA~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO CABRERO NAVARRO~~

109
~~DIP. JERÓNIMO BARRERA~~

~~DIP. JERÓNIMO BARRERA~~

~~DIP. JERÓNIMO BARRERA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

18. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$3,500.00	\$3,000.00
19. Restaurante-bar	\$8,000.00	\$5,000.00
20. Salón de fiestas		
a) Tipo A, horario diurno	\$6,000.00	\$4,000.00
b) Tipo B, horario nocturno	\$8,000.00	\$6,000.00
21. Restaurante en hotel con venta de cerveza, solo con alimentos	\$12,000.00	\$6,000.00
22. Restaurante en hotel con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$14,000.00	\$7,000.00
23. Restaurante-bar en hotel	\$18,000.00	\$9,000.00
24. Cocinas económicas, antojitos regionales, cenaduría, y taquería con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,300.00	\$1,100.00
25. Hotel y motel con venta de cerveza, vinos y licores	\$12,000.00	\$6,000.00
26. Cantina y centro botanero	\$7,500.00	\$5,000.00
27. Bar	\$7,500.00	\$5,000.00
28. Billar con venta de cerveza, vinos y licores	\$7,500.00	\$5,000.00
29. Balneario con venta de cerveza, vinos y licores	\$5,500.00	\$3,000.00
30. Video - bar	\$7,500.00	\$5,000.00
31. Centro nocturno	\$15,000.00	\$8,000.00
32. Discoteca	\$8,500.00	\$6,000.00
33. Salón de eventos y convenciones	\$14,000.00	\$10,000.00
34. Snack bar	\$7,500.00	\$ 5,000.00
35. Venta de cervezas en envase abierto		

~~DI. ALFONSO SUÁREZ~~

~~DI. ALFONSO SUÁREZ~~

110

~~DI. GABRIEL SUÁREZ~~

~~DI. GABRIEL SUÁREZ~~

~~DI. GABRIEL SUÁREZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	\$5,000.00	\$3,000.00
36. Venta de micheladas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
37. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. Pagaran por cada día:		
a) Eventos deportivos, exposiciones, kermeses y eventos público similares	-	\$1,000.00
b) Ferias, bailes tradicionales, rodeo y eventos públicos similares	-	\$3,500.00
c) Conciertos, obras de teatro y bailes musicales masivos, música electrónica y presentaciones artísticas.	-	\$7,000.00
En el caso de los incisos a y b, si el número de asistentes por día es superior a 2,000 personas, se les cobrara el 30% adicional.		
38. Tienda de selecciones gastronómicas	\$14,000.00	\$7,000.00
39. Tienda de novedades con venta de mezcal en botella cerrada	\$3,500.00	\$2,800.00
40. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	\$14,000.00	\$7,000.00
41. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$80,000.00	\$60,000.00
42. Boliche con venta de cerveza en envase abierto	\$11,000.00	\$5,500.00
43. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, en tienda departamental	\$80,000.00	\$60,000.00
44. Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	\$16,500.00	\$5,500.00
45. Club con venta de bebidas alcohólicas	\$16,500.00	\$5,500.00
46. Para la degustación de bebidas alcohólicas en tiendas de autoservicio por temporada, pagaran conforme a la siguiente clasificación:		
a) De 01 a 100 asistentes (máximo 10 días de permiso)	\$2,800.00	
b) De 101 a 999 asistentes (máximo	\$4,200.00	

~~DIP. ALFONSO GARCÍA HERRERA
SECRETARÍA~~

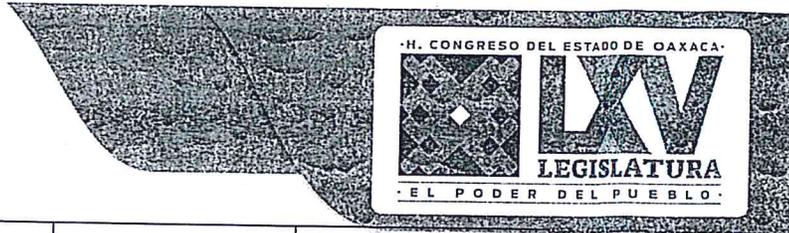
DIP. ALFONSO GARCÍA HERRERA
SECRETARÍA

111
DIP. GUILLERMO GARCÍA HERRERA
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA MENEZES VÁSQUEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGELO GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

20 días de permiso)		No aplica
c) De 1000 asistente en adelante (máximo 30 días de permiso)	\$5,500.00	
d) Para la degustación de bebidas alcohólicas en calendas o romerías	\$7,000.00	
47. Mezcalería	\$3,300.00	\$1,100.00
48. Agencias de cerveza	\$1,800,000.00	\$1,500,000.00
49. Sub agencia de cerveza	\$800,000.00	\$500,000.00
50. Distribución o comercialización de bebidas alcohólicas, cervezas, vinos y licores (empresas de cadenas nacionales e internacionales), en territorio municipal	\$1,400,000.000	\$1,300,000.00

Para efectos de acreditar ante las instancias correspondientes que se realizó el pago de los derechos que prevé el presente artículo las autoridades fiscales, independientemente del recibo de pago emitirán la Cédula de Registro, Actualización y Revalidación al Padrón Municipal correspondiente, la cual tendrá vigencia de un año y deberá ser exhibida de forma original de manera obligatoria en un lugar visible al público dentro de los establecimientos.

El refrendo de las licencias u otorgamiento de las mismas o de los permisos a que hacen referencia las anteriores hipótesis está condicionado a que se cubra de manera conjunta con el Derecho Aseo Público Comercial, el pago del Derecho de Anuncio Publicitario que proceda y el dictamen aprobatorio de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 90. El traspaso de las licencias a las que se refiere el presente apartado, causaran derechos del 100% del valor del otorgamiento de la licencia que se trate.

Artículo 91. La autorización de cambio de domicilio de una licencia causara derechos en un treinta por ciento respecto del monto señalado para otorgamiento de la licencia, en caso de cambio de comunidad tendrá que presentar anuencia otorgada por el agente municipal de dicha comunidad donde se realizara el cambio de domicilio.

~~DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

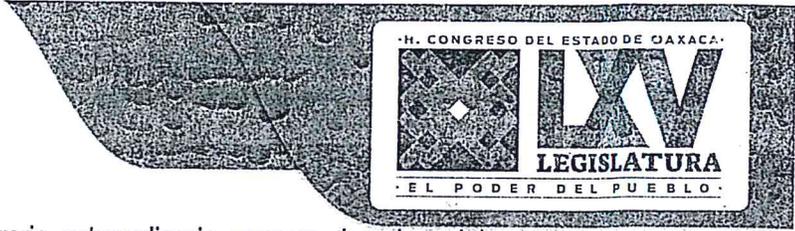
~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

112
~~DIP. ERIC NAVARRO CABALLERO~~

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CASANUEVA~~

~~DIP. ANGEL CARO GOMEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La autorización de funcionamiento en horario extraordinario causara derechos del 30% por cada hora respecto al pago de la revalidación que establece el artículo 69 de la presente Ley.

Artículo 92. En las bajas de licencias de bebidas alcohólicas, el contribuyente deberá entregar solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, así como original de la licencia otorgada por el Municipio, cuando el contribuyente no hubiese pagado la revalidación del presente ejercicio, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley. Será motivo de cancelación de la licencia cuando el contribuyente no haya pagado los derechos de revalidación establecidos en el presente apartado en un término de un año fiscal, mismo que será notificado por la Tesorería Municipal.

Artículo 93. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente apartado deberán ser revalidadas dentro del primer trimestre del año, otorgándose una bonificación del 20% sobre la cuota que les corresponde pagar (enero- marzo). Para el caso de las revalidaciones de las misceláneas de tipo A y tipo B se otorgará una bonificación del 50% para personas mayores, siempre y cuando la licencia se encuentre a su nombre. El otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente apartado será regulado por la comisión respectiva nombrada por el Ayuntamiento mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 94. Los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizadas por acuerdo de la Comisión del Ayuntamiento, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en el presente apartado, pagaran la parte proporcional de la anualidad de la licencia por el periodo que ampare el permiso, sin que este constituya una obligación del Municipio de otorgar la misma. En ningún caso, la autorización de licencias temporales será por un periodo mayor a tres meses, ni abarcará periodo distinto al que contempla la presente Ley.

Sección Séptima

Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y electromecánicos

Artículo 95. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

~~DIP. REDDY GIL
PINEDA COJAR~~

~~DIP. ALFONSO
LAVARENO~~

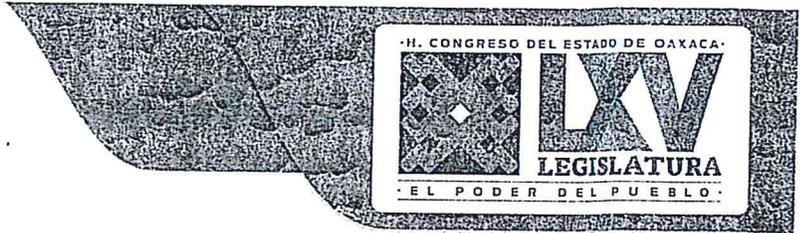
113
~~DIP. CABALLEROS
MARRERO~~

~~DIP. HENRY
MENEZES~~

DIP. ANGELO
MELGORIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 96. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 97. La base gravable para el pago de este derecho se determinará dependiendo del número y tipo de aparatos, productos y puestos.

Artículo 98. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA EN (PESOS)
I. Brincolín, trampolín y/o cama elástica	Por día	\$135.00
II. Casa de terror, de la risa, espejos locos y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$90.00
III. Expendio de refrescos o agua embotellada, jugos, coctelería, café, atole, aguas frescas, paletas de hielo, nieves o helados; comida, antojitos, dulces, pan, pizza, churros, hot cakes, elotes, esquites, palómitas, dulces regionales, hamburguesas, hot dog, botanas y pinta caritas, plátanos fritos, crepas, tacos, alitas y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$135.00
IV. Inflables interactivos: toro mecánico, pared de escalar, sumo, ring de box, pared de velcro, esfera humana, gladiador romano, ligas locas, carrera de obstáculos, futbolito humano y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$90.00
V. Inflables para niños: castillos, carrera de obstáculos, torito mecánico, toboganes, resbaladilla y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$135.00
VI. Juegos de tiro al blanco: dardos y globos; arma de balines y figuras de metal; dardos y diana; y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$90.00

~~DIP. FREDY BLANCO
DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ~~

~~DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ
DIP. ANTONIO SANCHEZ ROMO~~

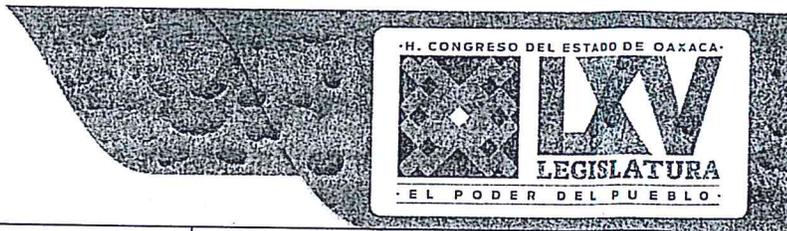
DIP. ANTONIO SANCHEZ ROMO
CABALLERÍA VARRO
INTEGRANTE

DIP. REVYNA VICTORIA JIMENEZ SANTANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHIOR VAQUÉZ
INTEGRANTE

114

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII. Juegos de destreza: canicas; pesca; lanzar ranas, aros o monedas para insertar en zona u objeto específico; levantar botellas; tirar los conos; enceste con balón de basquetbol; gol con balón de futbol y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$135.00
VIII. Juegos de mesa y azar: lotería, ruleta, jenga, memorama y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$135.00
IX. Juegos eléctricos/mecánicos: carros chocones, carrusel, el dragón, disco loco, tazas locas, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga	Por día	\$180.00
X. Juegos eléctricos/mecánicos extremos: péndulo, montaña rusa, martillo, viajes espaciales, rostizador humano y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$180.00
XI. Juegos eléctricos/mecánicos infantiles: tren eléctrico, carros chocones, carrusel, dragón, gusanito, péndulo, rueda de la fortuna, sillas voladoras y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$180.00
XII. Juegos virtuales o videojuegos: máquina de videojuego con un solo monitor para uno, dos o más jugadores y simulador Wii, Xbox, PSDOS y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$90.00
XIII. Máquina de grúa atrapa peluches, juguetes y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$45.00
XIV. Puesto con venta de artículos de: belleza; calzado; gafas; gorras; juguetes; ropa; artículos de piel; cobijas, cobertores, toallas; artículos importados; loza, utensilios de cocina; productos del hogar; y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$135.00
XV. Puesto de videojuegos arcade para uno o dos jugadores (máquina sencilla o de pie; máquina con uno o dos monitores; máquina con simulador;	Por día	\$180.00

115

DIP. PEDRO GIL
BINIACOPAR

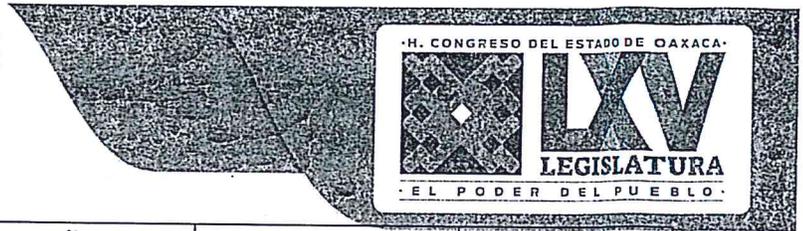
DIP. JUAN CRISTÓBAL
SANTO DOMINGO

DIP. CARLOS
CABALLERON MARRERO

DIP. RENE VALENZUELA
MENEZES VILLANTES

DIP. ANGEL CAROLIG
MENCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

máquina de videojuegos con uno o dos monitores con simulador; máquina de baile, máquina de juego de realidad virtual), juegos de mesa (futbolito, hockey, pin ball) y cualquiera de naturaleza análoga		
XVI. Rockola, sinfonola, reproductoras de discos (modulares) y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	\$45.00

[Handwritten signature]
 DIP. ALFONSO PINEDICO
 SECRETARÍA

Artículo 99. El pago de este derecho deberá cubrirse en la Tesorería Municipal con fecha límite de dos días antes de que inicie la feria en cada localidad.

Los aparatos, productos, expendios y puestos del artículo anterior deberán cumplir con los requisitos de seguridad, limpieza e higiene alimentaria correspondientes, los cuales serán verificados y supervisados por la comisión municipal correspondiente.

[Handwritten signature]
 DIP. ALFONSO PINEDICO
 SECRETARÍA

Sección Octava

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

116
[Handwritten signature]
 DIP. ALFONSO PINEDICO
 SECRETARÍA

Artículo 100. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 101. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

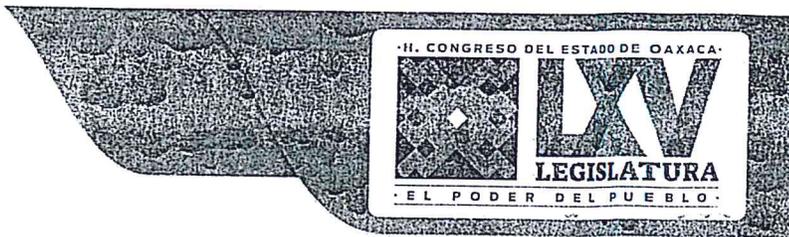
[Handwritten signature]
 DIP. ANGELO ROSA
 SECRETARÍA

Artículo 102. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]
 DIP. ANGELO ROSA
 SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA O CONSUMO EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario:		
a) Industrial	\$500.00	Por evento
b) Comercial	\$200.00	Por evento
c) Domestico	\$100.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor:		
a) Industrial	\$500.00	Por evento
b) Comercial	\$200.00	Por evento
c) Domestico	\$100.00	Por evento
III. Suministro de agua potable:		
a) Industrial	\$500.00	Mensual
b) Comercial	\$200.00	Mensual
c) Domestico	\$50.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable:		
a) Industrial	\$1,000.00	Por evento
b) Comercial	\$500.00	Por evento
c) Domestico	\$150.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable:		
a) Industrial	\$600.00	Por evento
b) Comercial	\$400.00	Por evento
c) Domestico	\$150.00	Por evento

Artículo 103. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)	PERIODICIDAD
----------	------------------	--------------

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINOY
SECRETARIO

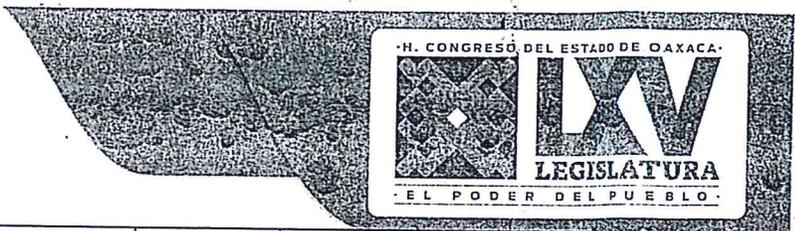
[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINOY
SECRETARIO

117
[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINOY
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINOY
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINOY
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.	Cambio de usuario	\$100.00	Por evento
II.	Conexión a la red de drenaje	\$1,000.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de drenaje	\$300.00	Por evento

No son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citada.

Sección Novena En materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 104. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 105. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refieren el artículo siguiente.

Artículo 106. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, dispensarios médicos, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la familia municipal o similares, causaran derechos y se pagara de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Consulta médica general	\$30.00	Por consulta
II. Consulta médica de especialista	\$100.00	Por consulta
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$300.00	Por consulta
IV. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$50.00	Por evento
V. Consulta odontológica		
a) Resinas (anterior y posterior)	\$100.00	Por servicio
b) Amalgamas	\$150.00	Por servicio
c) Odontosepsis (profilaxis)	\$100.00	Por servicio
d) Aplicación de flúor	\$30.00	Por servicio

~~DIP. FREDY EL
SINERDIA GÓPAR~~

~~DIP. LUIS ALONSO
SINERDIA~~

118
~~DIP. ANTONIO
CABALLERO VARRO~~

~~DIP. HENRY VICTOR
JIMENEZ BARRANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROLIG
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e)	Exodoncia simple (extracción)	\$100.00	Por servicio
f)	Sellador de fosetas y fisuras.	\$50.00	Por servicio
g)	Tratamientos restaurativos atraumáticos (tra)	\$50.00	Por servicio
VI.	Consulta psicológica	\$20.00	Por consulta
VII.	Sesión de terapia física	\$20.00	Por consulta
VIII.	Licencia sanitaria	\$250.00	Anual
IX.	Terapia ocupacional	\$20.00	Por consulta
X.	Consulta de nutrición	\$20.00	Por consulta

Sección Decima

Servicios prestados por autoridades de seguridad pública

Artículo 107. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, de conformidad por lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 108. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 109. Causaran derechos los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Por elementos contratados:	-
a) Por hora hasta 8 horas por día	\$250.00
b) Por hora, de 8 horas hasta 12 horas por día	\$220.00

Sección Décima Primera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 110. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

~~DIP. FEDERICO PINEDÓN~~

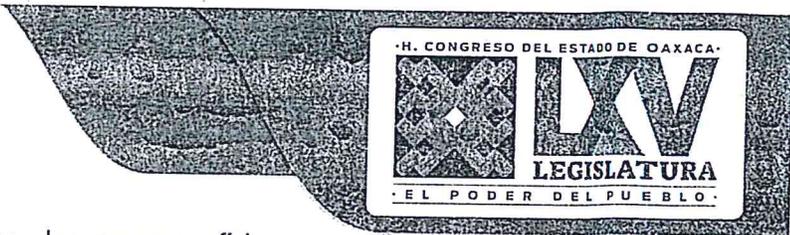
~~DIP. CARLOS PINO~~

119
~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO MENEZES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 111. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 112. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)
I. Inscripción al Padrón de Contribuyentes de Contratistas de Obra Pública para Obras a Ejecutar por Contrato;	\$50,000.00
II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública para Obra a Ejecutar por Contrato.	\$30,000.00

La inscripción será obligatoria para la presentación de propuestas de anteproyecto de obra pública y que deberá solicitarse por escrito por el interesado.

El refrendo, deberá solicitarse por escrito, antes de recibir el finiquito correspondiente a la última obra ejecutada del ejercicio que se trate, la comisión de Hacienda recibirá la validación de la Dirección de Obras Públicas para la aceptación de refrendo.

Artículo 113. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra

pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las

estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 114. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Caja recaudadora de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

CAPITULO III

~~DIP. FRANCISCO RINERO~~

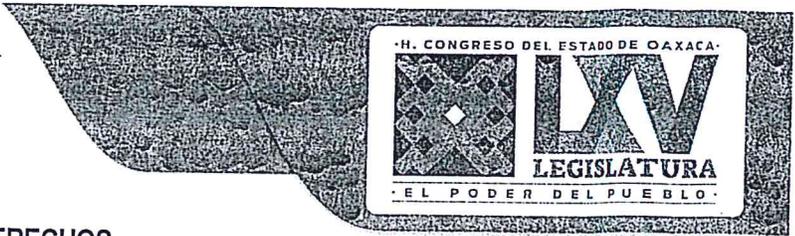
~~DIP. SALVADOR PINO~~

120
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. JIMENEZ DE YANES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

OTROS DERECHOS

Sección Única En materia de Protección Civil

Artículo 115. Es objeto de este derecho la prestación de servicio de protección civil por parte del municipio a los habitantes del municipio.

Artículo 116. Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgos a la población.

Artículo 117. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, conforme a las siguientes tarifas en pesó, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
II. Servicios de Protección Civil para eventos privados	\$1,150.00	Por evento
III. Por revisión de inmueble y estructuras por eventos esporádicos	\$2,500.00	Por evento
IV. Servicios de ambulancias para eventos privados	\$3,000.00	Por evento
V. Dictamen para eventos y espectáculos públicos	\$5,000.00	Por evento
VI. Dictamen de protección civil en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como aquellos que enajenen bebidas alcohólicas		
a) Establecimientos de hasta 50 metros cuadrados	\$1,000.00	Anual
b) Establecimientos de hasta 100 metros cuadrados	\$2,500.00	Anual
c) Establecimientos de más de 100 metros cuadrados	\$5,000.00	Anual

TITULO SEXTO

~~DIPUTADO
PINEA GONZALEZ~~

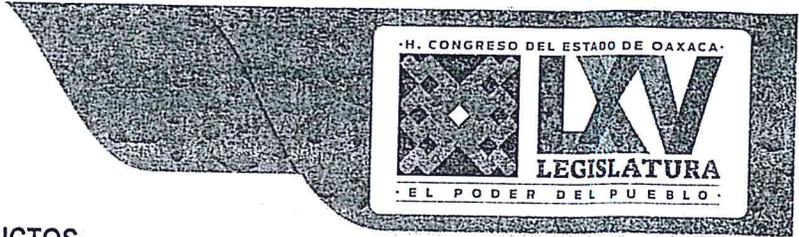
~~DIPUTADO
JOSÉ SILVANO~~

121
~~DIPUTADO
ABALDEAR~~

~~DIPUTADO
JIMENEZ~~

~~DIPUTADO
MELO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

PRODUCTOS

Sección Primera

Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 118. El Municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio:		
b) Oficinas	\$3,000.00	Mensual
c) Auditorio Municipal)	\$1,000.00	Mensual
c) Auditorio Municipal)	\$1,500.00	Mensual
II. Por uso de pensiones municipales; (Cuartos, oficinas, explanada, Auditorio Municipal y estacionamiento)	\$50.00	Día

Artículo 119. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que generan, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Sección Segunda

Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

~~DIP. FEDERICA PINOY~~

~~DIP. VÍCTOR ALFONSO SANCHEZ~~

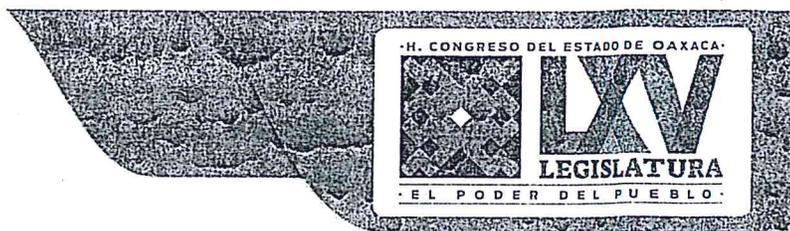
122
~~DIP. GABRIEL GARCÍA~~

~~DIP. PEPÉ VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR Y ASOLÉ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 120. Este capítulo se causará por derivados de los bienes muebles e intangibles propiedades del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 121. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 122. También obtiene ingresos por el arrendamiento del siguiente bien mueble:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Retroexcavadora y volteo.	\$1,000.00	Por hora/ vehículo

Sección Tercera

Otros Productos

Artículo 123. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para licitación pública	\$1,600.00	Por evento
II. Bases para invitación restringida	\$1,600.00	Por evento

~~DIP. FREDY PINELLO~~

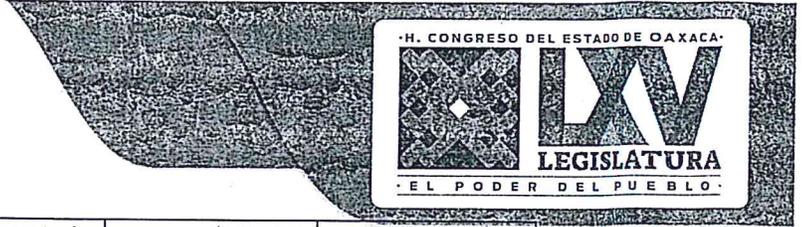
~~DIP. JESUS PINO~~

123
~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELICA RUIZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Solicitud de tramite fiscal en materia inmobiliaria	\$200.00	Por evento
--	----------	------------

~~DIP. FREDDY PINED ALCORR~~

Sección Cuarta

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 124. Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Ramo 28.

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ~~

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 125. Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Fondo III.

124
~~DIP. RAFAEL BONAVARRO~~

Sección Sexta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 126. Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias del Fondo IV.

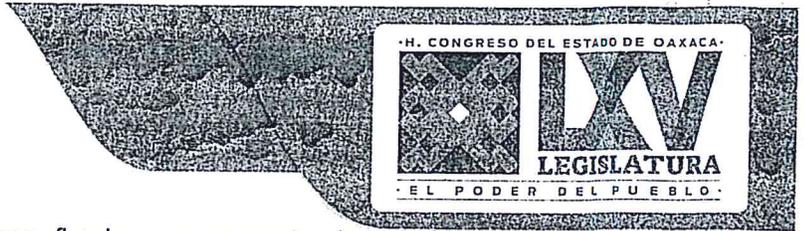
~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ~~

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Federales

~~DIP. ANGEL CARROCIO MEJORA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 127. Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por ingresos extraordinarios por convenios federales.

Sección Octava

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 128. Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por ingresos extraordinarios por convenios Estatales.

Sección Novena

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 129. Se consideran ingresos fiscales por concepto de productos financieros que generen las cuentas bancarias por ingresos fiscales y propios.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 130. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga

~~DIPUTADO
CARRERA
PINEDA
GARCIA~~

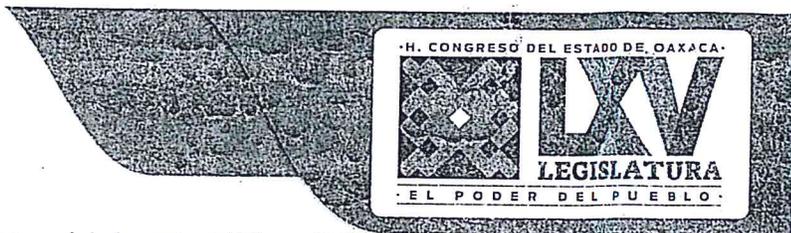
~~DIPUTADO
CONSEJO
CARRERA
CARRERA~~

125
~~DIPUTADO
CARRERA
CARRERA~~

~~DIPUTADO
VICTORIA
MENEZ
CARRERA~~

~~DIPUTADO
CARRERA
MELCHOR
VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 131. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

~~DIP. FREDY G. PINEDA TORAL~~

~~DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO~~

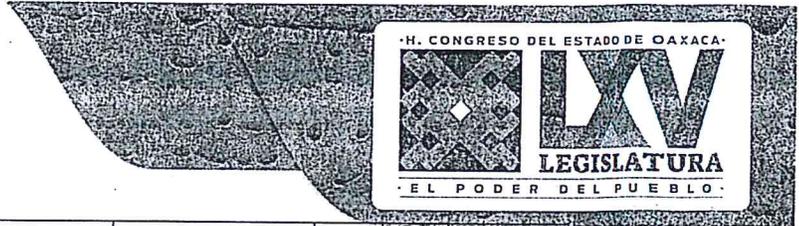
126
DIP. CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		
	Mínima		Máxima
I. De las infracciones a las obligaciones generales:			
a) Por impedir que el inspector, supervisor, responsable fiscal o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos;	\$1,000.00	A	\$5,000.00
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la autoridad Municipal o presentarlos de manera extemporánea;	\$400.00	A	\$1,500.00
c) No haber presentado aviso a la autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia;	\$300.00	A	\$700.00
d) No tener a la vista la Cedula Municipal, permisos, avisos otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan;	\$300.00	A	\$1,800.00
e) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios;	\$800.00	A	\$1,800.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) Utilizar aparatos con sonidos muy fuertes con volúmenes muy altos, causando molestias a las personas con un decibel mayor a 120;	\$500.00	A	\$1,800.00
g) Por causar escandalo desde la vía pública en centros botaneros, cantinas bares, video bares, discotecas y giros similares;	\$300.00	A	\$1,200.00
h) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas;	\$300.00	A	\$1,000.00
i) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	\$500.00	A	\$1,300.00
j) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera el permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad;	\$200.00	A	\$1,000.00
II. En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:			
a) Por expendir bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo e las mismas dentro del establecimiento;	\$1,000.00	A	\$2,300.00
b) Por expendir bebidas alcohólicas a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito;	\$2,000.00	A	\$10,000.00
c) En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas por permitir que los clientes permanezcan fuera de horario	\$350.00	A	\$7,000.00

~~DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ~~
~~DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ~~
~~DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ~~

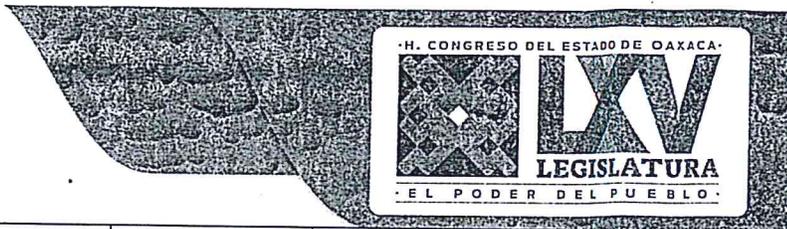
~~DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ~~
~~DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ~~
~~DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ~~

127
~~DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ~~
~~DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ~~
~~DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ~~
~~DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~
~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;			
d)	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva;	\$300.00	A	\$10,000.00
e)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión;	\$500.00	A	\$8,000.00
f)	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento;	\$500.00	A	\$8,000.00
g)	Por no contar con permiso de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos en el lugar de bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares;	\$500.00	A	\$8,000.00
h)	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas;	\$1,300.00	A	\$20,000.00
i)	Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente;	\$200.00	A	\$4,500.00
III. En juegos mecánicos				
a)	Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso, no enterar los derechos, previo a su instalación;	\$400.00	A	\$2,000.00
b)	Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto;	\$400.00	A	\$2,000.00
c)	Por exceso de volumen en aparatos de sonido;	\$400.00	A	\$2,000.00

[Handwritten signature]
DIP. FREDDY G. PINEDA TORRES

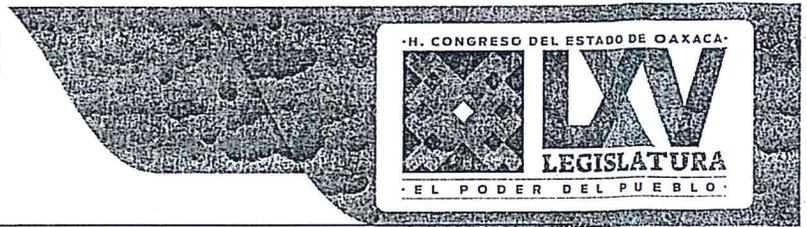
[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINO ROMO

128
[Handwritten signature]
DIP. GABRIEL GARCÍA GARCÍA

[Handwritten signature]
DIP. REMIGIO VICTORIA JIMÉNEZ SANTÍEZ

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA ROSASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Por violación en materia de espectáculos				
a)	En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la autoridad Municipal;	\$5,000.00	A	\$30,000.00
b)	Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia;	\$300.00	A	\$1,000.00
c)	Por no contar con luces de emergencia;	\$300.00	A	\$1,200.00
d)	Por no haber permitido aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público;	\$3,000.00	A	\$10,000.00
e)	Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculo que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro;	\$200.00	A	\$3,000.00
f)	En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, y otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de baño, aseo y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento;	\$500.00	A	\$4,000.00
g)	Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción;	\$400.00	A	\$4,000.00
V. Por emisión de contaminantes:				
a)	Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas;	\$500.00	A	\$5,000.00

[Handwritten signature]
DIP. FREDY C. PINEDA GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. ESTEBAN RAMOS
DIP. LAZARO

129
[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
DIP. JUAN CARLOS

[Handwritten signature]
DIP. KEVIN LUIS GONZALEZ
DIP. JESUS ANTONIO

DIP. ANGELO CAROLINO
DIP. GREGORIO VAZQUEZ
DIP. GREGORIO VAZQUEZ

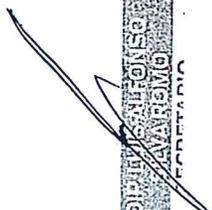
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

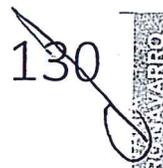


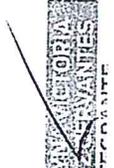
DICTAMEN

b) Por arrojar en la vía pública, ríos, lotes baldíos o fincas animales muertos, escombro, basura, aguas jabonosas, desechos, orgánicos o sustancias fétidas;	\$500.00	A	\$5,000.00
c) Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente;	\$400.00	A	\$5,000.00
d) Por quemar basura o productos tóxicos;	\$200.00	A	\$5,000.00
VI. En materia de desarrollo urbano:			
a) Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro;	\$500.00	A	\$2,500.00
b) Sanción por construir fuera de alineamiento;	\$5,000.00	A	\$35,000.00
c) Sanción por violar sellos de Obra suspendida y/o Obra clausurada;	\$5,000.00	A	\$20,000.00
d) Sanción por construir sobre volado;	\$5,000.00	A	\$20,000.00
e) Sanción por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 m de altura;	\$500.00	A	\$7,000.00
f) Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;	\$5,000.00	A	\$15,000.00
g) Sanción por ocasionar daños en vía pública;	\$5,000.00	A	\$15,000.00
h) Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial;	\$6,000.00	A	\$30,000.00
i) sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo;	\$6,000.00	A	\$30,000.00
j) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes;	\$50,000.00	A	\$100,000.00
VII. Obra menor:			



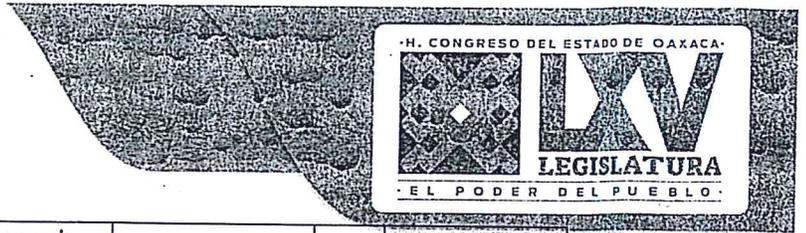


 130







COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos se sancionará por metro lineal;	\$80.00	A	\$500.00
b) Por construcción de casa habitación, sin permisos se sancionará por m ² ;	\$50.00	A	\$500.00
c) Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos se sancionará por m ²	\$100.00	A	\$500.00
d) Por violación a los sellos de clausura, por no cumplir con la normatividad vigente en el Municipio;	\$500.00	A	\$2,500.00
e) Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal;	\$300.00	A	\$2,000.00
VIII. Obra mayor:			
a) Se sancionará por construcción de muro de contención, sin permisos;	\$300.00	A	\$3,000.00
b) Por construcción de casa habitación, sin permisos se sancionará por m ²	\$5.00	A	\$500.00
c) Por construcción de establecimientos comerciales sin licencia de construcción por m ²	\$18.00	A	\$500.00
IX. En materia de Protección Civil:			
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad;	\$700.00	A	\$5,000.00
X. En materia de violaciones al reglamento de construcción y seguridad estructural:			
a) Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y baquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas;	\$2,000.00	A	\$10,000.00
b) Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de daños provocados;	\$2,000.00	A	\$6,000.00

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO GIL
PINELAGÓN

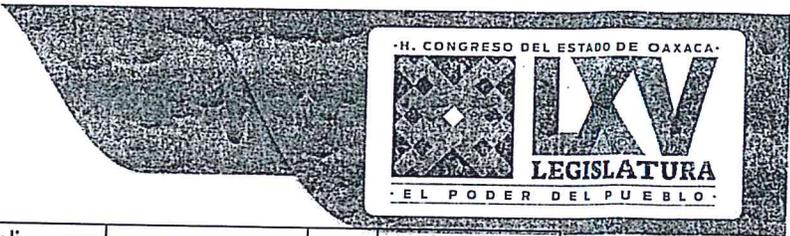
[Handwritten signature]
DIP. GABRIEL GONZALEZ
SECRETARIO

131
[Handwritten signature]
DIP. GABRIEL GONZALEZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO SOCIO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



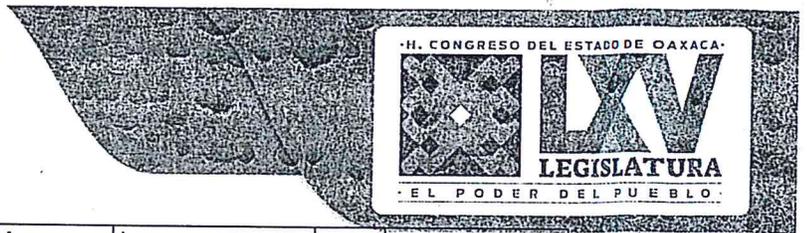
DICTAMEN

c)	Por ocupar u obstruir la vía pública con escombro, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales por metro cubico por día;	\$50.00	A	\$500.00
d)	Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso;	\$6,500.00	A	\$23,000.00
e)	Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción, planos autorizados o bitácora;	\$1,500.00	A	\$8,000.00
f)	Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elemento de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos;	\$5,000.00	A	\$20,000.00
XI. En materia de anuncios y publicidad:				
a)	Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes;	\$2,000.00	A	\$10,000.00
b)	Por no mostrar los permisos de anuncios y letrero en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio;	\$2,000.00	A	\$15,000.00
c)	Por poner en peligro, con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o integridad física de las personas o la seguridad física de las personas o la seguridad de los bienes, de terrenos, así como por la falta de memoria estructural;	\$3,000.00	A	\$23,000.00
d)	Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras;	\$500.00	A	\$2,000.00
e)	Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material;	\$2,000.00	A	\$10,000.00
XII. Infracción cometida en la ley de navegación y comercio marítimos y		\$1,000.00	A	\$10,000.00

DIP. PEDRO GIL PINERA GONZALEZ
 DIP. FRANCISCO SALAZAR ROMO
 DIP. JUAN CARLOS CABALLERO MARTINEZ
 DIP. REMIGIO VICTORIA GIMENEZ SANCHEZ
 DIP. ANGELICA ROJAS MELCHOR VASQUEZ

132

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

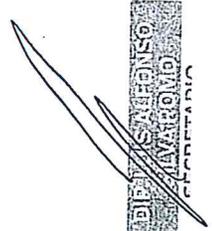


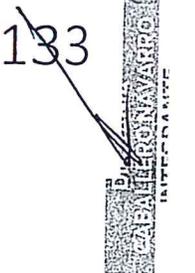
DICTAMEN

reglamento de turismo náutico en vigor;			
---	--	--	--

XIII. En materia de tránsito y vialidad municipal multa, sanción e infracción vial:		CUOTA EN PESOS
a)	Por conducir en estado de ebriedad por primera vez,	\$1,000.00
b)	Por conducir en estado de ebriedad por segunda vez,	\$2,000.00
c)	No dar tiempo suficiente al pasajero ascienda o descienda de un vehículo de servicio,	\$200.00
d)	Bajar o subir pasaje en el arroyo vehicular aplicable a servicios de pasajeros,	\$200.00
e)	Circular sobre la banqueta o zona de seguridad,	\$200.00
f)	Competir con otros conductores de vehículos de cualquier clase a fin de adelantarlo,	\$1,000.00
g)	Circular los vehículos rebasando el límite de velocidades permitidas,	\$1,000.00
h)	Transportar explosivo o productos inflamables sin el permiso correspondiente,	\$1,500.00
i)	Llevar pasaje en exceso del autorizado en los vehículos de servicio público,	\$200.00
j)	No respetar la preferencia de paso de bomberos, ambulancias, vehículos de tránsito y de policías cuando anuncien la sirena,	\$200.00
k)	Circular los vehículos en sentido contrarios al que marca la circulación,	\$100.00
l)	Prestar el servicio público de transporte en vehículos no autorizados, sin contar con la concesión respectiva,	\$1,000.00
m)	No disminuir la velocidad en las zonas escolares de acuerdo con las indicaciones respectivas y no dar preferencia de paso de los niños,	\$300.00
n)	Falta de colocación de banderas rojas durante el día y lámparas de luz roja durante la noche en caso de estacionamiento o detención de vehículos en la carretera,	\$200.00
o)	No obedecer las señales de semáforo o la del policía vial,	\$200.00
p)	Colocación o uso de aditamentos para provocar el exceso del escape o claxon independientemente de la obligación de quitarlos,	\$200.00
q)	Circular con la cajuela abierta,	\$100.00


 DIPUTADO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA


 DIPUTADO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA

133

 DIPUTADO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA


 DIPUTADO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA


 DIPUTADO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA

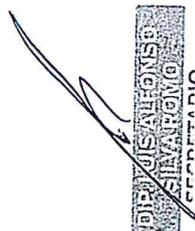
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

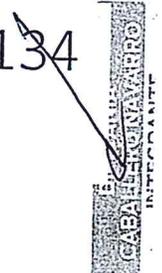


DICTAMEN

r)	Falta de frenos en cualquier vehículo de motor, (En los vehículos de servicio de transporte será el doble),	\$500.00
s)	Producir humo por quemar en exceso aceite el motor del vehículo,	\$100.00
t)	Conducir vehículos de motor sin licencia,	\$200.00
u)	Faltas de luces o no encender las reglamentarias,	\$200.00
v)	Manejar un vehículo de motor, siendo un menor de edad,	\$1,000.00
w)	Transportar pasajeros en toda clase de vehículos. En los estribos, canastillas,	\$200.00
x)	No respetar el derecho del pase de peatón,	\$200.00
y)	Falta de placas, o traerlas sobre puestas o alteras sus características,	\$200.00
z)	Circular en reversa, poniendo en peligro a terceros o sus bienes,	\$500.00
aa)	Reducir exceso de ruido por mal estado del escape o falta de silenciador,	\$100.00
bb)	Usar sirenas en vehículos no autorizados,	\$200.00
cc)	Establecer sitios de taxis en lugares no autorizados,	\$1,500.00
dd)	Prestar los servicios fuera de su jurisdicción señalada en su permiso o concesión,	\$1,500.00
ee)	No respetar la tarifa autorizada, o falta de ella en un lugar visible en los vehículos de transporte público del servicio que requieran,	\$200.00
ff)	Conducir cualquier tipo de vehículo estando distraído con el celular,	\$1,000.00
gg)	Abordar cualquier vehículo en la vía pública sin ninguna justificación,	\$500.00
hh)	Transportar animales sin medidas de seguridad,	\$200.00
ii)	Falta de aseo y cortesía por parte del servicio público de transporte,	\$200.00
jj)	No hacer alto en los cruceros, así como no respetar la señal indicativa,	\$200.00
kk)	Pasarse el alto que le indique el policía vial o semáforo,	\$100.00
ll)	Transportar carga sobresaliendo por la parte trasera sin abanderarla, o sin colocar en la noche una luz roja en el excedente de ella,	\$200.00
mm)	Transportar artículos susceptibles de esparcirse o derramarse sin la precaución debida; o transportar objetos repugnantes a la vista o al olfato,	\$200.00
nn)	Hacer maniobras de carga y descarga obstruyendo la vía pública sin la autorización correspondiente,	\$200.00


 DIP. FERNANDO BINEDICOR
 SECRETARIO

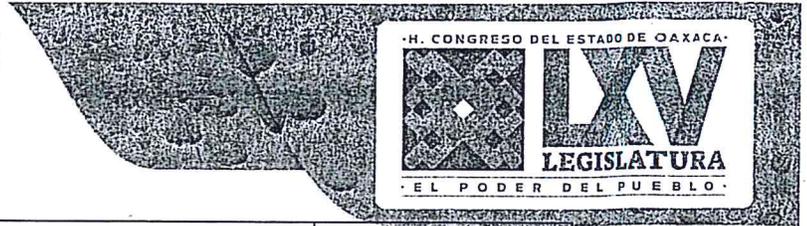

 DIP. JOSÉ ANTONIO SERRANO
 SECRETARIO

 134

 DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
 SECRETARIO


 DIP. FRANCISCA JIMENEZ GERVANTES
 SECRETARIA


 DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
 SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

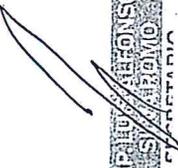


DICTAMEN

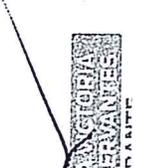
oo)	Tocar el claxon innecesariamente para llamar la atención en forma escandalosa para activar la circulación, así como de forma obscena,	\$200.00
pp)	Circular cualquier vehículo estando en malas condiciones,	\$200.00
qq)	Poner objetos en las vías públicas obstruyendo la circulación,	\$500.00
rr)	No guardar la distancia reglamentaria entre un vehículo y el que procede,	\$200.00
ss)	Estacionarse en un lugar prohibido, en el sentido contrario a la circulación, en entrada de vehículos, frente a escuelas, mercados, espectáculos públicos, toma de agua a menos del límite permitido en las esquinas y sobre los cajones de peatones,	\$200.00
tt)	Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas,	\$200.00
uu)	Realizar sin causa justificada una frenada o arrancón de manera brusca sin hacer la señal correspondiente, poniendo en riesgo la seguridad o provocando un accidente o conato de él,	\$500.00
vv)	Darse a la fuga después de una infracción al reglamento de tránsito,	\$1,000.00
ww)	Cerrársele a otro vehículo o estorbar en alguna forma de tránsito de vehículos,	\$500.00
xx)	Viajar más de dos personas en una motocicleta,	\$500.00
yy)	Falta de número único concesionario,	\$200.00
zz)	Permitir el acceso de vehículos de servicio público de pasajeros a personas en estado de ebriedad o escandalosas, o que por su desaseo perjudiquen al resto de los pasajeros,	\$200.00
aaa)	Circular en bicicleta sin luz y/o reflejantes lo suficientemente visible a una distancia de 60 metros,	\$100.00
XIV. En materia de Ecología:		
a)	Sanciones por no disponer adecuadamente los residuos sólidos urbanos municipales,	\$50.00 a \$100.00
b)	Sanción por no retirar propaganda publicitaria posterior al fin utilizado: Folletos que excedan las 1000 unidades,	\$100.00 a \$200.00
c)	Multa por tirar basura fuera de los sitios no oficiales o lugares que disponga el Municipio,	\$100.00 a \$500.00
d)	Multa por quemar basura.	\$100.00 a \$250.00

135


 DIPUTADO CARLOS
 PINO ALVARO
 SECRETARÍA

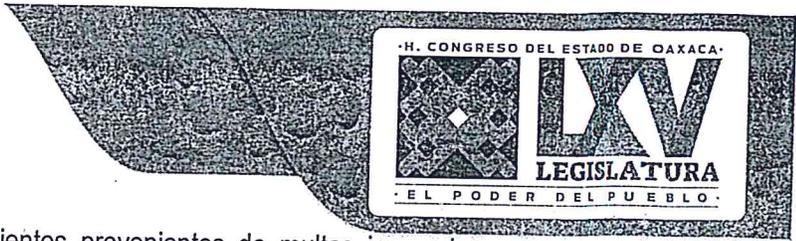

 DIPUTADO CARLOS
 PINO ALVARO
 SECRETARÍA


 135
 DIPUTADO CARLOS
 PINO ALVARO
 SECRETARÍA


 DIPUTADO VICTORIA
 IMENEZ GERVANES
 SECRETARÍA


 DIPUTADO CARLOS
 PINO ALVARO
 SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 132. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en material fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 133. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda

Indemnizaciones

Artículo 134. Los aprovechamientos que perciba el Municipio por concepto de indemnización, correspondiente al monto de los **Daños y Perjuicios** causados a bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, ya sean estos de índole **Patrimonial o Moral**.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única

Aprovechamientos Diversos

Artículo 135. El municipio percibir aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

~~DIP. FEDERICO PINEDA~~

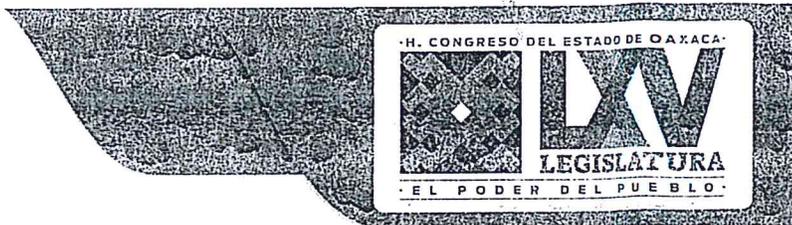
~~DIP. ALFONSO CALZADILLA~~

136
~~DIP. JAVIER CABALLERO~~

~~DIP. REMON VICTORIA JIMENEZ~~

DIP. ANGÉLICA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 136. Los aprovechamientos a qué se refiere este artículo deberán ingresar a la tesorería tratándose de numerario; en caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles deberán hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 137. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TITULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 138. El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo General de Participaciones por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 139. La recepción por el concepto de Fondo General de Participaciones se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

~~DIP. FRANCISCO PINEDA COBARR~~

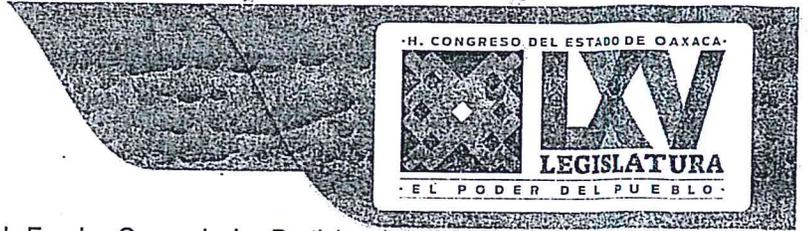
~~DIP. FRANCISCO PINEDA COBARR~~

137
~~DIP. FRANCISCO PINEDA COBARR~~

~~DIP. FRANCISCO PINEDA COBARR~~

~~DIP. FRANCISCO PINEDA COBARR~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 140. Por la recepción del Fondo General de Participaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 141. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 142. El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo de Fomento Municipal por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 143. La recepción por el concepto de Fondo de Fomento Municipal se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

Artículo 144. Por la recepción del Fondo de Fomento Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 145. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

[Handwritten signature]
DIP. RODRIGO PINELCO
SECRETARÍA

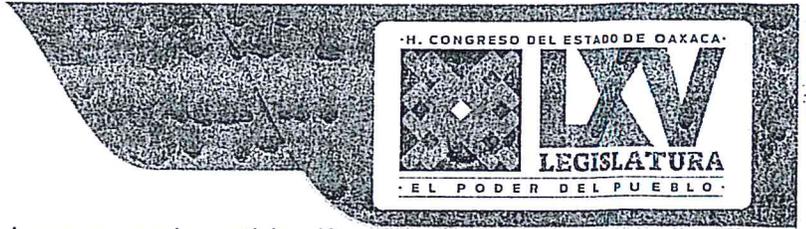
[Handwritten signature]
DIP. ISABEL ROSA
SECRETARÍA

138
[Handwritten signature]
DIP. ANA MARÍA VARGAS
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. BEATRIZ VICTORIA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARRO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 146. El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Municipal de Compensaciones por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 147. La recepción por el concepto de Fondo Municipal de Compensaciones se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

Artículo 148. Por la recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 149. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 150. El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 151. La recepción por el concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec

Artículo 152. Por la recepción del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

~~DIPUTADO
PINEDA GONZALEZ~~

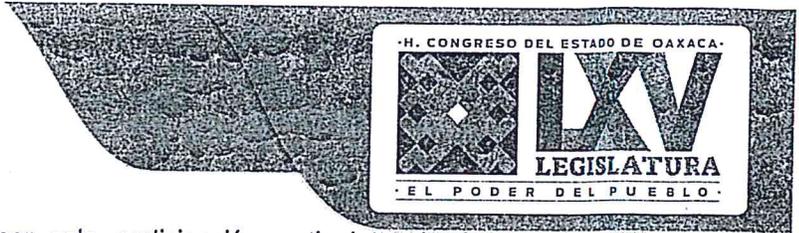
~~DIPUTADO
MARTINEZ~~

139
~~DIPUTADO
CABALLERO~~

~~DIPUTADO
JIMENEZ~~

~~DIPUTADO
MORAN~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 153. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta ISR sobre Salarios

Artículo 154. El municipio percibe ingresos por la participación de ISR sobre Salarios por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 155. La recepción por el concepto de ISR sobre Salarios se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

Artículo 156. Por la recepción de ISR sobre Salarios, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 157. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 158. El municipio percibe ingresos por la Participaciones por Impuestos Especiales por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 159. La recepción por el concepto de Participaciones por Impuestos Especiales se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a

~~DIP. FELIX DOMÍNGUEZ
SECRETARÍA~~

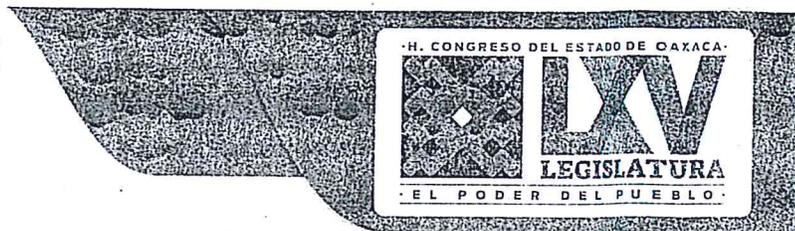
~~DIP. JUAN ALONSO
SECRETARÍA~~

140
~~DIP. CABALLERO
SECRETARÍA~~

~~DIP. REY VICTORIA
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSA
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la cuenta bancaria productiva especifica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

Artículo 160. Por la recepción de Participaciones por Impuestos Especiales, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 161. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 162. El municipio percibe ingresos por la Participaciones por Fondo de Fiscalización y Recaudación por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

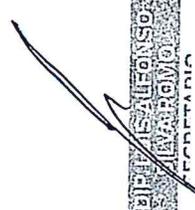
Artículo 163. La recepción por el concepto de Participaciones por Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva especifica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

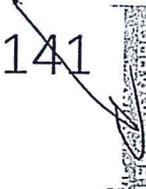
Artículo 164. Por la recepción de Participaciones por Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 165. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava


DIPUTADO
PINEDA
SECRETARÍA

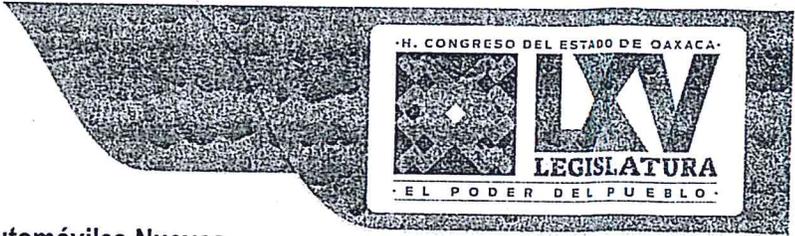

DIPUTADO
ALFONSO
SECRETARÍA

141

DIPUTADO
CABALLERO
SECRETARÍA


DIPUTADO
MENEZES
SECRETARÍA


DIPUTADO
MELCHOR
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 166. El municipio percibe ingresos por la Participaciones por Impuestos sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 167. La recepción por el concepto de Participaciones por Impuestos sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

Artículo 168. Por la recepción de Participaciones de Impuestos sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 169. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 170. El municipio percibe ingresos por la Participaciones por Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 171. La recepción por el concepto de Participaciones por Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

Artículo 172. Por la recepción de Participaciones de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante

~~DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

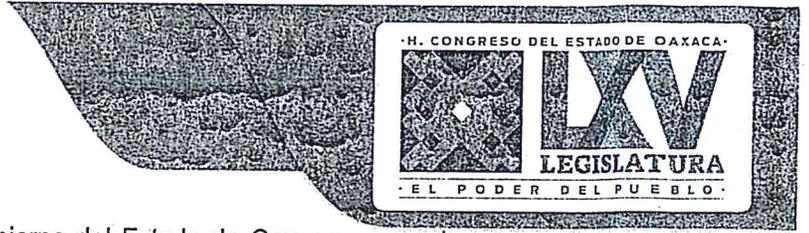
~~DIP. ANTONIO ESCOBAR~~

142
~~DIP. CAROLINA CABALLERO~~

~~DIP. REYNOLDO JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELICA RUIZ MELGON~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 173. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Decima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 174. El municipio percibe ingresos por la Participaciones por Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 175. La recepción por el concepto de Participaciones por Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva especifica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

Artículo 176. Por la recepción de Participaciones Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 177. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante al cálculo de coeficiente, porcentaje, formulas y variables utilizadas para distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN~~

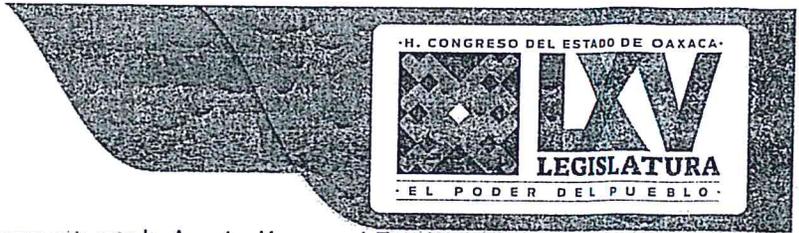
~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN~~

143
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN~~

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 178. El municipio percibe ingresos por la Aportación por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 179. La recepción por el concepto Aportación por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

Artículo 180. Por la recepción de Aportación por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

Artículo 181. El municipio percibe ingresos por la Aportación por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F por una periodicidad mensual del ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 182. La recepción por el concepto Aportación por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica apertura por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Villa de Tututepec.

Artículo 183. Por la recepción de Aportación por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

CAPÍTULO III CONVENIOS

~~DIP. BRENDA GIL PINEDA TOP~~

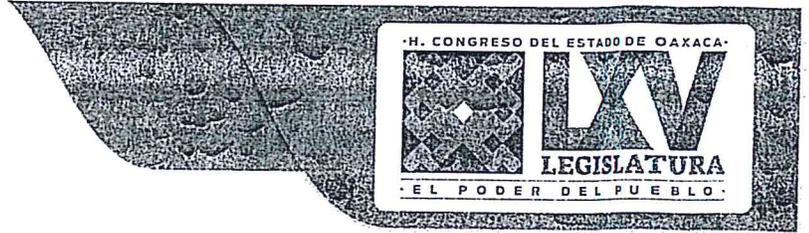
~~DIP. JULIÁN ALONSO SANCAROMO~~

144
~~DIP. RICARDO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ MARTÍNEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 184. El Municipio percibirá ingresos derivados de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 185. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación mediante la celebración de Convenios Colaboración Administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL GONZALEZ

CAPITULO V

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 186. El Municipio percibirá ingresos derivados de transferencias y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

145
[Handwritten signature]
DIP. GABRIEL GONZALEZ

TITULO NOVENO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO GONZALEZ

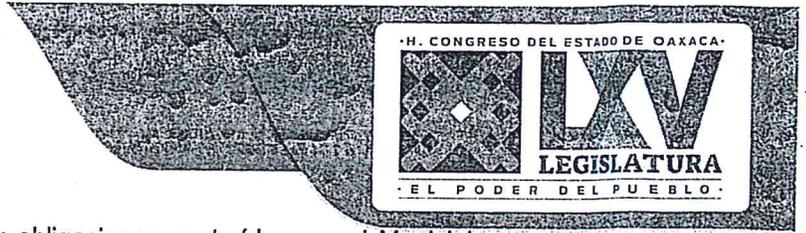
CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 187. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Publica.

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 188. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 189. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 190. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

Transitorios

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA PÉREZ
SECRETARIO~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO~~

146
~~DIP. JESÚS
CABALLERO
SECRETARIO~~

~~DIP. RENATA
JIMENEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA
MELGION VÁSQUEZ
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO GIL PINEL
SECRETARÍA

ANEXO I

Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Hacer descuentos del 30% en el pago de boleta predial durante los tres primeros meses del año y un 50% de descuento a madres solteras, personas mayores y personas con discapacidad,	Promover el refrendo anual de 2,477 contribuyentes inscritos al padrón de catastro.
	Programar visitas a las diferentes agencias Municipales de policía, para realizar el trámite del pago de boletas predial.	
	Visita de concientización a los establecimientos comerciales,	Incrementar el padrón a un total de 1,000 contribuyentes.
	Entregar cartas invitaciones a los nuevos establecimientos,	
	Hacer a difusión por medios de las radios locales, diferentes formas de realizar el pago, de licencia de establecimientos.	
	ofrecer descuentos del 20% en refrendo anual de licencias de comercio durante los tres primeros meses del año.	

DIP. RAFAEL ALFONSO PINEL
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROSA MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Seguir implementando la tarifa establecida para los permisos. Dividida las comunidades en cuatro zonas de acuerdo a la magnitud de habitantes	
	Con lo que corresponde a los pagos de zona federal se utilizara la tarifa emitida en el artículo 232 c de la Ley Federal de Derecho	Aplicar al 100% las multas y sanciones

DIP. FREDY SUI PINEDA GONZALEZ

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA RIVERO SECRETARIO

ANEXO II

Municipio Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$61,066,768.00	\$62,898,771.01
A	Impuestos	\$840,000.00	\$865,200.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$20,000.00	\$20,600.00
D	Derechos	\$7,119,000.00	\$7,332,570.00
E	Productos	\$63,300.00	\$65,199.00
F	Aprovechamientos	\$105,100.00	\$108,253.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$52,919,367.00	\$54,506,948.01
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00
J	Transferencias y Asiganciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00

148

DIP. LUIS ALFONSO CABALLERO AVARRO SECRETARIO

DIP. RYEM AVICTORIA JIMENEZ CERVANTES SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$7,763,015.79	\$7,644,608.28
E Productos	\$1,877,114.43	\$44,317.00
F Aprovechamiento	\$417,875.00	\$290,348.43
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$54,142,460.00	\$52,919,367.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$149,822,695.04	\$130,967,914.96
A Aportaciones	\$104,372,895.04	\$119,514,916.84
B Convenios	\$45,449,800.00	\$11,452,998.12
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$215,419,429.75	\$192,671,217.27
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDY AGUI
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO
MARTÍNEZ

DIP. GABRIEL
MARTÍNEZ

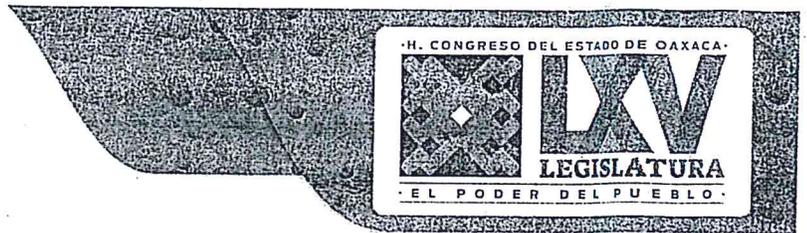
DIP. ANA MARÍA
MORALES

DIP. ANGÉLICA
MORALES

150

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$180,581,689.84
INGRESOS DE GESTIÓN			\$8,147,400.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$840,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,119,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,979,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$63,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$63,300.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$105,100.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,100.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$172,434,289.84
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$52,919,367.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$35,222,814.00

DIPUTADO EN EJERCICIO
PINEDA GONZALEZ

DIPUTADO EN EJERCICIO
SILVERIO

DIPUTADO EN EJERCICIO
CAJALILLO VILLARRO

DIPUTADO EN EJERCICIO
JIMENEZ RAMIREZ

DIPUTADO EN EJERCICIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,122,901.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,604,225.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$1,039,688.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$343,294.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$452,998.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,806,431.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$231,307.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$50,498.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$45,211.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	¹⁵² \$119,514,916.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$74,282,644.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$45,232,272.84
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. JERÓNIMO PINEDA GÓMEZ

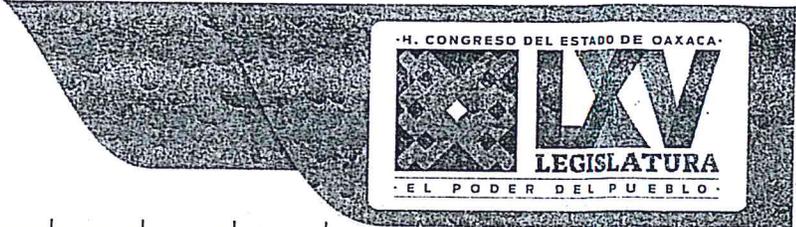
DIP. ALFONSO CABALLERON AVARRO

DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELGIOR VASQUEZ

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELGIOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$172,434,288.84	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$15,607,568.14	\$179,303.74	\$8,179,303.74
Participaciones	\$52,919,367.00	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25	\$4,409,947.25
Aportaciones	\$119,514,916.84	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$11,197,620.47	\$3,769,356.07	\$3,769,356.07
Convenios	\$3.00	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$0.08	\$0.08	\$0.03	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.03
Ingresos derivados de Financiamientos.	\$1.00	\$1.00	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio 2024.

154

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

DIP. FRANCISCO J. GARCÍA

DIP. FRANCISCO J. GARCÍA

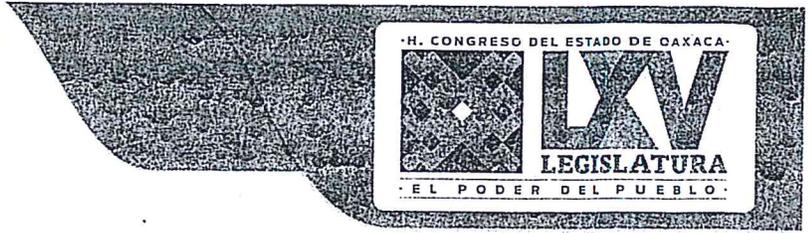
DIP. FRANCISCO J. GARCÍA

DIP. RENOVATORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL GARCÍA MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

155

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1624

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

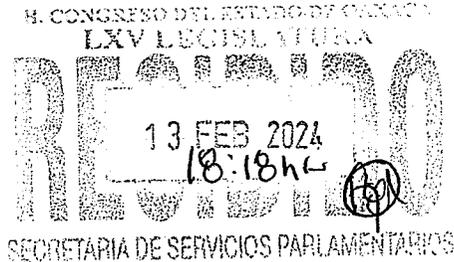
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 781

Asunto: Expediente 1589 LEY DE
INGRESOS DE SANTIAGO LLANO
GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC,
DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

13 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SANTIAGO LLANO GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE DE FEBRERO 2024, RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 781

Expediente número: 1589

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO LLANO GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO LLANO GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

~~DIP. FLORENTINO PINO~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

1
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA RÍO MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO LLANO GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO



DIP. EDDY GIL PINEL
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL RAMÍREZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

2

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los



~~DIP. FEDERICO PINEL~~

DIP. ALFONSO NAVARRO

3
DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA RICO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.-...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

~~DIP. EDDY PINED GONZALEZ~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVARENO SECRETARIO

4
DIP. JESUS GABRIEL NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios

Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

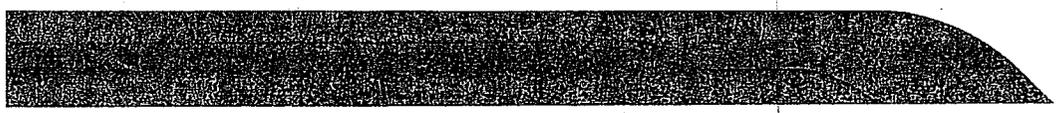
~~DIP. FRANCISCO GIL PINEDA~~

~~DIP. SALVADOR SILVANO~~

5
~~DIP. CABALLERIZO~~

DIP. FRANCISCA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del

Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto,

~~DIP. FERRER
DIP. PINED
SECRETARÍA~~

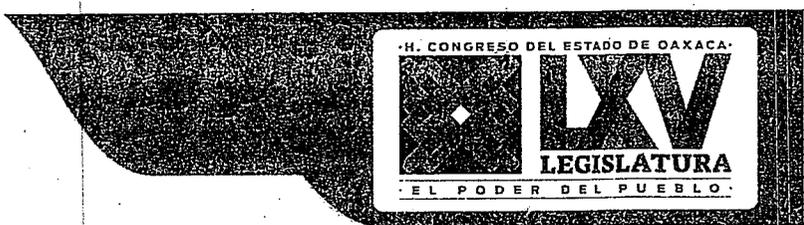
DIP. JUISALFONSO
DIP. SILVARGOMÉ
SECRETARÍA

6
DIP. CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA
DIP. JIMÉNEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

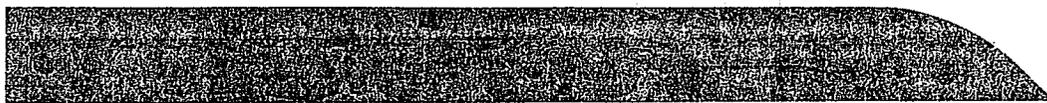
~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. SALFONSO SALVADOR~~

7
~~DIP. CABALLER~~

~~DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

~~DIP. FR. DIP. SIL PINEDA SO...~~

DIP. SALFONSO SILVARRONG SECRETARÍA

8
DIP. CABALLER NAVARRO INDEPENDIENTE

DIP. REXNA VIGORIA JIMENEZ CERVANTES INDEPENDIENTE

DIP. ANGEL CARACIO MELCHOR VASQUEZ INDEPENDIENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

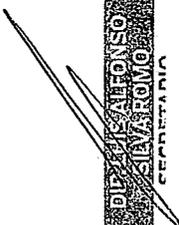
Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

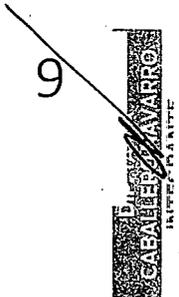
Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.


DIP. FEDERICO PINED GUERRA


DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

9

DIP. CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las

~~DIP. ENRIQUE PINELAR~~
SECRETARÍA

~~DIP. SALVADOR SILVAROMO~~
SECRETARÍA

10
~~DIP. GABRIEL AVARRO~~
SECRETARÍA

~~DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~
SECRETARÍA

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHO VASQUEZ~~
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

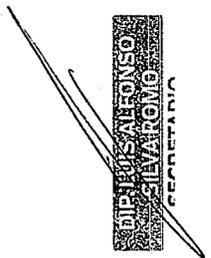
3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

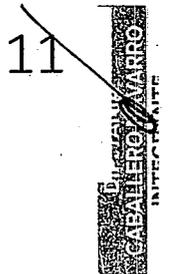
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:


DIP. PEDRO GIL PINEDA
SECRETARÍA


DIP. LEONARDO SILVANO
SECRETARÍA

11

DIP. CARLOS CABALLERO
SECRETARÍA


DIP. REYNALDO JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

DIP. FERRUGIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. GUZMÁN
SILVANO
SECRETARÍA

12

DIP. CABALLERO
NAVARO
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
RUCIO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22

DIP. FREDY PINEDA

DIP. JOSÉ SALAS ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. JIMEN GERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA
SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON
POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES
EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN
CONTABLE (CONAC).**

~~DIP. FREDY PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SILVANO~~

14
DIP. CABALLERONAVARRO

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:

~~DIP. FED. GIL
PINE ALG. DIF.~~

~~DIP. SALTEÑO
SILVANO~~

15

~~DIP. CABALLERON
NAVARRO~~

~~DIP. REVIN
MIGUEL
JIMENEZ
SERVANTES~~

~~DIP. ANGELO
CAROCCIO
MECHOR
VAQUERO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos

~~DIP. FRA. DDI. GARCÍA PINEDA~~

DIP. GUISALGONSO SILVARIANO
SECRETARÍA

16

DIP. ESTANISLAO CABALLERONAVARRO
INTERPRETE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ
INTERPRETE

DIP. ANGELO CAROLINO MELCHOR VASQUEZ
INTERPRETE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;

~~DIP. EDUARDO GIL PINET~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVERIO~~

17

~~DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. RICARDO VICTORIA JIMENEZ HERNANDEZ~~

~~DIP. ANGELICA ROSA MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales

~~DIP. FRANCISCO PINO GALPÁN~~

DIP. JOSÉ ALEJANDRO SILVAREDO SECRETARÍA

18
DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ SERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SANTANA~~

DIP. JESÚS ALFONSO
SANTANA

19

DIP. JESÚS ALFONSO
SANTANA

DIP. JESÚS ALFONSO
SANTANA

DIP. JESÚS ALFONSO
SANTANA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se

~~DIP. REYNOLDO PINO VALLEJO~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO SECRETARIO

20

DIP. FRANCISCO CABALLERONA ARIO INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO PINO VALLEJO
DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROZO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

~~DIP. FERRER GIL PINEDAR~~

DIP. LUIS ALONSO SILVARENO

21

DIP. RICARDO CABALLERO NAVARRO

DIP. HENRY VICTORIA JIMENEZ HERVANTES

DIP. ANGEL CARROZO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

~~DIP. PABLO GIL PINEL~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAPOMO

22

DIP. ANTONIO CABALLERONAVARRO

~~DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

DIP. ANGELO CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

DIP. ALFONSO SILVERIO

23

DIP. ANA CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGEL CARROZ MELCIBARRAZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a qué alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos adoptada por este ayuntamiento para la presente iniciativa de ley del ejercicio 2024, está basada en incentivar a la población de Santiago Llano Grande mediante estímulos fiscales a los contribuyentes.

- I. En el caso del Impuesto predial se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
- II. Los pagos del impuesto predial podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del

~~DIP. H. E. GIL PINEL POJAR~~

DIP. JIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

24

DIP. ESTEBAN CABALLERONAVARRO INTERCALANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTERCALANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR YASQUEZ INTERCALANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Otras políticas a implementar para incrementar la recaudación son las siguientes:

- I. Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado para lograr un mayor incremento a las participaciones del municipio.
- II. Dar constante mantenimiento a los servicios por lo que el contribuyente tenga que hacer el pago.
- III. Informar a la población sobre las actualizaciones a las cuotas y los nuevos cobros de conceptos a realizar.
- IV. Capacitar al personal del Municipio encargado de realizar los cobros para ofrecer un buen trato a los contribuyentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del crecimiento poblacional y de las necesidades con las que requiere el Municipio de Santiago Llano Grande, nos vemos en la necesidad de incrementar la recaudación para cubrir las necesidades de la población en materia de servicios básicos, por lo que se proponen algunos cambios y/o actualizaciones en algunos rubros de la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2024, como se detallan a continuación:

TÍTULO CUARTO DERECHOS

- I. CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
 - A) Sección Primera Mercados:

~~DIP. F. DA SILVA PINEDA~~

DIP. J. SALFONSO SILVERIOM

25
DIP. J. GABALLERONAVARRO

DIP. M. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROL MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS MENSUAL
I. Vendedor ambulante	\$ 30.00

II. CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A) Sección primera Alumbrado publico

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$ 8.00
BIMESTRAL	\$ 16.00

se cobrarán dos tarifas únicas mensuales y/o bimestrales establecidas para cada usuario que se adecuaron a la fórmula y con ello se garantiza la proporcionalidad y equidad en el pago de esta contribución, lo recaudado de esta contribución que se destinará exclusivamente para el mantenimiento en general a la red de Alumbrado público.

B) Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 50.00

C) Sección Tercera Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. Tiendas de materiales para la construcción	\$500.00	\$300.00
IV. Ferretería	\$500.00	\$500.00
SERVICIOS		
I. Ciber	\$1,000.00	\$800.00

D) Sección Cuarta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. Fracc. I

~~DIP. FRIEDRICH PINEDA~~

DIP. LUIS ALONSO SILVAROMO

DIP. CARMEN CABALLERO NAVARRO

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

26

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Depósito de cerveza	\$ 1,000.00	POR EVENTO

Artículo 40. Fracc. II

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Depósito de cerveza	\$ 800.00	ANUAL

E) Sección Quinta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 45.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Conexión a la red Agua potable	\$200.00	POR EVENTO

Artículo 46.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Conexión a la red de drenaje	\$200.00	POR EVENTO

F) Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00	POR EVENTO

Por otra parte, los conceptos que no se mencionaron en los puntos anteriores no se establecieron aumentos de cuotas o bases, esto en apoyo a la economía de los ciudadanos del municipio, se mantienen las de la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2023..

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66

DIP. EDUARDO VIGIL PINO
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREDO
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REY AVIGTORIA JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales,

~~DIP. ERDINIL PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVANO~~

28
~~DIP. GABRIEL CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ VERANES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO LLANO GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFEE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

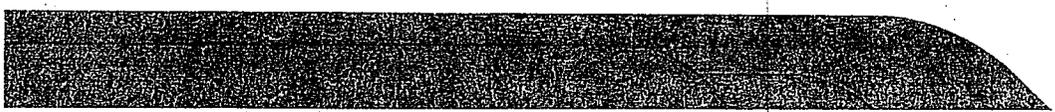
~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

~~DIP. SALVADOR SILVAPOMO~~

29
~~DIP. GABRIEL GABALLERON VARRIO~~

~~DIP. HELENA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASQUEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO LLANO GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTIAGO LLANO GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LLANO GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito



~~DIP. FREDERICO PINEDA~~

DIP. SAIFONSO ALVARADO

30
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REV. VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

~~DIP. TED. NGIL
DIP. ANGELICA
DIP. JIMENEZ~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIA~~

31

DIP. GABRIEL NAVARRO
SECRETARIA

~~DIP. ANTONIO
DIP. JIMENEZ~~

DIP. ANGELICA
DIP. MELCHOR VASQUEZ
SECRETARIA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

~~DIP. REYNOLDO PINO ALVARO~~

DIP. ISIDORO SILVERO SECRETARÍA

32

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO INTERPRETE

DIP. REYNOLDO PINO ALVARO SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARROCCIO MELCHOR VÁSQUEZ INTERPRETE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de

~~DIP. J. GIL
ED. GIL
DIP. J. GIL
SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARÍA~~

33

~~DIP. ALFONSO
CAPALLERONAVARRO
SECRETARÍA~~

~~DIP. REY
MIGUEL
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGELICA
ROGIO
MECHORVASQUEZ
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es

~~DIP. FELIX GIL
BINEZ~~

DIP. ALFONSO
CARRASCO

34

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pénsión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su

~~DIP. EDUARDO GIL PINO~~

~~DIP. ALBERTO ALFONSO ALVARADO~~

35
~~DIP. ESTEBAN CABALLERO VARRO~~

~~DIP. REYNALDO GARCÍA GONZÁLEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA PAR
SECRETARÍA~~

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

36
DIP. ANA MARÍA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MEJCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

~~DIP. EDD. GIL
DIP. EDD. GIL
DIP. EDD. GIL~~

DIP. ALFONSO
SILVANO
SILVANO

37
DIP. CABALLERO NAVARRO
CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VAQUEZ
MELCHOR VAQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal.

Artículo 9. Para el Ejercicio Fiscal 2024 se autorizan estímulos fiscales que se citan a continuación, siempre y cuando se paguen el total de adeudos de ejercicios anteriores.

Artículo 10.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 11.- Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO



DIP. DEL VALLE
PINEA G. G. G. G.

DIP. U. SALTONSO
TEJ. ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MECHOR YASQUEZ

38

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio De Santiago Llano Grande, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa De Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 14,643,260.90
Impuestos	\$15,000.00
Impuestos Sobre El Patrimonio	\$15,000.00
Impuesto Predial	\$15,000.00
Derechos	\$103,931.95
Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Público	\$3,000.00
Mercados	\$1,000.00
Panteones	\$1,000.00
Rastro	\$1,000.00
Derechos Por Prestación De Servicios	\$100,931.95
Alumbrado Público	\$10,000.00
Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	\$600.00
Derechos Por La Integración Y Actualización Al Padrón Fiscal Municipal De Comercios, Industrias Y Prestación De Servicios	\$2,100.00
Expedición De Licencias, Permisos O Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas	\$6,600.00
Agua Potable, Drenaje Y Alcantarillado	\$1,000.00
Por Servicios De Vigilancia, Control Y Evaluación 5 Al Millar	\$80,631.95
Productos	\$5,000.00
Productos	\$5,000.00
Derivados De Bienes Inmuebles De Dominio Privado	\$1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,000.00
Productos Financieros del Convenios Federales	\$1,000.00
Aprovechamientos	\$260,554.78
Aprovechamientos	\$260,554.78
Multas	\$260,554.78

39

~~DIP. FR. ODONTE PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SANCHEZ~~

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones Y Convenios	\$14,258,773.17
Participaciones	\$3,853,697.00
Fondo General De Participaciones	\$2,784,026.00
Fondo De Fomento Municipal	\$683,713.00
Fondo Municipal De Compensación	\$108,997.00
Fondo Municipal Sobre Venta Final De Gasolinas Y Diésel	\$65,054.00
Participaciones Por Impuestos Especiales	\$39,846.00
Fondo De Fiscalización Y Recaudación	\$146,952.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$16,635.00
Fondo Resarcitorio Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$5,919.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$2,555.00
Aportaciones	\$10,405,074.17
Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Y Municipal	\$7,326,405.00
Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios Y De Las Demarcaciones Territoriales Del D.F.	\$3,078,669.17
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$2.00
Ingresos Derivados De Financiamientos	\$1.00
Financiamiento Interno	\$1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única
Predial**

Artículo 13. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

40

DIP. ED. EL PINEL GUAYAR

DIP. LUJ. GONSO S. ROMO

DIP. ROSA VICTORIA CABALLERO NAVARRO

DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 14. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

~~DIP. F. GIL
PINO~~

~~DIP. F. ALEJONSO
SANTAROMÁ~~

~~DIP. F. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. F. ANTONIO
VICTORIA
JIMENEZ ERVALES~~

~~DIP. F. ANGÉLICA ROJO
MECHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 15. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 16. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. ERIC GIL
DIP. ERIC PINED
SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. CARLOS
SECRETARÍA~~

42

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REMEDIATA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 18. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 19. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



~~DIP. FED. GIL
PINEA~~

DIP. J. ALFONSO
SILVANO
SECRETARÍA

43

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTERINCAUTE

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ
INTERINCAUTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MELCHOR VÁSQUEZ
INTERINCAUTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 21. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes será la siguiente.

Concepto	Cuota en pesos (\$)	Periodicidad
a) Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 30.00	POR EVENTO
b) Cobro a repartidores de productos industrializados	\$24,000.00	ANUAL
c) Vendedores ocasionales ambulantes	\$50.00	POR EVENTO
d) Vendedores en fiestas municipales	\$200.00	POR EVENTO

Sección Segunda Panteones

Artículo 22. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 23. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$1000.00	POR EVENTO

~~DIP. RODRIGUEZ PINEDA~~

DIP. SAIBONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

44

DIP. PINA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROG MENCHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Tercera Rastro

Artículo 25. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$50.00	POR EVENTO
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$50.00	POR EVENTO

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 28.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. PINELO~~

DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO ROMO

45

DIP. FERNANDA
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNOLDO
DIP. JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 29.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 30.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 31.- Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$ 8.00
BIMESTRAL	\$ 16.00

Artículo 32.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

~~DIP. EDDY PINELLO~~

~~DIP. JESALFONSO SILVANO~~

46
~~DIP. JESUS CABALLERO VARGAS~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 33. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 34. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales.	\$3.00	POR EVENTO
II. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales.	\$5.00	POR EVENTO
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$50.00	POR EVENTO
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00	POR EVENTO
V. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$150.00	POR EVENTO
VI. Certificación de la superficie de un predio.	\$200.00	POR EVENTO

Artículo 36. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

~~DIP. FRANCISCO PINO~~

~~DIP. ALFONSO VALARDO~~

47

DIP. CABALLERÓN NAVARRO

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERMANTES~~

DIP. ANGEL CAROCCIO VILLALBA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. - Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN		REFRENDO	
	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Comercial	-	-	-	-
I. Tiendas de abarrotes	\$200.00	POR EVENTO	\$150.00	ANUAL
II. Tiendas de materiales de construcción	\$500.00	POR EVENTO	\$300.00	ANUAL
III. Papelerías	\$150.00	POR EVENTO	\$100.00	ANUAL
IV. Ferretería	\$500.00	POR EVENTO	\$500.00	ANUAL
Industrial	-	-	-	-
I. Carpinterías	\$500.00	POR EVENTO	\$500.00	ANUAL
Servicios	-	-	-	-
I. Ciber	\$ 1,000.00	POR EVENTO	\$800.00	ANUAL
II. Taller mecánico	\$500.00	POR EVENTO	\$500.00	ANUAL

48

~~DIP. PÉREZ GIL
DIP. PINO
DIP. PINO~~

~~DIP. SANTIAGO
DIP. SALAS
DIP. SALAS~~

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA~~

~~DIP. GARCÍA
DIP. GARCÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.	\$500.00	POR EVENTO
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$500.00	POR EVENTO
c) Expendio de mezcal	\$500.00	POR EVENTO
d) Depósito de cerveza	\$ 1,000.00	POR EVENTO
e) Licorería	\$500.00	POR EVENTO
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$500.00	POR EVENTO
g) Restaurante-Bar	\$500.00	POR EVENTO
h) Salón de fiestas	\$1,000.00	POR EVENTO

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.	\$250.00	ANUAL
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$250.00	ANUAL
c) Expendio de mezcal	\$500.00	ANUAL
d) Depósito de cerveza	\$ 800.00	ANUAL
e) Licorería	\$250.00	ANUAL

~~DIP. REYNOLDO PINO GALLO~~

~~DIP. JUAN FERNANDO NAVARRO~~

49

~~DIP. GABRIEL NAVARRO~~

~~DIP. REYNOLDO PINO GALLO~~

~~DIP. ANGELO GARCÍA MELO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$250.00	ANUAL
g) Restaurante-Bar	\$250.00	ANUAL
h) Salón de fiestas	\$800.00	ANUAL

Artículo 41. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 43. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 44. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. - El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Conexión a la red Agua potable	\$200.00	POR EVENTO

Artículo 46. - El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Conexión a la red de drenaje	\$200.00	POR EVENTO

~~DIP. JESÚS GIL PINEL~~

~~DIP. JUAN ALFONSO NAVARRO~~

50
~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Reconexión a la red de drenaje	\$250.00	POR EVENTO
-----------------------------------	----------	------------

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones, reconexiones de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarnición para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

Sección Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00	POR EVENTO

Artículo 48. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Primera

Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

~~DIP. FIDELMIL~~
~~EL~~
~~FINED~~
~~OP~~

~~DIP. LUIS ALFONSO~~
~~SILVANO~~
~~SECRETARÍA~~

51

~~DIP. ENRIQUE~~
~~CARRILLO NAVARRO~~
~~SECRETARÍA~~

~~DIP. REY VICTORIA~~
~~JIMENEZ GERVANES~~
~~SECRETARÍA~~

~~DIP. ANDEL CARRO~~
~~MELCHOR CASQUEZ~~
~~SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la renta de bienes inmuebles de dominio privado que preste el Municipio.

Artículo 51. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la renta de bienes inmuebles.

Artículo 52. - El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Renta de espacios públicos.	\$1,000.00	POR EVENTO
I.- Renta de locales del ayuntamiento.	\$1,200.00	ANUAL

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 53. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

Artículo 54. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FERRER
DIP. FERRER
DIP. FERRER~~

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

52

DIP. CABALLERONAVARRO
DIP. CABALLERONAVARRO
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. GIORIA
DIP. GIORIA
DIP. GIORIA

DIP. ANGELICA
DIP. ANGELICA
DIP. ANGELICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 56. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 57. - Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a esta Ley, a su Bando de Policías y Buen Gobierno, Reglamentos y demás Legislaciones municipales aplicables.

Artículo 58. - Por las faltas administrativas que causen los ciudadanos en el territorio del Municipio de Santiago Llano grande pagaran una multa.

Artículo 59. - El Municipio percibe ingresos por concepto de multas de acuerdo con los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Realizar actos eróticos sexuales en la vía pública, vehículos, en lotes o terrenos baldíos	\$1,000.00	POR EVENTO
II. Por faltarle el respeto a la autoridad en uso de sus funciones.	\$1,000.00	POR EVENTO
III. Orinar y/o defecar en vía publica	\$1,000.00	POR EVENTO
IV. Tirar basura en vía publica	\$1,000.00	POR EVENTO

TÍTULO SÉPTIMO

~~DIP. FED. GIL PINEL~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

53
~~DIP. CABALLERON VAHRO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGÉLICA RÓGIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 60. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 61. - El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo General de Participaciones (FGP) con una periodicidad quincenal, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 62.- La recepción del Fondo General de participaciones (FGP) se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Llano Grande.

Artículo 63.- Por la recepción del Fondo General de Participaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 64.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 65 - El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo de Fomento Municipal por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 66.- La recepción del Fondo de Fomento Municipal, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de

~~DIP. FREDY PINEDA~~

~~DIP. LUJÁN SALVARRIO~~

54
DIP. ZULEMA CABALLERONAVARRO

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Llano Grande.

Artículo 67.- Por la recepción del Fondo de Fomento Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 68.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 69. - El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo Municipal de Compensaciones por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 70.- La recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Llano Grande.

Artículo 71.- Por la recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 72.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 73. - El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 74.- La recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva

~~DIP. BRENDA GARCÍA PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SALAS ARANGO~~

55
DIP. ANA LUCÍA CABALLERO NAVARRO

DIP. RENATA VICTORIA JIMÉNEZ SERRANES

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELCIBARRASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Llano Grande.

Artículo 75.- Por la recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 76.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 77. - El municipio percibe ingresos por la participación Por Impuestos Especiales por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 78.- La recepción de la Participación Por Impuestos Especiales, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Llano Grande.

Artículo 79.- Por la recepción de la Participación Por Impuestos Especiales, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 80.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca:

Sección Sexta

Fondo de Fiscalización y Recaudación

~~DIP. ALFONSO PINO GÓMEZ~~

DIP. ALFONSO PINO GÓMEZ

56
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. GIGORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 81. - El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo de Fiscalización y Recaudación por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 82.- La recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Llano Grande.

Artículo 83.- Por la recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 84.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 85. - El municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 86.- La recepción por el concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Llano Grande.

Artículo 87.- Por la recepción del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 88.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las

~~DIP. FREDY GIL PINEDA~~

DIP. LUIS LEONARDO SÁNCHEZ

57
DIP. GABRIEL CABALLERO VARRIO

DIP. HESY GALDIERA JIMÉNEZ

DIP. ANGELO CARDOZO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 89.- El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 90.- La recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Llano Grande.

Artículo 91.- Por la recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 92.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 93.- El municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 94.- La recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Llano Grande.

~~DIP. FR. J. PINEDA~~

~~DIP. IL. S. T. F. AROMO~~

58

DIP. F. CABALLERON VARGAS

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 95.- Por la recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 96.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 97.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 98.- El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal, por una periodicidad mensual, que corresponde a los meses de Enero - Octubre de 2024.

Artículo 99.- La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Llano Grande.

Artículo 100.- Por la recepción del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a

~~DIP. RAFAEL YGIL PINEDA~~

DIP. JESÚS ALFONSO SOLORZANO

59
DIP. ANA VICTORIA CABALLERO NAVARRO

DIP. ARELY VICTORIA JIMÉNEZ CEPYANES

DIP. ANGEL CAROLIG MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 101.- El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. , por una periodicidad mensual durante el ejercicio en que se trate.

Artículo 102.- La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Llano Grande.

Artículo 103.- Por la recepción del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única

Programas Federales

Artículo 104. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

~~DIP. ERIC GIL PINEL~~

DIP. JESUS ANTONIO SILVANO SECRETARIO

60
DIP. OSCAR CABALLERO VARGAS INTEGRANTE

DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO Sección Unica Financiamiento Interno

Artículo 105. - El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXO I OAM

Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

~~DIP. JESÚS GIL
PINEA
SECRETARÍA~~

DIP. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARÍA

61

DIP. ALFONSO
CABALLERANO
SECRETARÍA

~~DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
SECRETARÍA~~

DIP. ANGÉLICA FOLIO
MEXICORVASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aumentarla recaudación de ingresos fiscales fortaleciendo la economía del municipio de Santiago Llano grande.	Informar a los ciudadanos sus derechos y obligaciones fiscales dentro del municipio, para tener una mejor cooperación y percepción de ingresos en la tesorería municipal.	Aumentar el número de padrón de contribuyentes en la tesorería municipal.
	Notificar mediante oficio emitido por la tesorería municipal, aquellos ciudadanos que incumplen con sus pagos para finiquitar los rezagos de los pagos de impuestos y derechos.	Disminuir los rezagos de pagos fiscales de los contribuyentes del municipio de Santiago Llano Grande.
	Realizar un campaña de comunicación, por medio del uso de altavoces y redes sociales hacia los habitantes del Municipio y por medio de esta realizar la invitación al público en general para que cumpla con sus obligaciones fiscales	Superar los montos recibidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca., para el ejercicio 2024.		

~~DIP. FREDY GIL PINO DAQUIEN~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVAREMO SECRETARÍA~~

62

DIP. JUAN GABRIEL NAVARRO INTEGRANTE

ANEXO II PI

Santiago Llano Grande, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$4,238,183.73	\$4,365,329.24	
A Impuestos	\$15,000.00	\$1,055.75	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D Derechos	\$103,931.95	\$107,049.91	
E Productos	\$5,000.00	\$5,150.00	
F Aprovechamientos	\$260,554.78	\$282,765.67	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$3,853,697.00	\$3,969,307.91	

~~DIP. RENATA GIGORIA JIMENEZ BERVANTES INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$10,405,076.17	\$10,717,228.40
A	Aportaciones	\$10,405,074.17	\$10,717,226.40
B	Convenios	\$2.00	\$2.06
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$14,643,260.90	\$15,082,558.70
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$1.00	\$1.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1.00	\$1.00

DIP. RAFAEL PINEDA

DIP. JOSÉ ALFONSO ELVARO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. ANTONIO JIMENEZ

DIP. ANGELO VÁSQUEZ

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito De Jamiltepec, para el ejercicio fiscal 2024.

ANEXO III

Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$4,387,735.64	\$3,019,732.00	
A Impuestos	\$13,219.54	\$14,300.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D Derechos	\$32,220.00	\$34,650.00	
E Productos	\$436.10	\$0.00	
F Aprovechamiento	\$12,900.00	\$59,660.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$4,328,960.00	\$2,911,122.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	

63

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,940,524.71	\$10,405,074.17
A	Aportaciones	\$8,940,524.71	\$10,405,074.17
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$13,328,260.35	\$13,424,806.17
	Datos Informativos	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito De Jamiltepec, para el ejercicio fiscal 2024.

ANEXO IV CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGI

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$14,643,260.90
INGRESOS DE GESTIÓN			\$384,486.73
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$103,931.95
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,931.95
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00

64

~~DIP. FRANCISCO PINO GALLO~~

~~DIP. ALFONSO SÁLVARRA~~

~~DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REMANUEL TORIBIO JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MELGORIASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$260,554.78
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$260,554.78
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			
	Recursos Federales	Corrientes	\$14,258,774.17
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,853,697.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,784,026.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$683,713.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$108,997.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$65,054.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$39,846.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$146,952.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$16,635.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,919.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$2,555.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,405,074.17
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,326,405.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,078,669.17
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales			\$2.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. FED. GIL
PINE

DIP. FED. LEONSO
SANTAROMO

DIP. FED. CABALLERONAVARRO

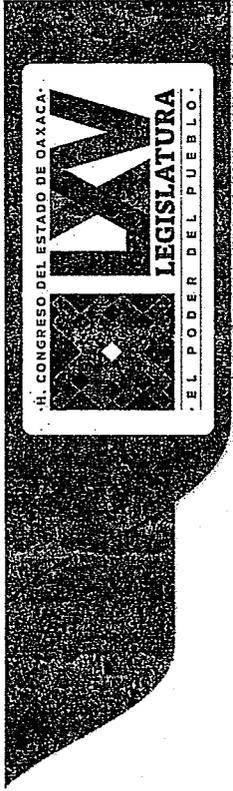
DIP. FED. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHORVALSQUEZ

65

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$14,643,260.90	\$5,160,453.94	\$5,160,452.94	\$5,160,453.94	\$5,100,462.94	\$5,160,453.94	\$5,160,453.94	\$5,160,453.94	\$5,160,452.94	\$5,160,452.94	\$2,000,881.54	\$2,000,881.58
Impuestos	\$116,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Derechos	\$103,931.95	\$8,661.00	\$8,661.00	\$8,661.00	\$8,661.00	\$8,661.00	\$8,661.00	\$8,661.00	\$8,661.00	\$8,661.00	\$8,661.00	\$8,661.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$100,931.95	\$8,411.00	\$8,411.00	\$8,411.00	\$8,411.00	\$8,411.00	\$8,411.00	\$8,411.00	\$8,411.00	\$8,411.00	\$8,411.00	\$8,411.00
Productos	\$5,000.00	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67
Productos	\$5,000.00	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67
Aprovechamientos	\$260,654.76	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90
Aprovechamientos	\$260,654.76	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90	\$21,712.90
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$14,256,773.17	\$5,128,412.38	\$5,128,412.38	\$5,128,412.38	\$5,128,412.38	\$5,128,412.38	\$5,128,412.38	\$5,128,412.38	\$5,128,412.38	\$5,128,412.38	\$1,988,840.98	\$1,988,841.02
Participaciones	\$3,653,697.00	\$321,141.42	\$321,141.42	\$321,141.42	\$321,141.42	\$321,141.42	\$321,141.42	\$321,141.42	\$321,141.42	\$321,141.42	\$321,141.42	\$321,141.42
Aportaciones	\$10,405,074.17	\$4,807,270.96	\$4,807,270.96	\$4,807,270.96	\$4,807,270.96	\$4,807,270.96	\$4,807,270.96	\$4,807,270.96	\$4,807,270.96	\$4,807,270.96	\$1,647,699.56	\$1,647,699.60
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

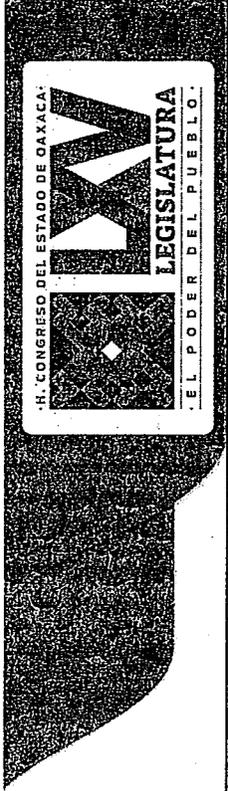
A

(Handwritten signature)

D.F. PENEVA VIGORIA
 JIMENEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito De Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDDY R. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMA
SECRETARIO

67

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Handwritten mark]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

68

DIP. FREDDY GIL PINEDA
COPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1589

DIP. FREDDY GIL PINEDA
COPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 779

Asunto: Expediente 1585 LEY DE
INGRESOS DE SANTIAGO CHAZUMBA,
DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO
DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024 Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

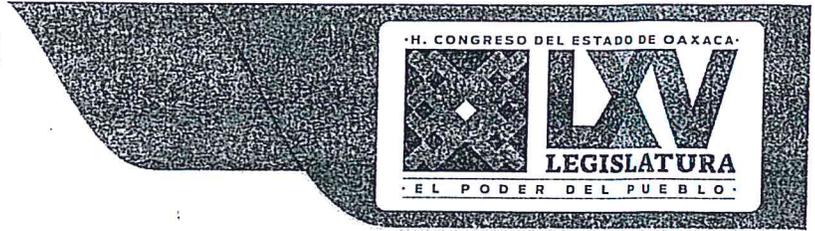
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 779

Expediente número: 1585

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **30** de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

~~DIP. JUAN SILVANO PINEDA~~
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. PRO
SECRETARIO

DIP. J. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.**

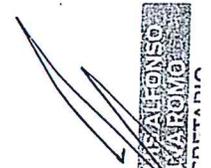
3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO


DIP. ANTONIO PINO
SECRETARÍA


DIP. ANTONIO PINO
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO PINO
SECRETARÍA

2

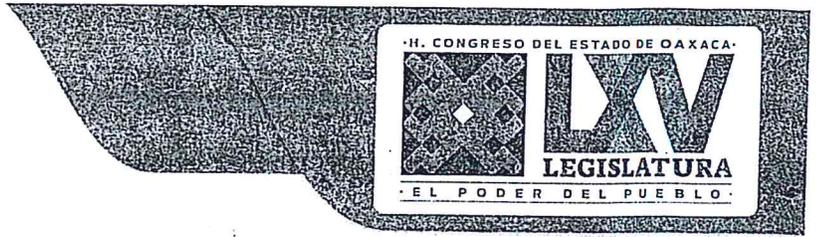
DIP. ANTONIO PINO
SECRETARÍA


DIP. ANTONIO PINO
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO PINO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

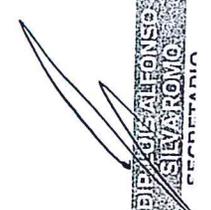
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los


DIP. EDDY GIL
DIP. PINELI


DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

PRO

3

DIP. CESAR GALLEGRO
INTEG.


DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARPIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

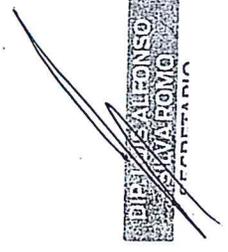
Artículo 66.-...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.


DIP. PER. DI. ALFONSO PINEDA
SECRETARÍA


DIP. PER. ALFONSO PINEDA
SECRETARÍA

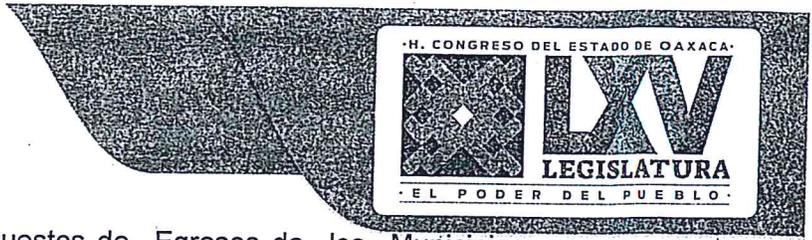
DIP. PRO.


DIP. PER. GABRIEL GABALLERO
INTEGRANTE


DIP. PER. VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios

Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del

Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;

~~DIP. FERRUGIL PINO~~

~~DIP. ALFONSO SILVAFOMBO~~

DIP. PRO

5
DIP. CABALLERO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANDES

DIP. ANGELICA ROCIO MEACHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.


DIPUTADO
RINEDA


DIPUTADO
SECRETARIO

DIPUTADO
SECRETARIO

6
DIPUTADO
CABALLERO


DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

~~DISP. FED. DE PARTICIPACIONES~~

~~DIP. FRANCISCO SERRANO SECRETARÍA~~

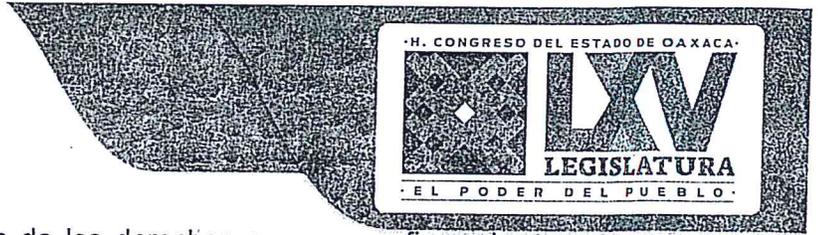
7

PRO. CABALLERO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA SOCIO MEJORA VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

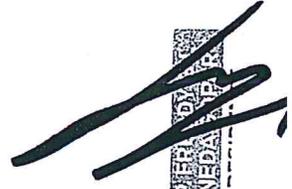
a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

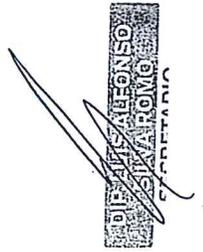
Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

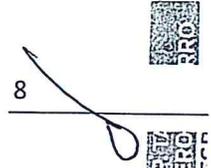
Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.


DIP. J. J. PINEDA

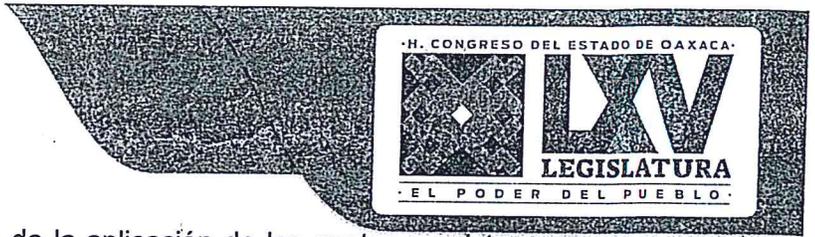

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

8

DIP. CABALLERO


DIP. NAIGORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVARGUO
SECRETARÍA

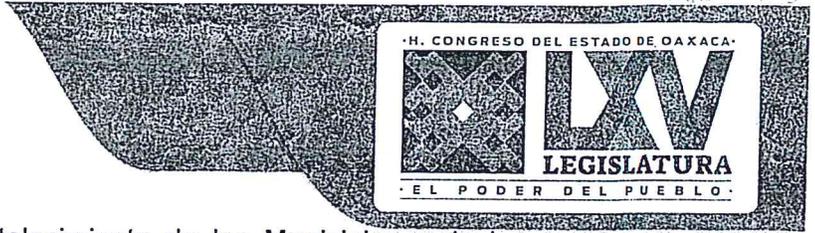
PRO

9
DIP. GABRIEL CABALLERO
INTEGRA

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRA

DIP. ANABELICA FOCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y

~~DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RINE GARCIA~~

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ALFONSO SILVANO
SECRETARIO~~

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
HRO

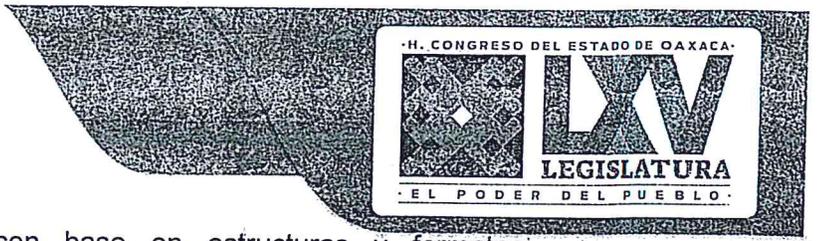
10

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CAPATZEN
INTERC

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
VICTORIA JIMENEZ
SECRETARÍA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
MELGORIASQUEZ
INTERC

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

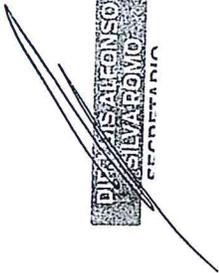
c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).


DIP. FEDERICO PINEDA
SECRETARÍA

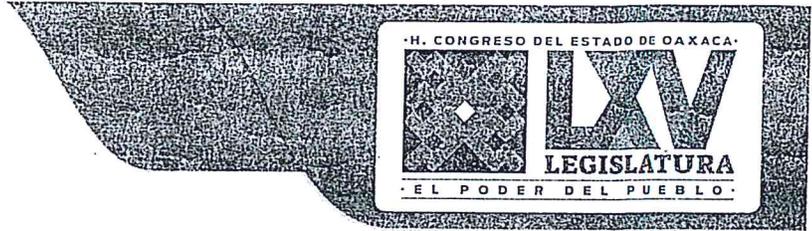

DIP. SILVANO SILVANO
SECRETARÍA

11
DIP. CARLOS CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

~~DIP. P. PINEDO~~

~~DIP. P. PINEDO~~

DIP. P. PINEDO

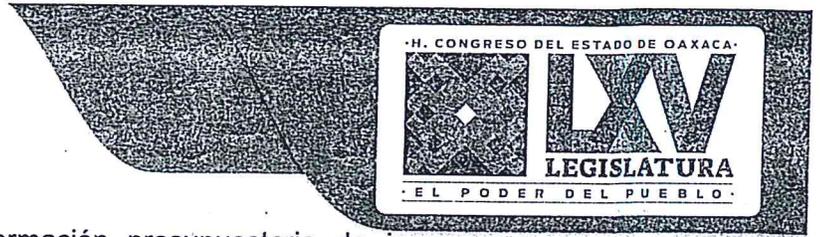
12

DIP. P. PINEDO

DIP. P. PINEDO

DIP. P. PINEDO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los

~~DIP. EDDY GIL RINEGÓN~~

~~DIP. ALFONSO SUAREZ~~

DIP. JIRO

13

DIP. CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

PRO

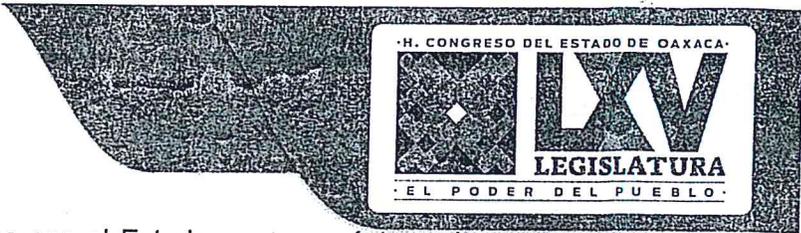
14

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINO
DIP. ALFONSO PINO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINO
DIP. ALFONSO PINO

15
[Handwritten signature]
DIP. CABALLERO
DIP. CABALLERO

[Handwritten signature]
DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVANES
DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL CARRO
DIP. ANGEL CARRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

~~DIP. REBECA GIL
DIP. VAGARRÓ~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. CAROMO~~

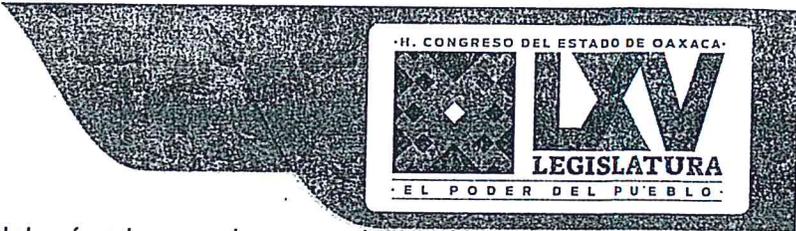
PRO
16

DIP. CABALLERO
INTEGRAnte

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRAnte

DIP. ANGEL CAROLIO
DIP. GIL VASQUEZ
INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PINEDA
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ALFONSO SARCOMO
INTEGRANTE~~

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRO
INTEGRANTE

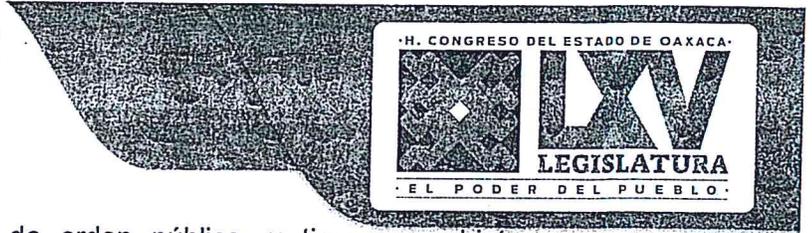
17

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
GABRIEL
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ANGEL CARROGIO MELGON YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

~~DIPUTADO
PRINCIPAL~~

~~DIPUTADO
PRINCIPAL~~

18

DIPUTADO
PRO

DIPUTADO
PRO

DIPUTADO
PRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 68.- El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de

~~DIP. REBECA PINO~~

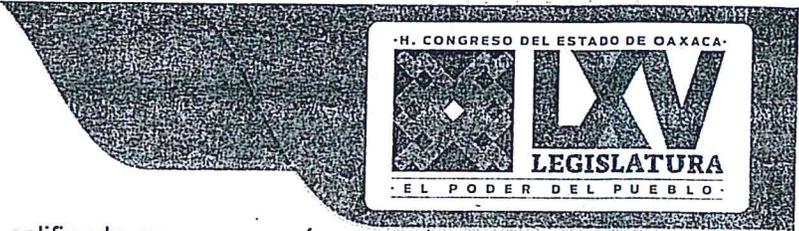
~~DIP. ALFONSO MARQUEZ~~

19
~~DIP. GABRIEL CABALLERO~~

~~DIP. PENALONIA JIMENEZ GERANTES~~

~~DIP. ANGEL GARCIA MECHOR YASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

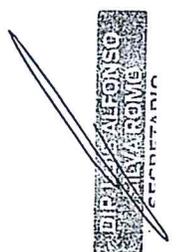
Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente


DIP. ALFONSO PINO
SECRETARÍA


DIP. ALFONSO PINO
SECRETARÍA

20
DIP. DIEGO CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. RAMÓN GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

~~DIPUTADO
ALFONSO
PARRAGUÁ~~

~~DIPUTADO
ALFONSO
PARRAGUÁ~~

21

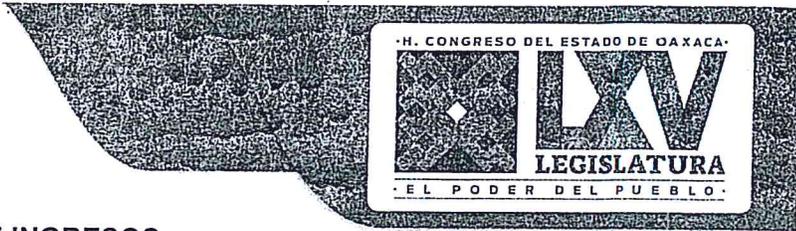
PRO

DIPUTADO
GABRIEL

DIPUTADO
JIMENEZ

DIPUTADO
MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

POLÍTICA DE INGRESOS.

El H. Ayuntamiento de Santiago Chazumba tiene el objetivo de alcanzar la recaudación estimada durante el ejercicio fiscal 2024 con la finalidad de hacer frente a las necesidades de la población ofreciendo una mejora en los servicios públicos municipales, por lo que se implementarán estrategias para alcanzar la recaudación como:

1. Mediante perifoneo se hará conocimiento a los contribuyentes para que pasen a la tesorería a realizar sus pagos correspondientes.
2. Se realizarán descuentos del 50% en impuesto predial anual a los adultos mayores y al público en general por pago anticipado en los meses de enero del 35%, febrero 30% y marzo del 25% de descuento.
3. Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado para lograr un mayor incremento a las participaciones del municipio.
4. Dar constante mantenimiento a los servicios por lo que el contribuyente tenga que hacer el pago.
5. Informar a la población sobre las actualizaciones a las cuotas y los nuevos cobros de conceptos a realizar.
6. Capacitar al personal del Municipio encargado de realizar los cobros para ofrecer un buen trato a los contribuyentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

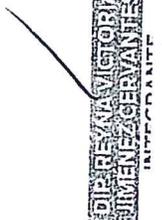
Esta iniciativa de ley de ingresos se realizó bajo el cobijo de la legislación vigente de conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 en la que se otorgaron facultades a los Municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.


DIP. EDUARDO PINO
DIP. EDUARDO PINO


DIP. ALBERTO ROMO
DIP. ALBERTO ROMO

22


DIP. ANTONIO CABALLERO
DIP. ANTONIO CABALLERO


DIP. RAFAEL VIGORIANO JIMENEZ
DIP. RAFAEL VIGORIANO JIMENEZ

DIP. ANGELO CARRO
DIP. ANGELO CARRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Y atendiendo al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca esta iniciativa de la Ley de Ingresos municipal se elabora por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes, decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

Dicha Iniciativa tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024.

Derivado del crecimiento poblacional que ha venido presentando en los últimos años el Municipio de Santiago Chazumba, es de importancia destacar que el crecimiento de la mancha urbana se sigue expandiendo, y con ello el crecimiento comercial del mismo, es por eso que en esta iniciativa se propone realizar el aumento de cuotas que más adelante se describen, esto con el fin de brindarle certeza jurídica a los contribuyentes y generar una mayor recaudación de recursos fiscales, ya que como anteriormente se mencionó el Municipio ha venido creciendo y con ello las necesidades de los habitantes aumentan, es por eso que se realizan los siguientes cambios para poder hacer frente a las necesidades de nuestro Municipio:

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINEL

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO SALVARRIO

23
[Handwritten mark]

DIP. ERIC RRO
DIP. JUAN VICTOR CABALLERO

DIP. FERNANDA VICTORIA JIMENEZ GERANTES

DIP. ANDRÉS ERIC VARGAS VASQUEZ

TITULO	CAPITULO	SECCIÓN	ART.	FRACC.	CONCEPTOS Y CUOTAS ACTUALIZADAS	
					CONCEPTO	NUEVA CUOTA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Saneamiento	38		I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$870.00
					II. Introducción de drenaje sanitario	\$900.00
DERECHOS	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO	Mercados	44		III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$130.00
					IV. Puestos semifijos en plazas, calles o	\$20.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN PÚBLICO

				terrenos m ²	
				VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$280.00
	Panteones	48	Primera	a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, reconstrucción o profundización de capillas, bóvedas m2.	\$250.00
			Segunda	a) Servicios de inhumación	\$250.00
	Rastro.	51		VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$120.00
				VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$120.00 ₂₄
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	66		I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$40.00
				II. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$2.00

[Handwritten signature]

DIP. FRANCISCO PINELARCO

DIP. ALFONSO SALAZAR

DIP. RICARDO

DIP. ANDRÉS CABALLERO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GARCERAN

DIP. ANGELO CAROLINA CHORRASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

			III. Expedición de certificados de residencia, identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$50.00	
			IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	\$50.00	
			V. Constancias de posesión y subdivisión de menos de 30 ML.	\$120.00	25
			I. Constancia de compra - venta total	\$600.00	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	78	Primera	a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 650.00	(INSCRIPCIÓN)
			b) Servicios	\$600.00	(REFRENDO)
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas	78	Primera	b) Depósito de cerveza y distribución de refrescos	\$3,700.00	(INSCRIPCIÓN)
				\$3,500.00	(REFRENDO)
		a	c) Minisúper con venta de cerveza,	\$600.00	(INSCRIPCIÓN)

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Alcohólicas
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

vinos y licores en botella cerrada	\$1,000.00 (INSCRIPCIÓN)
e) Depósito de cerveza	\$950.00 (REFRENDO)
f) Depósito de cerveza y distribución de refrescos con franquicia	\$60,000.00 (INSCRIPCIÓN) \$35,000.00 (REFRENDO)
g) Licorería	\$700.00 (INSCRIPCIÓN)
f) Depósito de cerveza y distribución de refrescos con franquicia	\$650.00 (REFRENDO)
h) Permiso para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos	\$650.00 (INSCRIPCIÓN) \$600.00 (REFRENDO)
i) Salón de fiesta con evento de bebidas alcohólicas	\$900.00 (REFRENDO)
j) Centros botaneros	\$1,200.00 (INSCRIPCIÓN) \$ 900.00 (REFRENDO)
g) Restaurante con venta de cervezas solo con alimentos	\$300.00 (INSCRIPCIÓN) \$200.00 (REFRENDO)

[Handwritten signature]

DIP. FEDERICO PINEDA
SECRETARIO

DIP. GUSTAVO PINO
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO
SECRETARIO

DIP. ANA VICTORIA GIMENEZ GERVANES
SECRETARIO

DIP. ANA VICTORIA GIMENEZ GERVANES
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

				11. Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas con franquicia	\$4,500.00 (INSCRIPCIÓN) \$3,600.00 (REFRENDO)
Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios Permisos para Anuncios y Publicidad	75	Primera	f) Servicio		
			54. Instituciones Bancarias	\$30,000.00 (INSCRIPCIÓN) \$25,000.00 (REFRENDO)	
			g) Recreación		
			16. TV con sistema de juego de video	\$200.00 (INSCRIPCIÓN) \$200.00 (REFRENDO)	
			h) Infraestructura		
			4. Gasolineras	\$10,000.00 (INSCRIPCIÓN) \$10,000.00 (REFRENDO)	
			5. OXXO	\$150,000.00 (INSCRIPCIÓN) \$150,000.00 (REFRENDO)	
			i. De pared, adosados o azoteas:		
			a) Pintados.	\$20.00	
			Permisos para	83	Primera

~~DIPUTADO
PINEDA
CORREA~~

~~DIPUTADO
GONSO
SANTONIO~~

PIRO

~~DIPUTADO
CABELBERG~~

~~DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES~~

~~DIPUTADO
CARRO
VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Anuncios y Publicidad Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		b) Luminosos	\$40.00
			c) Giratorios	\$40.00
			d) Tipo Bandera.	\$40.00
			f) Mantas Publicitarias	\$40.00
			I. Pintado o integrado en escaparate y toldo.	\$40.00
			II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$45.00
			c) Suministro de agua potable comercial	\$70.00
			d) Suministro de agua potable industrial	\$150.00
				28
	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	87 88	e) Conexión a la red de agua potable doméstico y comercial	\$890.00
			e) Conexión a la red de drenaje doméstico y comercial	\$910.00
			Traslados particulares en ambulancia sin servicio de oxígeno por cada 50 kms	\$600.00
			Traslados particulares en ambulancia con servicio de oxígeno de 50 km a	\$720.00
	Protección civil	103		

~~PIPERA VICTORIA GABRIEL~~
~~PINEDA~~

PIPERA VICTORIA GABRIEL

PRO

PIPERA VICTORIA GABRIEL

PIPERA VICTORIA GABRIEL

PIPERA VICTORIA GABRIEL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		Protección civil	103	Dictamen de protección civil de acuerdo al tipo de unidad económica: Sin riesgo \$400.00 Riesgo bajo \$400.00	
		Ocupación de la Vía Pública	100	Paradero de mototaxi \$80.00	
				Paradero de taxi \$150.00	
		Ocupación de la Vía Pública	100	Paradero de colectivo foráneo \$220.00	
				Arrendamiento de retroexcavadora dentro de la cabecera municipal \$750.00	
		Bienes Muebles e Intangibles	110	Arrendamiento de retroexcavadora fuera de la cabecera municipal \$780.00	29
PRODUCTOS	PRODUCTOS	Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	110	Viajes de agua con camión volteo dentro de la cabecera municipal \$500.00	
				Traslado en ambulancia de Chazumba-Huajuapán \$650.00	
				Traslado en ambulancia de Chazumba - Oaxaca \$2,500.00	

~~DIP. RAFAEL GIL PINO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO JIMÉNEZ ROMO~~

DIP. JIRO

DIP. J. CABALLERO

DIP. REY VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a

~~DIP. FEDERICO BINEGAL~~

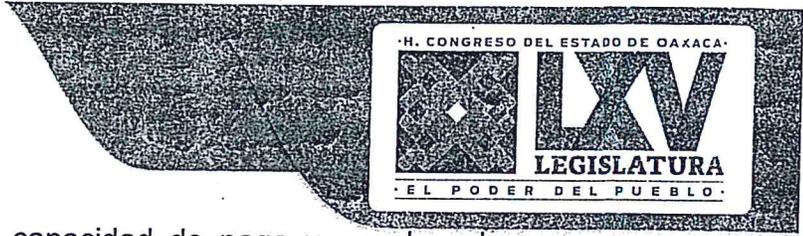
~~DIP. JUAN FRANCISCO SANCHEZ GONZALEZ~~

30
~~DIP. CARLOS CASTELLANO~~

~~DIP. FRANCISCO JIMENEZ GERANTES~~

~~DIP. ANGELO CARROCCO MESTRE Y ASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



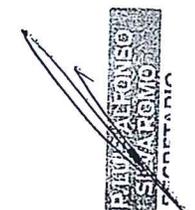
DICTAMEN

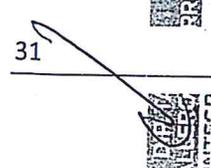
los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.


DIP. EDUARDO PINEL
SECRETARÍA

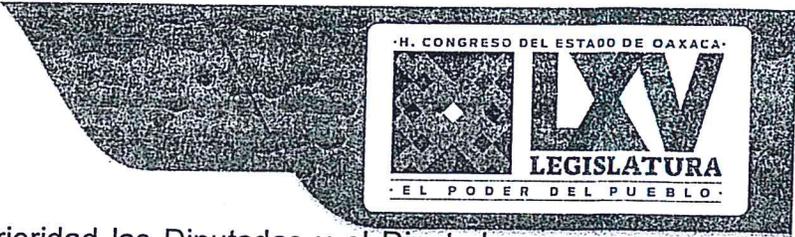

DIP. ALVARO ESTEBAN
SECRETARÍA

31

DIP. GABRIEL
SECRETARÍA


DIP. REYNALDO VIVIENTE
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

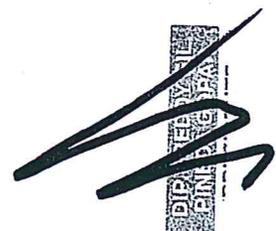
Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

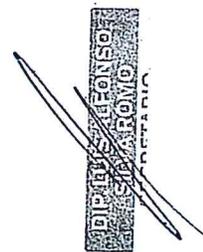
DECRETO

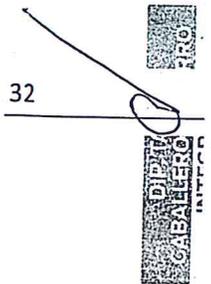
ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

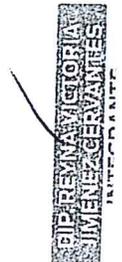
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO


DIPUTADO
SANTIAGO CHAZUMBA

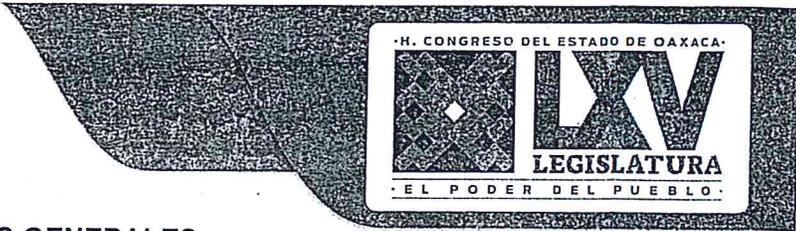

DIPUTADO
SANTIAGO CHAZUMBA

32

DIPUTADO
SANTIAGO CHAZUMBA


DIPUTADO
SANTIAGO CHAZUMBA

DIPUTADO
SANTIAGO CHAZUMBA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Agostadero:** tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimentos al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- IV. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la

~~DIP. EDILGIL PINEL COPIR~~

~~DIP. JESUS FERNANDO PINARROMO~~

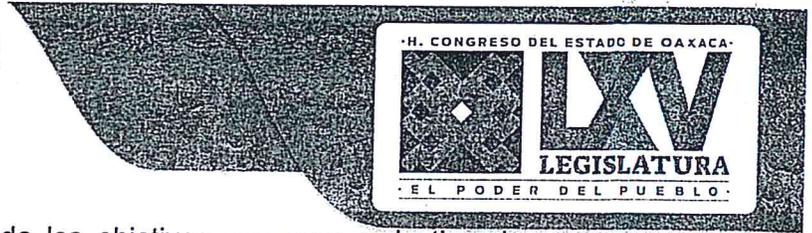
~~DIP. RICO~~

DIP. CABALLERO

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VALSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

- V. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- VI. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VII. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VIII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

~~DIPUTADO AGIL
BIBI
PINEDA~~

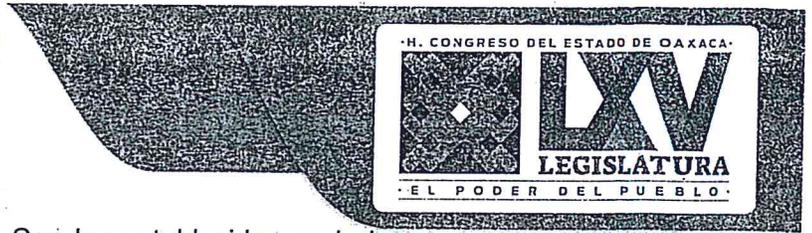
~~DIPUTADO LEONSO
SILVANO~~

34
~~DIPUTADO
CABALLERO~~

~~DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES~~

~~DIPUTADO CARLOS
MELCHOR ZARDEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XII. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIV. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XVI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIX. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

~~DIP. FEDILIA GIL
DIP. FEDILIA GIL
DIP. FEDILIA GIL~~

~~DIP. LUIS FERNANDO SERRANO
DIP. LUIS FERNANDO SERRANO
DIP. LUIS FERNANDO SERRANO~~

35
~~DIP. GABRIEL GARCÍA
DIP. GABRIEL GARCÍA
DIP. GABRIEL GARCÍA~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MENDOZA
DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MENDOZA
DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MENDOZA~~

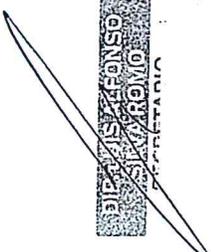
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

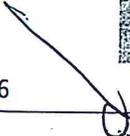


DICTAMEN

- XXI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXIII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIV. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIX. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;


DIPUTADO V. ABIL PINEL


DIPUTADO V. ALFONSO PINEL

36

DIPUTADO V. PINEL CABALLERO


DIPUTADO V. VICTORIA SIMENZERRANTES

DIPUTADO V. ROZIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXXI. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXII. m: Metros;
- XXXIII. m²: Metro cuadrado;
- XXXIV. m³: Metro cúbico;
- XXXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVIII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXIX. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

~~DIP. REYES
PINEAU~~

~~DIP. LUIS
SILVANO~~

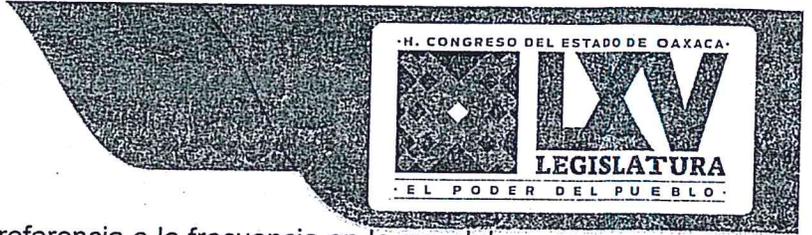
DIP. PRO

DIP. CABALLECO

DIP. JIMENEZ
CERVANTES

DIP. ANGELICA
MELCHOR
VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XL. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XLI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones,

~~DIPUTADO MIGUEL PINARGUAY~~

~~DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO~~

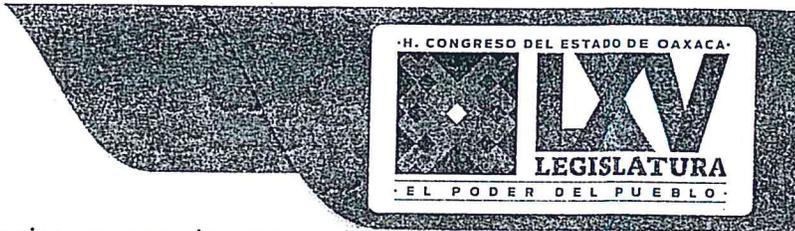
38

DIPUTADO CABALLERO

DIPUTADO VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIPUTADO ANTONIO MENDOZA SOLÍS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

~~DIP. FEDERICO PINEL GONZALEZ~~

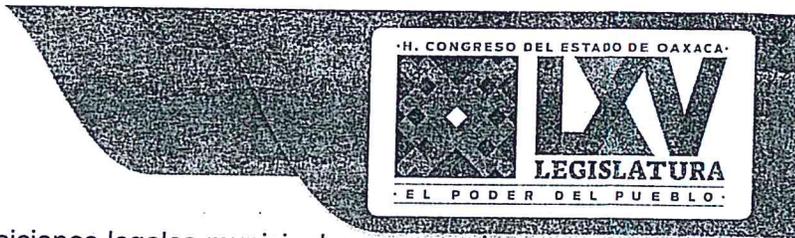
~~DIP. LUIS ANTONIO SANCHEZ~~

39
~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGELO CAROLINO MECHON VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 7. Para el Ejercicio Fiscal 2024 se autorizan los siguientes estímulos fiscales que se citan a continuación, siempre y cuando se paguen el total de adeudos de ejercicios anteriores:

~~DR. PABLO PINEDA~~

~~DR. BENIGNO PINEDA~~

PRO

40

~~DIP. CARLOS CABALLERO~~

~~DIP. ANTONIO JIMENEZ~~

~~DIP. ANTONIO MELCHOR~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PORCENTAJE DE LA APLICACIÓN
IMPUESTO PREDIAL	Adultos Mayores	50 %
	Impuesto Predial pagado en el mes de Enero	35 %
	Impuesto Predial pagado en el mes de Febrero	30%
	Impuesto Predial pagado en el mes de Marzo	25 %

~~DIP. RODRIGO PINEDA TORRES~~

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. ALEJANDRO GARCÍA~~

41

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán de León, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

~~DIP. ROBERTO CABALLERO~~

Municipio De Santiago Chazumba, Distrito De Huajuapán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa De Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2024	
Total	21,263,318.97
Impuestos	77,734.18
Impuestos Sobre Los Ingresos	8,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	2,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	6,000.00
Impuestos Sobre El Patrimonio	64,734.18
Impuesto Predial	59,734.18
Fraccionamiento, Fusión De Bienes Inmuebles	5,000.00

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHÓN VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuesto Sobre La Producción, el Consumo y Las Transacciones	5,000.00
Traslación De Dominio	5,000.00
Contribuciones De Mejoras	14,000.00
Contribuciones De Mejoras por Obras Publicas	14,000.00
Saneamiento	14,000.00
Derechos	598,158.27
Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Público	168,123.38
Mercados	131,623.38
Panteones	27,500.00
Rastro	9,000.00
Derechos Por Prestación De Servicios	420,034.89
Alumbrado Público	45,000.00
Aseo Público	9,500.00
Parques y Jardines	4,000.00
Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	51,840.00
Licencias Y Permisos	24,500.00
Derechos Por La Integración Y Actualización Al Padrón Fiscal Municipal De Comercios, Industrias Y Prestación De Servicios	17,000.00
Expedición De Licencias, Permisos O Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas	32,000.00
Licencias Y Permisos Por La Explotacion De Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos O Electromecánicos	10,000.00
Permisos Para Anuncios Y Publicidad	3,000.00
Agua Potable, Drenaje Y Alcantarillado	150,000.00
Sanitarios Y Regaderas Públicas	2,000.00
Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública	7,500.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	7,000.00
Por Servicios De Vigilancia, Control Y Evaluación 5 Al Millar	51,194.89
Ocupación De La Vía Pública	5,500.00
Otros Derechos	10,000.00

DIPUTADO
GIL
BINEDA TOR

DIPUTADO
HEDONSO
AROMO

PRO

DIPUTADO
CABALLERO

DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ
GEMANES

DIPUTADO
ANGEL
CARROCCO
MELGIBAY
SOLÍS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Servicios En Materia De Protección Civil	10,000.00
Productos	26,750.00
Productos	26,750.00
Derivados De Bienes Inmuebles De Dominio Privado	9,000.00
Derivados De Bienes Muebles E Intangibles	10,000.00
Otros Productos	6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	250.00
Productos Financieros del Fondo III	250.00
Productos Financieros del Fondo IV	250.00
Productos Financieros del Convenios Federales	250.00
Productos Financieros del Convenios Estatales	250.00
Productos Financieros del Convenios Particulares	250.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	250.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	20,546,675.52
Participaciones	7,955,588.00
Fondo General De Participaciones	4,984,316.00
Fondo De Fomento Municipal	2,182,570.00
Fondo Municipal De Compensación	155,449.00
Fondo Municipal Sobre Venta Final De Gasolinas Y Diésel	112,744.00
ISR sobre Salarios	149,205.00
Participaciones Por Impuestos Especiales	67,253.00
Fondo De Fiscalización Y Recaudación	258,333.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	31,262.00
Fondo Resarcitorio Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,909.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	5,497.00
Aportaciones	12,591,135.52
Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Y Municipal	8,226,406.00
Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios Y De Las Demarcaciones Territoriales Del D.F.	4,364,729.52

~~DIPUTADO EN LEGISLATURA
PINEDA~~

DIPUTADO EN LEGISLATURA
ALFONSO
LABRADOR

DIPUTADO EN LEGISLATURA
ARRO

DIPUTADO EN LEGISLATURA
CABALLERO

DIPUTADO EN LEGISLATURA
GONZALEZ
MENEZGUA

DIPUTADO EN LEGISLATURA
RIVERA
VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Ingresos Derivados De Financiamientos	1.00
Financiamiento Interno	1.00



TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

~~DIPUTADO
PINEDO
SECRETARÍA~~

~~DIPUTADO
SILVERIO
SECRETARÍA~~

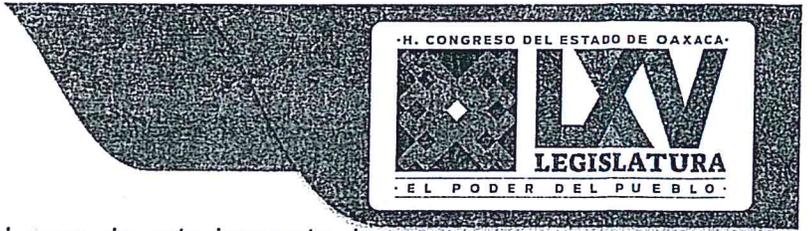
~~DIPUTADO
PRO
SECRETARÍA~~

~~DIPUTADO
GABALLERO
SECRETARÍA~~

~~DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA~~

~~DIPUTADO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

~~DIP. FERNANDO PINEDA~~

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

~~DIP. LUIS ALONSO PINO~~

Artículo 12. - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

~~PRO.~~

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

45
~~DIP. CABALLERO~~

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

~~DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

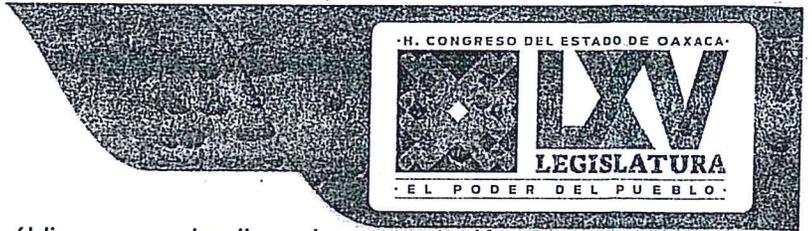
Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recaudará por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se

~~DIP. ANGEL CAROLINO MELGORIASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

~~DIP. ANGELO CARROZCO
DIP. JIMENA VICTORIA
DIP. JIMENA VICTORIA~~

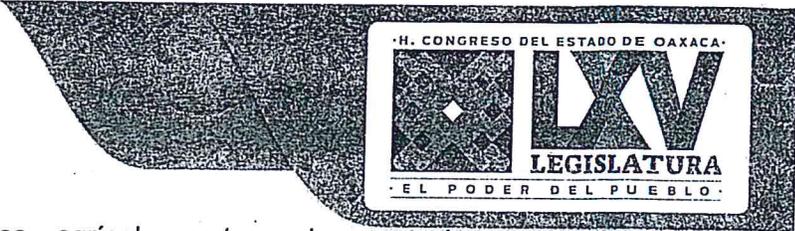
~~DIP. JIMENA VICTORIA
DIP. JIMENA VICTORIA~~

46
DIP. JIMENA VICTORIA
DIP. JIMENA VICTORIA

DIP. JIMENA VICTORIA
DIP. JIMENA VICTORIA

DIP. ANGELO CARROZCO
DIP. JIMENA VICTORIA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

~~DIPUTADO
CONSTITUCIONAL
RUBEN
CARRANZA~~

~~DIPUTADO
CONSTITUCIONAL
CONTRALOR
JOSÉ
ANTONIO
GONZÁLEZ~~

47
~~DIPUTADO
CONSTITUCIONAL
CABALLERO
JOSÉ
ANTONIO~~

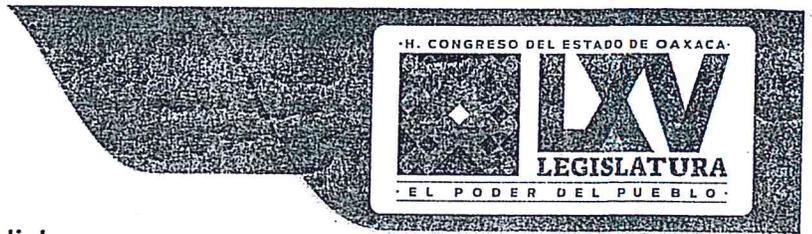
~~DIPUTADA
CONSTITUCIONAL
INTEGRANTE
JIMENEZ
GRIJALVA~~

~~DIPUTADA
CONSTITUCIONAL
INTEGRANTE
MELCHOR
VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Predial



Artículo 19. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

~~DIP. PEDRO GIL PINO SOLÍS~~

~~DIP. LUIS ALONSO SANCIBARRIO~~

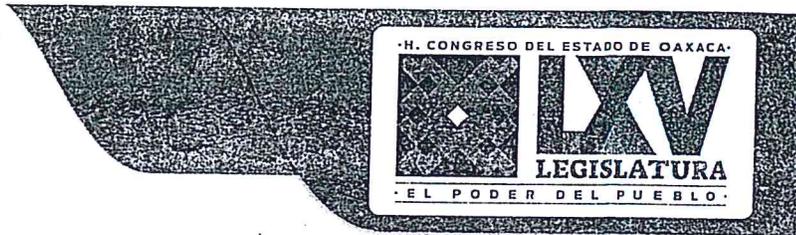
48
~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERO~~

~~DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ~~

~~DIP. ANGELO GARCÍA MECHORVASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 20. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
 - II. El valor declarado por el contribuyente.
- Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN FELIX SILVANO~~

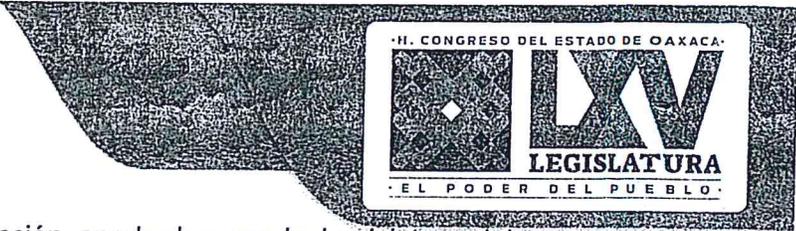
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO

49

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL CAROLINA MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

Artículo 22. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

Artículo 23. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

50
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del mes de enero tendrán derecho a una bonificación de 35% en el mes de febrero, 30% en el mes de marzo 25 %, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de adultos mayores, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

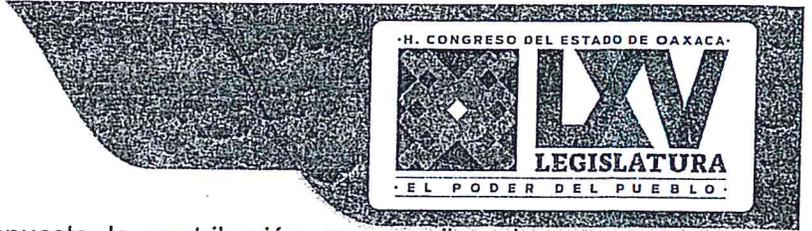
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 25. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitacional residencial	\$49.00
II. Habitacional tipo medio	\$44.00
III. Habitacional popular	\$33.00
IV. Habitacional de interés social	\$22.00
V. Habitacional campestre	\$27.00
VI. Granja	\$16.00
VII. Industrial	\$54.00

Artículo 29. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste

~~BIFFR...
PINEDA...~~

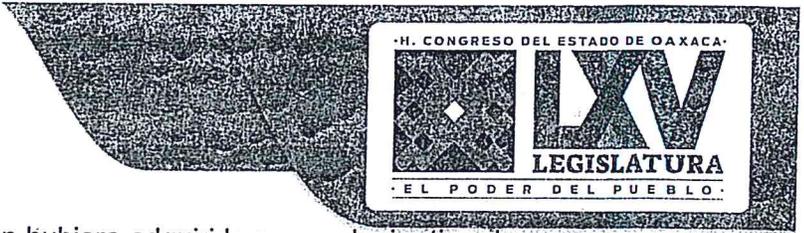
~~DIP... FONSO...
M... A...~~

51
~~...
CABAL...~~

~~DIP... VICTORIA...
JIMENEZ...~~

~~DIP... GELICIA...
VELAZQUEZ...~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 30. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

~~DIPUTADO
PINELO
SECRETARÍA~~

~~DIPUTADO
CONSO
ROMO
SECRETARÍA~~

52

DIPUTADO
SECRETARÍA

DIPUTADO
SECRETARÍA

DIPUTADO
SECRETARÍA

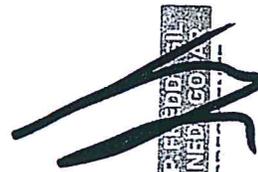
DIPUTADO
SECRETARÍA

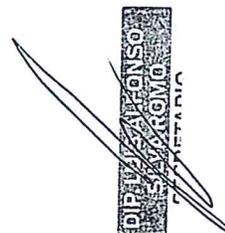
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.




DIP. PEDRO PINEL
GOXACA


DIP. JUAN F. FONSECA
SANTO DOMINGO


DIP. J. A. FRO

53


DIP. J. CABALLERO


DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ-SERVANTES


DIP. ANGELO G. GONZALEZ
CHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 32. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 35. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación,

~~DIP. FEDERICO PINEDA~~

~~DIP. JUAN CARLOS SALAS~~

54
~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 37. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 38. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$870.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$900.00
III. Electrificación	\$220.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$220.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$220.00
VI. Banquetas m ²	\$220.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$220.00

Artículo 39. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

~~DIPUTADO
RINERO
PARRA~~

~~DIPUTADO
SANTAROVIO~~

~~DIPUTADO
RRO~~

55

~~DIPUTADO
CABALLERO~~

~~DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
GERRANTES~~

~~DIPUTADO
ANGELICA
RODRIGUEZ
VACQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40. - Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 41. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
EDUARDO
PLAZA
CABALLERO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
EDUARDO
PLAZA
CABALLERO

56
[Handwritten mark]
DIPUTADO
EDUARDO
PLAZA
CABALLERO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
EDUARDO
PLAZA
CABALLERO

DIPUTADO
EDUARDO
PLAZA
CABALLERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 42. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 43. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 44. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$330.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$55.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$130.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$20.00	Por día
V. Regularización de concesiones	\$275.00	Anual
VI. Ampliación o cambio de giro	\$275.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$88.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$280.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	\$550.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$275.00	Por evento

~~DIP. FERNANDO PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SERRANO~~

PRO.

~~DIP. JUAN CABALLERO~~

~~DIP. REYNA GILBERTA JIMENEZ CERVAANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLIG MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
XI. Derecho de uso de piso para descarga	\$165.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$550.00	Por evento
XIII. Expedición de contrato uso de suelo y locales en el mercado o vía pública.	\$110.00	Anual

Artículo 45. - El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Limpieza de pasillos en mercados construidos.	\$5.00	Por día
II. Servicio de vigilancia.	\$110.00	Mensual

Sección Segunda

Panteones

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 47. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. CARLOS ALFONSO PINEDA ROMO~~

DIP. JESUS

DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ALBERTO GARCIA MENCOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 48. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, reconstrucción o profundización de capillas, bóvedas m2.	\$250.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$200.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$200.00	Por evento
d) Limpieza de panteón para tumba y pago de faena.	\$220.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$250.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$385.00	Por evento
c) Servicios de reinhumación	\$440.00	Por evento
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$220.00	Por evento
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$200.00	Por evento
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$50.00	Por evento
g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$100.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

[Handwritten signature]
DIP. FERRER, J. BERNARDO

[Handwritten signature]
DIP. ALONSO, ROYO

DIP. PRO

[Handwritten signature]
DIP. CABALLERO

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA, JIMENEZ

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO, VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo	\$55.00	Anual
b) Limpieza	\$11.00	Anual
c) Desmonte	\$55.00	Anual
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$55.00	Anual

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO PINEL

Sección Tercera

Rastro

Artículo 49. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 50. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 51. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

60

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO PINEL

DIP. FRO

DIP. VICENTE CABALLERO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$130.00	Por evento
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$120.00	Por fierro
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$120.00	Anual
VIII. Introducción y compra - venta de ganado	\$130.00	Por cabeza

[Handwritten signature]
DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

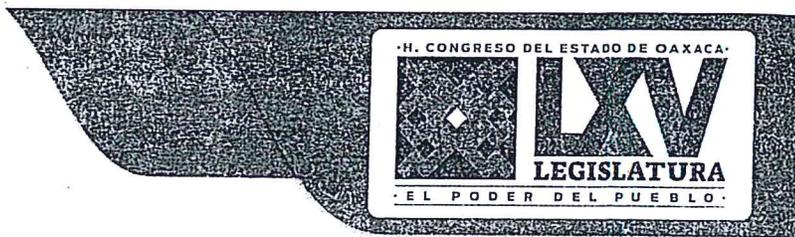
DIP. ANGELO ROSARIO MELCHOR VASQUEZ

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 52.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

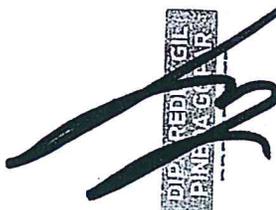
El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

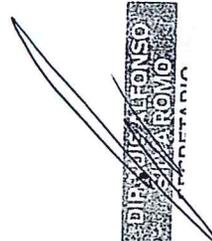
Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

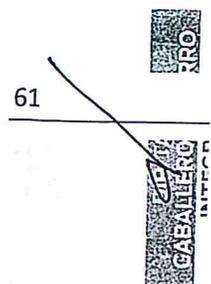
Artículo 53.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino; y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 54.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del


DIP. REDONDO
DIP. AGUIRRE

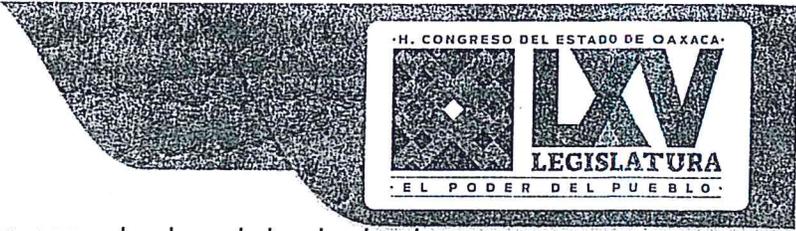

DIP. ALFONSO
DIP. ARROYO

61

DIP. CABALLERO
DIP. GABALLERO


DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGELICA
DIP. MELCHOR
DIP. SUAREZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 55.- Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$ 8.00
BIMESTRAL	\$ 16.00

Artículo 56.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 57. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 58. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

~~DIP. ANTONIO GIL PINEDA~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~

DIP. ARD

62

~~DIP. JESÚS SALAS~~

~~DIP. HENRI GONZÁLEZ JIMÉNEZ~~

~~DIP. ANGELO CARPIO MEJICHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 59. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

~~DIPUTADO
PINEDA
RODRIGUEZ~~

~~DIPUTADO
FRANCO
SOLÍS~~

63

DIPUTADO
SRO

Artículo 60. - El pago de este derecho se efectuará de acuerdo a cuotas siguientes:

~~DIPUTADO
CABALLERO
MARTINEZ~~

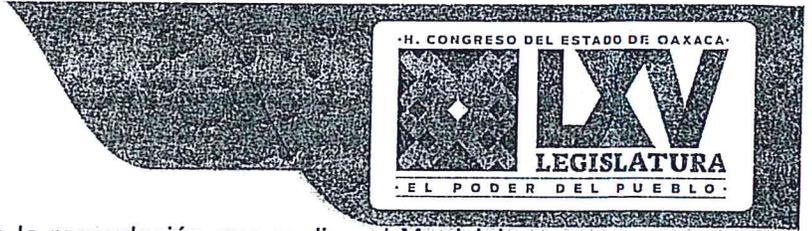
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados	\$110.00	Por evento
b) Por carga en el tiradero municipal	\$220.00	Por evento
c) Manejo de residuos de origen animal	\$33.00	Por evento
d) Recolección de desechos industriales	\$240.00	Mensuales

~~DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ~~

Sección Tercera
Parques y Jardines

~~DIPUTADO
ANGÉLICA
MELCHOR~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 61. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 62. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63. - El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagará por el acceso general a partir de 5 años de edad la cuota de \$10.00.

Sección Cuarta

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 64. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 65. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 66. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~PIPILITA GARCÍA
SECRETARÍA~~

~~DIPT. LEONARDO
SECRETARÍA~~

64
~~DIPT. CABALLERO
SECRETARÍA~~

~~DIPT. VICTORIA
SECRETARÍA~~

DIPT. ANGÉLICA ROLDÁN
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$35.00	Por evento
II. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$2.00	Por evento
III. Expedición de certificados de residencia, identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$50.00	Por evento
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	\$50.00	Por evento
V. Constancias de posesión y subdivisión de menos de 30 ML.	\$120.00	Por evento
VI. Constancias de posesión y subdivisión mayor de 30 ML.	\$165.00	Por evento
VII. Constancia de donación.	\$110.00	Por evento
VIII. Apeo y deslinde De 100 m a 299 m	\$770.00	Por evento
IX. Apeo y deslinde De De 300 m en adelante	\$1,650.00	Por evento
X. Rectificación de medidas y corrección de las mismas De 100 m a 299 m De 300 m en adelante	\$770.00 \$1,650.00	Por evento
XI. Constancia de compra - venta total	\$600.00	Por evento
XII. Constancia por sucesión	\$100.00	Por evento

65

Artículo 67. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta

Licencias y Permisos

~~DIP. FED. GIL PINEDA~~

~~DIP. F. LEGONSO SERRANO~~

~~DIP. F. RO~~

~~DIP. T. CABALLERO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROPIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 68. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 69. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 70. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción hasta 100 m2	\$550.00	Por evento
b) Construcción mayor a 100 m2	\$1,100.00	Por evento
c) Reconstrucción	\$550.00	Por evento
d) Ampliación m2	\$550.00	Por evento
e) Demolición de inmuebles m2	\$5.00	Por evento
f) Demolición de fraccionamientos m2	\$5.00	Por evento
g) Construcción de albercas m3	\$6.00	Por evento
h) Ruptura de banquetas	\$110.00	Por evento
i) Empedrados	\$200.00	Por evento
j) Pavimento	\$200.00	Por evento
k) Reparación	\$200.00	Por evento
l) Excavaciones	\$200.00	Por evento
m) Rellenos	\$200.00	Por evento
n) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$200.00	Por evento

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
o) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$200.00	Por evento
p) Poda de árboles	\$800.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$300.00	Por evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$150.00	Por evento

Artículo 71. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial</p>	\$1,500.00	Por evento
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p>	\$1000.00	Por evento
<p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón</p>	\$800.00	Por evento

~~DIP. RODRIGUEZ PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO MARTINEZ~~

67
DIP. CABALLERO

DIP. JIMENEZ

DIP. ANGELICA TORRES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$500.00	Por evento

Artículo 72. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 73. - Es el ingreso que recaudará el Municipio por inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 74. - Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 75. - Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

Registro y verificación administrativa de unidad económica:	Sector	Actividad	Tarifa anual en pesos	
			Registro	Refrendo anual
I.- Unidades económicas de bajo y mediano impacto	Comercio y servicio	Comercio y servicio en general con actividades de bajo y mediano impacto.	Registro	Refrendo anual
a) Venta de alimentos preparados				

~~DIP. ALFONSO PINEDA ROMO~~

~~DIP. ALFONSO PINEDA ROMO~~

68

~~DIP. ALFONSO PINEDA ROMO~~

DIP. ANGELO VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELO VICTORIA JIMENEZ GERVALES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Cafeterías sin franquicia	\$220.00	\$165.00
2. Cenadurías	\$220.00	\$165.00
3. Cocina económica	\$220.00	\$165.00
4. Fonda	\$220.00	\$165.00
5. Pastelería sin franquicia	\$220.00	\$165.00
6. Pizzería sin franquicia	\$165.00	\$110.00
7. Refresquería y juguerías	\$110.00	\$88.00
8. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas (local)	\$220.00	\$165.00
9. Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia	\$165.00	\$110.00
10. Taquerías y Loncherías	\$220.00	\$165.00
11. Tortería	\$110.00	\$88.00
12. Venta de Antojitos Regionales	\$110.00	\$88.00
13. Venta de Hamburguesas (local)	\$220.00	\$165.00
b) Venta de alimentos sin preparar		
1. Abastecedora de carnes frías (local)	\$250.00	\$200.00
2. Carnicería	\$110.00	\$88.00
3. Centro de distribución de abarrotes (local)	\$330.00	\$275.00
4. Comercializadora de carnes (local)	\$330.00	\$275.00
5. Cremería y Quesería	\$110.00	\$55.00
6. Distribuidora de Harina	\$110.00	\$88.00
7. Distribuidora de Helados, botanas y golosinas (local sin franquicia)	\$165.00	\$110.00
8. Elaboración y venta de helados (local)	\$165.00	\$110.00
9. Empacadoras de carnes (local)	\$330.00	\$275.00
10. Expendio de pan (local)	\$110.00	\$88.00
11. Expendio de Pollo (local)	\$110.00	\$88.00

69

~~DIP. EDUARDO GIL PINEDA~~

~~DIP. JESÚS ALONSO VILLARRO~~

DIP. BRO

~~DIP. CABALLECO~~

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

12. Frutas y legumbres.	\$110.00	\$88.00
13. Matanza de ganado y aves	\$100.00	\$100.00
14. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas hasta 70 m2 local	\$330.00	\$275.00
15. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas mayor a 70 m2	\$800.00	\$650.00
16. Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	\$330.00	\$275.00
17. Paletería y nevería sin franquicia	\$110.00	\$88.00
18. Panaderías	\$220.00	\$165.00
19. Supermercados sin franquicia	\$750.00	\$600.00
20. Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas.	\$110.00	\$88.00
21. Tortillerías de máquina	\$220.00	\$165.00
22. Venta de golosinas	\$110.00	\$88.00
23. Venta de granos y cereales	\$220.00	\$165.00
24. Venta de pollo destazado	\$100.00	\$80.00
25. Venta de productos del mar	\$110.00	\$55.00
26. Venta de productos lácteos	\$110.00	\$88.00
27. Venta de tortillas a mano	\$110.00	\$88.00
28. Venta de vísceras	\$100.00	\$80.00
c) Automóviles		
1. Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos (local)	\$220.00	\$165.00
2. Compra y/o venta de autos y camiones usados (local)	\$220.00	\$165.00
3. Distribuidora de llantas (local)	\$220.00	\$165.00
4. Lava Autos	\$220.00	\$165.00
5. Polarizados y accesorios para automóvil (local)	\$220.00	\$165.00

70

[Handwritten signature]
DIP. P. D. G. PINEDA OPA

[Handwritten signature]
DIP. J. A. ROMO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6. Refaccionaria de motocicletas (local sin franquicia)	\$220.00	\$165.00
7. Refaccionarias en general	\$220.00	\$165.00
8. Servicio de alineación y balanceo	\$220.00	\$165.00
9. Taller de bicicletas y refacciones	\$110.00	\$55.00
10. Taller de frenos y clutch	\$220.00	\$165.00
11. Taller de motocicletas refacciones	\$220.00	\$165.00
12. Taller eléctrico automotriz	\$220.00	\$165.00
13. Taller y reparación de electrodomésticos	\$220.00	\$165.00
14. Taller de reparación de parrillas automotrices	\$220.00	\$165.00
15. Venta de llantas y cámaras	\$165.00	\$110.00
16. Venta de lubricantes automotrices	\$165.00	\$110.00
17. Venta de motocicletas y accesorios (local)	\$550.00	\$500.00
18. Venta e instalación de audio automotriz en general	\$220.00	\$165.00
19. Venta e instalación de mofles	\$220.00	\$165.00
20. Venta e instalación de radiadores	\$220.00	\$165.00
21. Vulcanizadora	\$110.00	\$88.00
d) Talleres de servicio pesado		
1. Taller de lubricantes automotrices	\$150.00	\$100.00
2. Taller de muelles	\$150.00	\$100.00
3. Taller de reparación de chapas y elevadores	\$150.00	\$100.00
4. Taller de reparación de maquinaria (equipo menor)	\$300.00	\$250.00
5. Taller mecánico	\$350.00	\$300.00
e) Taller industrial		
1. Aserradero	\$750.00	\$600.00
2. Compra y/o venta de baterías usadas	\$150.00	\$100.00

71

~~DIP. DR. PINEL V. PARRA~~

~~DIP. DR. ALFONSO SANCHEZ~~

DIP. DR. HIRIO

DIP. DR. CABALLERO

DIP. DR. NAVIGATORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. DR. ANGEL CARROO MELGON VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3. Compra y/o venta de fierro viejo	\$110.00	\$88.00
4. Compra y/o venta de tornillos	\$110.00	\$88.00
5. Compra y/o venta de desechos industriales	\$800.00	\$650.00
6. Purificadora de agua embotellada	\$750.00	\$600.00
7. Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$750.00	\$600.00
8. Distribuidora de hielo	\$110.00	\$88.00
9. Distribuidora de plásticos y derivados	\$100.00	\$80.00
10. Distribuidora de material eléctrico (local)	\$220.00	\$110.00
11. Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas con franquicia	\$4,500.00	\$3,600.00
12. Distribuidoras de agua en pipa	\$650.00	\$550.00
13. Elaboración de velas y veladoras	\$150.00	\$100.00
14. Expendio de artesanías	\$100.00	\$80.00
15. Expendio de pinturas y solventes sin franquicia	\$330.00	\$270.00
16. Expendio de pinturas y solventes con franquicia	\$900.00	\$800.00
17. Ferreterías (local sin franquicia)	\$550.00	\$440.00
18. Depósito y distribución avícola (local)	\$200.00	\$200.00
19. Granjas avícolas (local)	\$200.00	\$200.00
20. Imprenta	\$110.00	\$88.00
21. Marmolerías	\$200.00	\$150.00
22. Molinos (cada uno)	\$100.00	\$80.00
23. Mueblerías (local sin franquicia)	\$330.00	\$250.00
24. Maderería (local sin franquicia)	\$110.00	\$88.00
25. Renovadoras de calzado	\$100.00	\$50.00
26. Renta de maquinaria pesada (local)	\$330.00	\$275.00
27. Sastrería, corte y confección	\$110.00	\$88.00

72

~~DI. P. ALFONSO SALARNO~~

DI. P. ALFONSO SALARNO

DI. P. CABALLERO

DI. P. JIMENEZ GERVALES

DI. P. ANGEL CAROPIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

28. Servicio de grúas	\$550.00	\$400.00
29. Servicio de serigrafía y bordados	\$110.00	\$88.00
30. Taller de carpintería	\$200.00	\$150.00
31. Taller de herrería y balconería	\$300.00	\$250.00
32. Taller de hojalatería y pintura	\$300.00	\$250.00
33. Taller de tornería	\$300.00	\$250.00
34. Tapicerías	\$300.00	\$250.00
35. Tienda de materiales para construcción	\$550.00	\$380.00
36. Tlapalerías	\$200.00	\$150.00
37. Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$100.00	\$80.00
38. Venta de gases industriales y medicinales (local sin franquicia)	\$200.00	\$150.00
39. Venta de lámina galvanizadas, acrílicas y de plástico	\$200.00	\$150.00
40. Venta de mangueras y conexiones	\$200.00	\$150.00
41. Venta de materiales agregados p/construcción (local sin franquicia)	\$200.00	\$150.00
42. Venta de tabla roca y material prefabricado (local sin franquicia)	\$200.00	\$150.00
43. Vidriería y cancelería (local soim franquicia)	\$160.00	\$110.00
44. Viveros	\$110.00	\$88.00
45. Zapaterías (local sin franquicia)	\$110.00	\$88.00
f) Servicios		
1. Academias	\$300.00	\$300.00
2. Acuarios	\$300.00	\$200.00
3. Agencias de viajes	\$500.00	\$300.00
4. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y	\$330.00	\$275.00

73

~~DIP. FREDY PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SIVAROMO~~

DIP. PRO.

DIP. CABALLERO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

banquetes.		
5. Armerías y artículos deportivos (local)	\$300.00	\$200.00
6. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante.	\$330.00	\$275.00
7. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales.	\$330.00	\$275.00
8. Arrendamiento de vehículos	\$350.00	\$300.00
9. Servicio de taxi en terminal terrestre	\$165.00	\$110.00
10. Resguardo y/o protección de equipaje	\$100.00	\$50.00
11. Artículos de cocina galvanizados	\$100.00	\$50.00
12. Artículos electrónicos y electrodomésticos (local)	\$330.00	\$275.00
13. Básculas al servicio público	\$200.00	\$150.00
14. Bazar	\$110.00	\$88.00
15. Boticas	\$110.00	\$88.00
16. Boutique	\$165.00	\$110.00
17. Cerrajerías	\$88.00	\$55.00
18. Clínicas de belleza, spa, faciales	\$200.00	\$150.00
19. Club nutricional	\$110.00	\$88.00
20. Compra y/o venta de productos agropecuarios	\$2,000.00	\$165.00
21. Compra y/o venta de accesorios p/celular	\$165.00	\$110.00
22. Compra y/o venta de artículos de seguridad	\$300.00	\$150.00
23. Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	\$300.00	\$150.00
24. Consultorio dental (local sin franquicia)	\$550.00	\$445.00
25. Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$220.00	\$165.00
26. Consultorios médicos	\$550.00	\$445.00
27. Cristalerías	\$300.00	\$200.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO EN JEFE
EDUARDO GIL
PINELI GIL~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO EN JEFE
SILVANO
SILVANO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO EN JEFE
ARCO~~

74

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO EN JEFE
CABALLERO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO EN JEFE
JIMENEZ GONZALEZ
JIMENEZ GONZALEZ~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO EN JEFE
MECHORASQUE
MECHORASQUE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

28. Constructoras (local)	\$3,000.00	\$2,800.00
29. Despachos en general	\$330.00	\$275.00
30. Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales	\$330.00	\$275.00
31. Distribuidora de vidriería y cancelería (local sin franquicia)	\$300.00	\$150.00
32. Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	\$110.00	\$88.00
33. Dulcería (local)	\$110.00	\$88.00
34. Envíos y paquetería (local sin franquicia)	\$300.00	\$250.00
35. Escuelas de artes marciales	\$300.00	\$250.00
36. Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	\$300.00	\$250.00
37. Escuelas de computación del sector privado	\$300.00	\$250.00
38. Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado	\$300.00	\$250.00
39. Escuelas de deporte del sector privado	\$300.00	\$250.00
40. Escuelas de idiomas del sector privado	\$300.00	\$250.00
41. Escuelas de baile y danza	\$300.00	\$250.00
42. Escuelas de computo	\$300.00	\$250.00
43. Estéticas	\$220.00	\$110.00
44. Exposición y venta de libros	\$80.00	\$50.00
45. Farmacia con consultorio (local sin franquicia)	\$550.00	\$445.00
46. Farmacia con consultorio (local con franquicia)	\$2,000.00	\$1,500.00
47. Farmacias sin franquicia	\$220.00	\$165.00
48. Florería	\$110.00	\$88.00
49. Foto estudios	\$110.00	\$88.00
50. Fotocopiadoras	\$110.00	\$88.00
51. Funeraria	\$550.00	\$445.00

75

~~DIP. ENRIQUE GIL PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ~~

DIP. JIRO

DIP. CABALLECO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELO BOGO VICTORIA VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

52. Gimnasios (local)	\$220.00	\$165.00
53. Guarderías y estancias infantiles	\$300.00	\$250.00
54. Instituciones Bancarias	\$30,000.00	\$25,000.00
55. Inmobiliarias de bienes y raíces	\$550.00	\$500.00
56. Interprete, promotor musical y sonorización	\$1,000.00	\$900.00
57. Jarcerías	\$300.00	\$150.00
58. Joyería y Relojería (local sin franquicia)	\$300.00	\$300.00
59. Jugueterías	\$220.00	\$165.00
60. Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica (local)	\$220.00	\$165.00
61. Lavandería	\$220.00	\$165.00
62. Librerías	\$100.00	\$80.00
63. Mercaderías y Boneterías	\$110.00	\$88.00
64. Ópticas sin franquicia o cadena	\$750.00	\$600.00
65. Papelería y regalos	\$110.00	\$88.00
66. Peluquerías	\$220.00	\$165.00
67. Perfumería fina (local)	\$250.00	\$100.00
68. Preescolar privada	\$1,000.00	\$800.00
69. Primarias privadas	\$1,000.00	\$800.00
70. Secundarias privadas	\$1,000.00	\$800.00
71. Preparatorias privadas	\$1,000.00	\$800.00
72. Universidad	\$1,800.00	\$1,000.00
73. Regalos y Novedades	\$110.00	\$88.00
74. Regalos y perfumería	\$110.00	\$88.00
75. Rótulos	\$110.00	\$88.00
76. Sala de exhibición	\$110.00	\$88.00

76

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ~~

~~DIP. JORGE~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA BENEZUELES~~

~~DIP. ANTONIO CASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

77. Servicio de copias, papelería y regalos	\$110.00	\$88.00
78. Servicios de Hospedaje	\$330.00	\$220.00
79. Servicio de plomería y electricidad	\$750.00	\$600.00
80. Servicio de teléfono y fax	\$110.00	\$88.00
81. Servicio de Vaciado de fosas sépticas	\$750.00	\$600.00
82. Servicio de video filmaciones	\$110.00	\$88.00
83. Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo	\$220.00	\$165.00
84. Taller de Joyería	\$350.00	\$200.00
85. Taller de Manualidades	\$110.00	\$88.00
86. Telefonía celular (venta)	\$220.00	\$165.00
87. Tienda de ropa y calzado (local sin franquicia)	\$165.00	\$110.00
88. Tiendas naturistas	\$110.00	\$88.00
89. Tintorerías	\$110.00	\$88.00
90. Venta de alimentos para animales	\$165.00	\$110.00
91. Venta de artículos desechables	\$110.00	\$88.00
92. Venta de artículos ortopédicos	\$110.00	\$88.00
93. Venta de artículos para el hogar	\$220.00	\$165.00
94. Venta de bicicletas y accesorios	\$110.00	\$88.00
95. Venta de colchones (local)	\$330.00	\$275.00
96. Venta de dulces y artículos para fiestas infantiles	\$110.00	\$88.00
97. Venta de fertilizantes	\$330.00	\$275.00
98. Venta de leña	\$110.00	\$88.00
99. Venta de maquinaria agrícola e industrial (local)	\$750.00	\$600.00
100. Venta de material acrílico p/acabados (local)	\$300.00	\$200.00
101. Venta de material dental	\$300.00	\$200.00

77

~~DIP. PEDRO GIL PINEA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO EL ARAMO~~

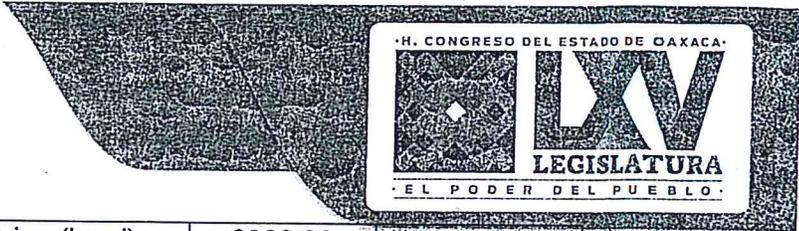
DIP. RDO

DIP. CABALLEROS

DIP. REYNALDIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELO CARROG MENCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

102. Venta de mobiliario y equipo de oficina (local)	\$300.00	\$200.00
103. Venta de plásticos y hules (local)	\$110.00	\$88.00
104. Venta de material eléctrico y plomería (local)	\$110.00	\$88.00
105. Venta de piñatas y artículos para fiesta	\$110.00	\$88.00
106. Venta de productos de limpieza (local sin franquicia)	\$110.00	\$88.00
107. Venta de ropa típica	\$110.00	\$88.00
108. Venta de uniformes	\$110.00	\$88.00
109. Venta y renta de películas y CD	\$110.00	\$88.00
110. Venta y reparación de equipo de computo	\$110.00	\$88.00
111. Venta y reparación de relojes	\$110.00	\$88.00
112. Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	\$110.00	\$88.00
113. Veterinarias	\$250.00	\$200.00
g) Recreación		
1. Balnearios	\$220.00	\$165.00
2. Billares	\$220.00	\$165.00
3. Juegos Infantiles con o sin premio	\$220.00	\$165.00
4. Máquinas de baile	\$220.00	\$165.00
5. Máquina de video juegos con dos monitores y simulador	\$110.00	\$88.00
6. Máquina de peluches	\$110.00	\$88.00
7. Máquina de video juegos con un sólo monitor para dos jugadores	\$110.00	\$88.00
8. Maquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	\$110.00	\$88.00
9. Mesa de futbolito	\$110.00	\$88.00
10. Punto de venta de boletas de juegos de azar	\$300.00	\$200.00
11. Renta de canchas de futbol	\$550.00	\$500.00

78

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PRINCIPAL

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PRINCIPAL

3:00

DIPUTADO
PRINCIPAL

DIPUTADO
PRINCIPAL

DIPUTADO
PRINCIPAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

12. Renta de espacios para fiestas sin servicio de banquete	\$220.00	\$165.00
13. Rockolas	\$220.00	\$165.00
14. Salón de usos múltiples con servicio de banquete sin bebidas alcohólicas	\$330.00	\$275.00
15. Salón para fiestas infantiles	\$330.00	\$275.00
16. TV con sistema de juego de video	\$200.00	\$200.00
h) Infraestructura		
1. Distribuidora de cigarros	\$500.00	\$400.00
2. Embotelladora de agua en garrafón	\$750.00	\$600.00
3. Recicladora de desechos orgánicos	\$750.00	\$600.00
4. Gasolineras	\$10,000.00	\$10,000.00
5. OXXO	\$150,000.00	\$150,000.00

Artículo 76. - Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del registro federal de contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso del suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria.
8. Copia de la credencia de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento o por giro.

Artículo 77. - Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual, los contribuyentes deberán solicitar sus refrendos durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el ayuntamiento anexando los documentos siguientes:

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior.

79

~~DIP. J. GIL PINO~~

~~DIP. J. ROMO~~

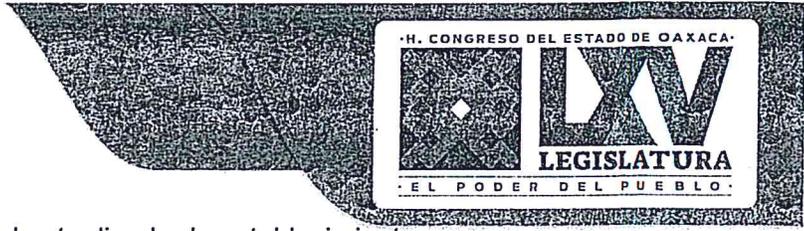
DIP. J. R.

DIP. J. GABARIN

DIP. J. VICTORIA JIMENEZ BERNANDEZ

DIP. J. ELI CARROG MEXICÓN VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Copia de pago del impuesto predial actualizado de establecimiento.
- III. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se allá realizado cambio del domicilio.

Sección Séptima

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 78. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN		REFRENDO	
	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores	\$650.00	Por evento	\$600.00	Anual
b) Depósito de cerveza y distribución de refrescos	\$3,700.00	Por evento	\$3,500.00	Anual
c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$600.00	Por evento	\$500.00	Anual
d) Expendio de mezcal	\$275.00	Por evento	\$250.00	Anual
e) Depósito de cerveza	\$1,000.00	Por evento	\$950.00	Anual
f) Depósito de cerveza y distribución de refrescos con franquicia	\$60,000.00	Por evento	\$35,000.00	Anual

~~DIRECTOR GENERAL DE LICENCIAS Y PERMISOS~~

~~DIRECTOR GENERAL DE LICENCIAS Y PERMISOS~~

DIRECTOR GENERAL DE LICENCIAS Y PERMISOS

DIRECTOR GENERAL DE LICENCIAS Y PERMISOS

DIRECTOR GENERAL DE LICENCIAS Y PERMISOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

g) Licorería	\$700.00	Por evento	\$650.00	Anual
h) Permiso para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos	\$650.00	Por evento	\$600.00	Anual
i) Salón de fiesta con evento de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	Por evento	\$900.00	Anual
j) Centros botaneros	\$1,200.00	Por evento	\$900.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN		REFRENDO
	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
a) Cafetería con venta de cervezas solo con alimentos	\$220.00	Por día	\$165.00
b) Comedor con venta de cervezas solo con alimentos	\$220.00	Por día	\$165.00
c) Comedor con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$220.00	Por día	\$165.00
d) Coctelería con venta de cervezas solo con alimentos	\$220.00	Por día	\$165.00
e) Marisquería con venta de cervezas solo con alimentos	\$220.00	Por día	\$165.00
f) Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$220.00	Por día	\$165.00
g) Restaurante con venta de cervezas solo con alimentos	\$300.00	Por día	\$200.00
h) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos (local sin franquicia)	\$330.00	Por día	\$275.00
i) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas que opere una franquicia o cadena nacional	\$935.00	Por día	\$465.00
j) Taquería y lonchería con venta de cerveza solo con alimentos	\$220.00	Por día	\$165.00

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDÓN~~

DIP. LUIS ALFONSO SIKOROVIC

RRRO

DIP. CABALLERO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA RUIZ MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

k) Venta de micheladas	\$110.00	Por día	\$88.00
l) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$110.00	Por día	\$88.00
m) Pizzería con venta de cervezas solo con alimentos	\$165.00	Por día	\$110.00
n) Rosticería con venta de cervezas solo con alimentos	\$165.00	Por día	\$110.00
o) Cenaduría con venta de cervezas solo con alimentos	\$165.00	Por día	\$110.00
p) Fondas, pozoleras, antojeras y similares con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$165.00	Por día	\$110.00
q) Snack bar	\$330.00	Por día	\$275.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario límite máximo de 4 horas de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Bar	\$220.00	Por hora
b) Bar con música en vivo que opere franquicia	\$220.00	Por hora
c) Billares con venta de cerveza	\$220.00	Por hora
d) Cantinas	\$220.00	Por hora
e) Cabarets	\$220.00	Por hora
f) Centros nocturnos	\$1,100.00	Por hora
g) Cervecerías	\$220.00	Por hora
h) Depósitos de cerveza	\$1,100.00	Por hora
i) Licorerías y/o vinaterías	\$1,100.00	Por hora
j) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con o sin franquicia	\$1,100.00	Por hora
k) Restaurante - bar	\$220.00	Por hora
l) Video - bar	\$220.00	Por hora
m) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$220.00	Por hora
n) En los demás casos no previstos en	\$220.00	Por hora

~~DIP. FED. GL. PINELI~~

~~DIP. ALFONSO CASAROMO~~

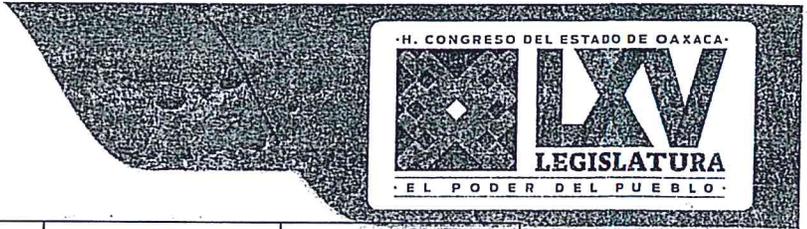
PRO

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. GELCARIO MECHORASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

los incisos anteriores.

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 79. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 80. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Octava

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 81. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	REFRENDO ANUAL
I.- Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad.	\$55.00	Por evento	\$44.00
II.- Máquina sencilla para más de dos jugadores.	\$55.00	Por evento	\$44.00
III.- Máquina infantil con o sin premio.	\$65.00	Por evento	\$49.00
IV.- Mesa de futbolito.	\$55.00	Por evento	\$44.00
V.- Sinfonolas.	\$44.00	Por evento	\$33.00

~~DIP. PEDRO GONZALEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SALAZAR~~

83
~~DIP. PEDRO GONZALEZ~~

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROSARIO NECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI.- Cambio de domicilio en general.	\$77.00	Por evento	\$66.00
VII.- Ampliación de máquinas.	\$198.00	Por evento	\$176.00
VIII.- Juegos electromecánicos	\$5,500.00	Por evento	\$3,850.00

Artículo 82. - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Novena

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 83. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:	-	-
a) Pintados.	\$ 20.00	\$ 11.00
b) Luminosos	\$ 40.00	\$ 11.00
c) Giratorios	\$ 40.00	\$ 11.00
d) Tipo Bandera.	\$ 40.00	\$0.00
e) Unipolar.	\$ 27.00	\$0.00
f) Mantas Publicitarias	\$ 40.00	\$0.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo.	\$ 40.00	\$0.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 45.00	\$0.00

~~DIP. FR. D. GIL RINEDA~~

~~DIP. FR. ALFONSO SANCHEZ~~

~~DIP. FR. GABRIEL CABALLERO~~

~~DIP. FR. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. FR. GIL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 88. - El derecho por el servicio de drenaje y alcantarilla se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario o domicilio	Domestico	\$880.00	Por evento
b) Uso de la red de drenaje	Domestico	\$16.00	Mensual
c) Uso de la red de drenaje	Comercial	\$33.00	Mensual
d) Uso de la red de drenaje	Industrial	\$60.00	Mensual
e) Conexión a la red de drenaje	Doméstico y comercial	\$910.00	Por evento
f) Conexión a la red de drenaje	Industrial	\$3,000.00	Por evento

Sección Décima Primera

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 89. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Sanitario público	\$3.50	Por evento
Regadera publica	\$11.00	Por evento

Artículo 90. - Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas establecidas en el artículo anterior.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

86

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO BARRAGAN

DIP. ALFONSO BARRAGAN

DIP. ALFONSO BARRAGAN

DIP. NAVIGATORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO GARCIA DELGADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Décima Segunda

Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 91. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Por elemento contratado:	-	-
a) Por 6 horas	\$550.00	Por 6 horas
b) Por 12 horas	\$1,100.00	Por 12 horas
c) Por 24 horas	\$2,200.00	Por 24 horas

Artículo 92. - Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios prestados por autoridades de seguridad pública establecidas en el artículo anterior.

Sección Décima Tercera

En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 93. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. FERRER
DIP. PINEDA~~

~~DIP. LISI
DIP. ROMO~~

DIP. IRO

87

DIP. ESCOBAR
DIP. ESCOBAR

DIP. REYNA
DIP. GERVANTES

DIP. ANGELICA
DIP. CHORRASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Permiso provisional para carga y descarga	\$220.00	Por evento
II. Remolque de vehículo por hora con volteo o retroexcavadora	\$600.00	Por evento
III. Servicios especiales	-	-
a) patrulla	\$550.00	Por evento
b) elemento pedestre	\$220.00	Por evento

Artículo 94. - Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios prestados en materia de tránsito y vialidad establecidas en el artículo anterior.

Sección Décima Cuarta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 95. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,400.00	Por evento

Artículo 96. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 97. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

~~DIP. FERRER OBREGÓN
FINEDOR~~

~~DIP. ALFONSO
SILVERIO~~

PRO

88

DIP. GABRIEL
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CARLOS
VIECRO VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Décima Quinta

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 98. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 99. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior, y:

- I. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio con fines lucrativos; y
- II. Los propietarios de servicios instalados en vía pública.

Artículo 100. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Paradero de mototaxi	\$80.00	Mensual
Paradero de taxi	\$150.00	Mensual
Paradero de colectivo foráneo	\$220.00	Mensual
Paradero de urban	\$220.00	Mensual
Paradero de autobús	\$275.00	Mensual
Paradero de camionetas pasajeras	\$500.00	Mensual

CAPITULO III OTROS DERECHOS Sección Única

~~DIP. RAYD GIL PINA~~

~~DIP. JES. ALFONSO SILLAROMO~~

PRO.

89

~~DIP. DIEGO CABALLERO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA SIMONEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGEL CARROCIO MENDOZA VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Servicios en Materia de Protección Civil

Artículo 101. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del Municipio a los habitantes del mismo.

Artículo 102. Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgos a la población.

Artículo 103. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado conforme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Revalidación anual del programa interno de seguridad y emergencia a particulares.	\$935.00
Básico de protección civil por persona.	\$220.00
Básico de uso y manejo de extintores contra incendios por persona.	\$220.00
Contra incendios (evacuación de inmuebles) por persona.	\$220.00
Primeros auxilios por persona.	\$220.00
Integración del plan de emergencia escolar taller del programa interno de protección civil	\$220.00
Revisión de programas internos de protección civil	\$220.00
Sismos y fenómenos hidrometeorológicos que hacer por persona.	\$220.00
Asesoría para la elaboración de programa interno	\$600.00
Servicio de protección civil para eventos privados.	\$1,265.00
Traslados particulares en ambulancia sin servicio de oxígeno por cada 50 kms	\$600.00
Traslados particulares en ambulancia con servicio de oxígeno de 50 km a	\$720.00

~~DIP. EDUARDO GIL RINERO~~

DIP. FULGENCIO SÁENZ ROMO

PRO

DIP. CARLOS CÁBALA

DIP. REYNALDO VICTORIANO MENEZ GERVANES

DIP. ALBERTO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

90

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Por revisión de inmueble y estructuras en eventos esporádicos.	\$2,750.00
Prestación de servicio por evento esporádico	\$220.00
Servicio de ambulancia para eventos privados.	\$2,200.00
Dictamen de protección civil de acuerdo al tipo de unidad económica:	\$400.00
Sin riesgo	\$400.00
Riesgo bajo	\$500.00
Riesgo medio	\$500.00
Riesgo alto	\$800.00
Constancia de seguridad por inicio de operaciones de unidades económicas que para su autorización otorgue el Municipio de Santiago Chazumba, Oaxaca:	\$2.50
De 1 hasta 100 m2	\$3.50
De 101 o más m2	\$350.00
Prestación de servicios externos o particulares a excepción de emergencias o contingencias establecida por la coordinación estatal.	\$250.00
Fumigación, desinfección o sanitización por unidad hasta dos niveles casa habitación.	
Capacitación para el manejo de derribo o poda severa de elementos (árboles, arbustos) en caso de causar riesgo a patrimonio público o dentro de norma oficial mexicana.	

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera

Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

~~DIP. RODRIGO FERRER
DIP. DAVID GIL
DIP. DAVID OPAR~~

DIP. JUAN FERNANDO
DIP. AROLD
SECRETARIO

DIP. ERRO

DIP. JUAN
DIP. CABALLER
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELES ARROCIO
DIP. MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE

91

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 104. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- III. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- IV. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil, de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- V. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- VI. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- VII. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 105. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 106. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 107. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 108. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

~~DIPUTACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~DIPUTACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

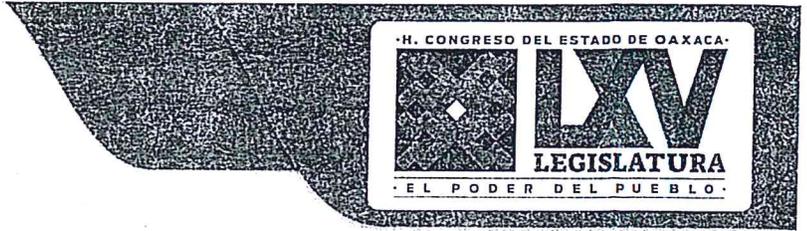
92
~~DIPUTACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~DIPUTACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~DIPUTACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	\$9,900.00	Mensual
Salón de usos múltiples	\$440.00	Mensual

~~DIP. J. DA...~~
~~DIP. J. DA...~~

Sección Segunda

Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 109. - El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 110. Son sujetos de esta contribución las Personas Físicas y personas Morales que soliciten los servicios de acuerdo a los siguientes conceptos y cuotas:

~~DIP. J. ALONSO...~~
~~DIP. J. ALONSO...~~

~~DIP. J. ALONSO...~~

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de retroexcavadora dentro de la cabecera municipal	\$750.00	Por hora
Arrendamiento de retroexcavadora fuera de la cabecera municipal	\$780.00	Por hora
Arrendamiento de camión volteo dentro de la cabecera municipal	\$660.00	Por viaje
Arrendamiento de camión volteo fuera de la cabecera municipal	\$1,320.00	Por viaje
Viajes de agua con camión volteo dentro de la cabecera municipal	\$500.00	Por viaje
Viajes de agua con camión volteo fuera de la cabecera municipal	\$770.00	Por viaje
Arrendamiento de tractor agrícola	\$400.00	Por hora

~~DIP. J. CABALLER...~~

~~DIP. J. VICTORIA...~~

~~DIP. J. RODRIGO...~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Traslado en ambulancia de Chazumba-Huajuapán	\$650.00	Por evento
Traslado en ambulancia de Chazumba - Oaxaca	\$2,500.00	Por evento
Arrendamiento de lona a particulares	\$1,100.00	Por evento

~~DIP. FERRER
DIP. PINEDA~~

Sección Tercera

Otros Productos

Artículo 111. - Serán otros productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, que las personas físicas y personas morales soliciten de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

~~DIP. FERRER
DIP. PINEDA~~

~~DIP. FERRER
DIP. PINEDA~~

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$ 1.50	Por hora
II. Solicitudes diversas.	\$ 1.50	Por hora
III. Bases para licitación pública.	\$ 1,100.00	Por viaje
IV. Bases para invitación restringida.	\$ 1,100.00	Por viaje

94

DIP. FERRER

DIP. FERRER

Sección Cuarta

Productos Financieros del Ramo 28

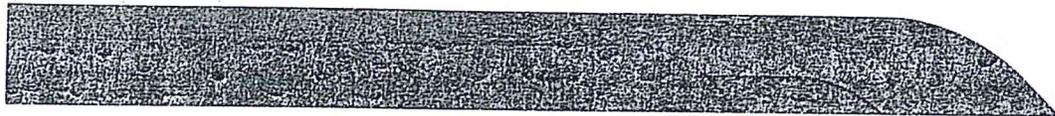
Artículo 112. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FERRER

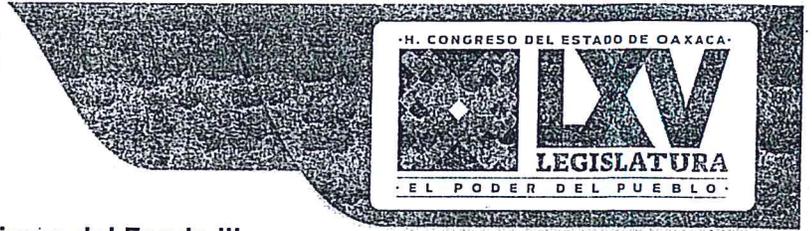
~~DIP. FERRER~~

Sección Quinta

DIP. FERRER



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros del Fondo III

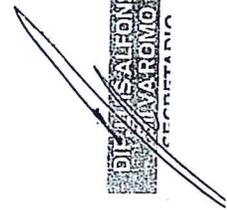
Artículo 113. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.


DIP. PEDRO DE
PINEDA
SECRETARÍA

Sección Sexta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 114. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.


DIP. ISABELINO
JUVARENO
SECRETARÍA

PRO

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 115. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

95

DIP. JUAN
CABALLERO
SECRETARÍA

Sección Octava

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 116. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

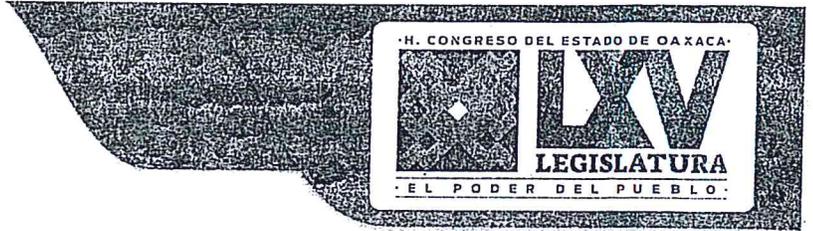

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARRO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Novena

Productos Financieros de Convenios Particulares

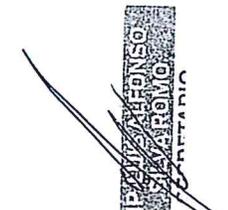
Artículo 117. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.


DIP. ANTONIO PINO GONZALEZ

Sección Décima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

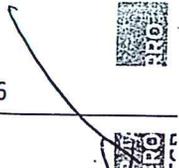
Artículo 118. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.


DIP. ALFONSO SANCHEZ ROMO

96
DIP. ARD...

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES


DIP. CABALLERO

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 119. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.


DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

DIP. ANGELO ROSARIO MENDOZA VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 120. - El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo General de Participaciones (FGP) con una periodicidad quincenal, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 121.- La recepción del Fondo General de participaciones (FGP) se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Chazumba.

Artículo 122.- Por la recepción del Fondo General de Participaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 123.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 124 - El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo de Fomento Municipal por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 125.- La recepción del Fondo de Fomento Municipal, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Chazumba.

Artículo 126.- Por la recepción del Fondo de Fomento Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

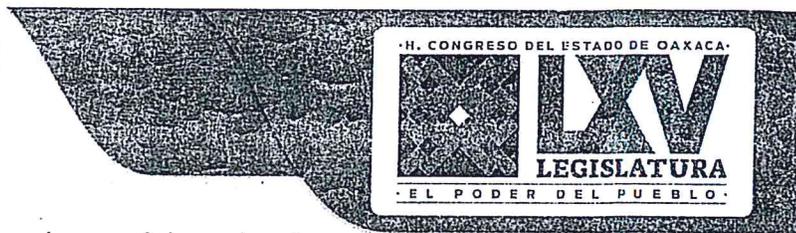
~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

97
~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 127.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 128. - El municipio percibira ingresos por la participación del Fondo Municipal de Compensaciones por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 129.- La recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Chazumba.

Artículo 130.- Por la recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 131.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

~~DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL~~

~~DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL~~

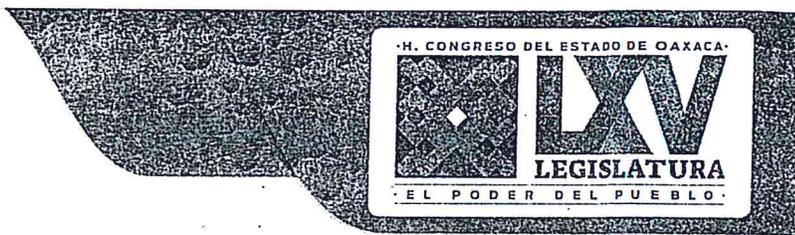
98
~~DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL~~

~~DIP. RENAN VIGORÍA
DIP. RENAN VIGORÍA
DIP. RENAN VIGORÍA~~

~~DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. ANGELO GARCÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 132. - El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 133.- La recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Chazumba.

Artículo 134.- Por la recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 135.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

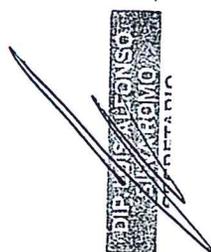
Sección Quinta

ISR sobre Salarios

Artículo 136. - El municipio percibirá ingresos por la participación del ISR sobre Salarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 137.- La recepción de dicha participación se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Chazumba.


DIP. EDDY...
DIP. EDDY...


DIP. JUAN...
DIP. JUAN...

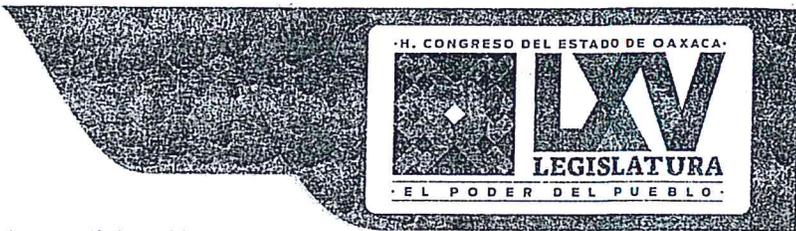
99

DIP. JUAN...
DIP. JUAN...

DIP. ANA...
DIP. ANA...

DIP. ANA...
DIP. ANA...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 138.- Por la recepción de esta participación, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 139. - El municipio percibe ingresos por la participación Por Impuestos Especiales por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 140.- La recepción de la Participación Por Impuestos Especiales, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Chazumba.

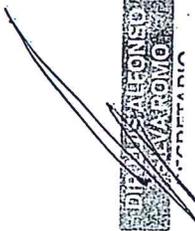
Artículo 141.- Por la recepción de la Participación Por Impuestos Especiales, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 142.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación


DIPUTADO
PERMANENTE


DIPUTADO
PERMANENTE

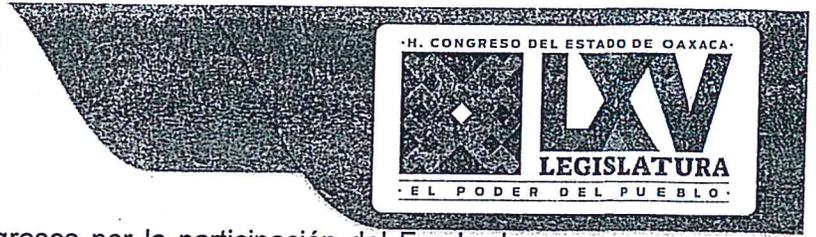
100


DIPUTADO
PERMANENTE


DIPUTADO
PERMANENTE

DIPUTADO
PERMANENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 143. - El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo de Fiscalización y Recaudación por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 144.- La recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Chazumba.

Artículo 145.- Por la recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 146.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 147. - El municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 148.- La recepción por el concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Chazumba.

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

101

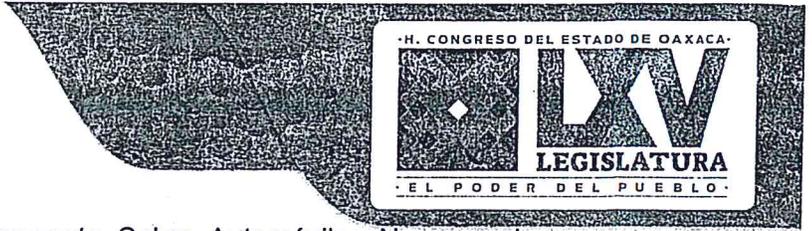
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 149.- Por la recepción del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 150.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 151.- El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

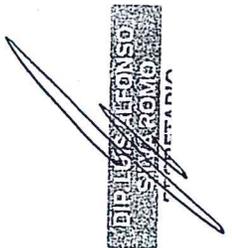
Artículo 152.- La recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Chazumba.

Artículo 153.- Por la recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 154.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima


DIPUTADO
SANTIAGO CHAZUMBA


DIPUTADO
SANTIAGO CHAZUMBA

DIPUTADO
SANTIAGO CHAZUMBA

102

DIPUTADO
SANTIAGO CHAZUMBA

DIPUTADO
SANTIAGO CHAZUMBA

DIPUTADO
SANTIAGO CHAZUMBA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126



Artículo 155.- El municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 156.- La recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Chazumba.

Artículo 157.- Por la recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 158.- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

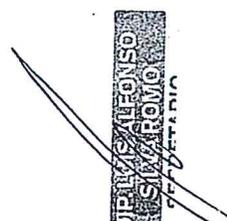
CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 159.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

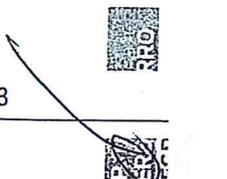
Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal


DIP. JEDD
PIV. D. G.


DIP. SALVADOR
SILVANO

103

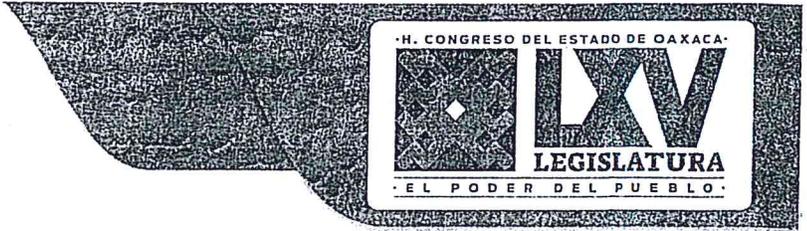

DIP. CABALLER
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MEIGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 160.- El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal, por una periodicidad mensual, que corresponde a los meses de Enero - Octubre de 2024.

Artículo 161.- La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Chazumba.

Artículo 162.- Por la recepción del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 163.- El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. , por una periodicidad mensual durante el ejercicio en que se trate.

Artículo 164.- La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Chazumba.

Artículo 165.- Por la recepción del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno

[Handwritten signature]
DIP. J. J. GARCÍA
PRIN. DAVID GARCÍA

[Handwritten signature]
DIP. J. SARONSO
PRIN. J. SARONSO

104
[Handwritten mark]

DIP. J. CABALLERO
PRIN. J. CABALLERO

[Handwritten signature]
DIP. R. VICTORIA
PRIN. J. VICTORIA

DIP. J. GARCÍA
PRIN. J. GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Sección Primera

Programas Federales

Artículo 166. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del del Gobierno Federal a través de un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Sección Segunda

Programas Estatales

Artículo 167. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Financiamiento Interno

~~DIP. ROSALBA
DIP. ROSALBA~~

DIP. ISABELTINO
DIP. ROMO

105

DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 168. - El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~

PRO.

106

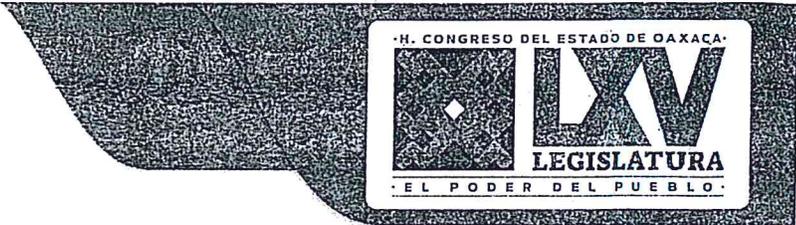
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN CARLOS PINO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Chazumba, Distrito Huajuapán de León del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente participaciones municipales.	Aplicar mecanismos de manera favorable y transparente para el uso de los recursos.	Dar resultados eficientes de la aplicación de los recursos de acuerdo al marco de la Ley.
Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente participaciones federales.	Aplicar de manera favorable y transparente para que el uso de los recursos sea aplicado en el área correspondiente.	Fortalecer el compromiso del Municipio con resultados eficientes.
Identificar posibles espacios no explorados que bien podrían Implementarse dentro del Municipio para los ingresos por los impuestos, Productos y Aprovechamientos	Analizar y evaluar los espacios tributarios que se están aprovechando o ejerciendo, los elementos tributarios que conforme a la estructura de sus contribuciones	Fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

[Handwritten signature]
 DIP. ARDOP RIVERA
 SECRETARÍA

[Handwritten signature]
 DIP. JESALDON SOLORZANO
 SECRETARÍA

107
[Handwritten signature]
 DIP. JESALDON SOLORZANO
 SECRETARÍA

[Handwritten signature]
 DIP. JESALDON SOLORZANO
 SECRETARÍA

DIP. JESALDON SOLORZANO
 SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Municipio De Santiago Chazumba, Distrito De Huajuapán, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$8,672,180.45	\$8,932,345.86
A Impuestos	\$77,734.18	\$80,066.21
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$14,000.00	\$14,420.00
D Derechos	\$598,158.27	\$616,103.02
E Productos	\$26,750.00	\$27,552.50
F Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$7,955,538.00	\$8,194,204.14
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$12,591,137.52	\$12,968,871.65
A Aportaciones	\$12,591,135.52	\$12,968,869.59
B Convenios	\$2.00	\$2.06
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00

108

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

PRO.

DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ANGElica Rocio MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4	Total de Ingresos proyectados	\$21,263,318.97	\$21,901,217.51
	<i>Datos informativos</i>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$1.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio De Santiago Chazumba, Distrito De Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

ANEXO III

Municipio De Santiago Chazumba, Distrito De Huajuapán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
	Concepto	2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$7,173,211.55	\$6,572,302.11
	A Impuestos	\$47,546.30	\$82,917.23
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$326,011.00	\$305,229.00
	E Productos	\$5,436.25	\$12,894.88
	F Aprovechamiento	\$1,170.00	\$3,230.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$6,793,048.00	\$6,168,031.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00

~~DIP. EDDY PINO~~
DIP. ALFONSO SERRANO
DIP. RRO
DIP. GABRIEL
DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVANTES
DIP. ANGÉLICA ROSA MELO ROSASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,837,611.54	\$10,677,312.54
	A	Aportaciones	\$10,837,611.54	\$10,677,312.54
	B	Convenios	\$0.00	\$0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$18,010,823.09	\$17,249,614.65
		Datos Informativos		
		Ingresos Derivados de		
	1	Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
		Ingresos Derivados de		
	2	Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
		Ingresos Derivados de		
	3	Financiamiento	\$0.00	\$0.00

110

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio De Santiago Chazumba, Distrito De Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

ANEXO IV

[Handwritten signature]

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

[Handwritten signature]

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

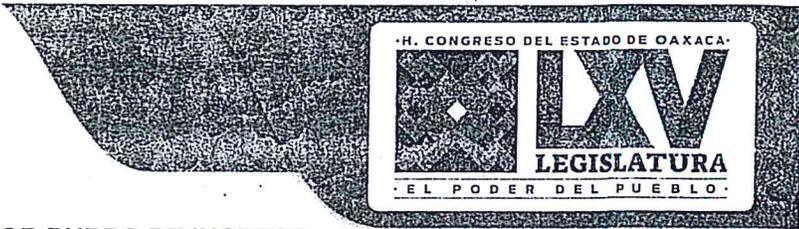
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$21,263,318.97
INGRESOS DE GESTIÓN			\$716,642.45
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$77,734.18
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$64,734.18
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$598,158.27
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$168,123.38
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$420,034.89
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,750.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,750.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$20,546,676.52
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,955,538.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,984,316.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,182,570.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$155,449.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$112,744.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$67,253.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$258,333.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$31,262.00

DIP. FED. DDY... PINED...
 DIP. FED. ARONSO...
 DIP. FED. BR...
 DIP. FED. CABALLER...
 DIP. FED. VICTORIA... JIMENEZ CERVANTES...
 DIP. FED. CARRO... MEJICHOR VASQUEZ...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1585

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE